

DETERMINADOS ASPECTOS DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES Y REGIONALES EN MATERIA DE PATENTES¹

1) Estado de la técnica

País	Estado de la técnica
Albania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público mediante descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente albanesas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Alemania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas patentes alemanas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Andorra	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente andorranas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Argelia	Todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Argentina	Todos los conocimientos técnicos que se hayan hecho públicos por descripción oral o escrita, explotación u otro medio de difusión o comunicación antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Armenia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Toda la información disponible antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente y patentes concedidas armenias correspondientes a invenciones y modelos de utilidad con una de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Australia	<ol style="list-style-type: none"> 1. La información procedente de documentos accesibles al público y de información accesible al público en razón de un acto realizado antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), ya sea en Australia o en otros lugares. 2. Para decidir si una invención es nueva, información contenida en una solicitud australiana de patente publicada posteriormente (incluidas todas las solicitudes internacionales) con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) si en la fecha de presentación dicha información constaba también en la solicitud.

¹ La información se ha tomado de la legislación primaria (por ejemplo, una ley de patentes o un código de propiedad intelectual). La legislación secundaria (por ejemplo, un reglamento de desarrollo de una norma primaria) no se ha consultado.

País	Estado de la técnica
Austria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente austríacas, europeas e internacionales y solicitudes de modelos de utilidad austríacas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
Azerbaiyán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las patentes y solicitudes de Azerbaiyán correspondientes a invenciones y modelos de utilidad con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en el boletín oficial.
Bahrein	<p>Todo lo que se haya divulgado al público en el Reino de Bahrein o en el exterior mediante divulgación escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio mediante el que se realice la materia objeto de la invención antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p>
Barbados	<p>Todo lo que se haya divulgado al público en forma tangible por descripción oral u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p>
Belarús	<ol style="list-style-type: none"> 1. La información que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las patentes y solicitudes bielorrusas correspondientes a invenciones y modelos de utilidad con una de presentación anterior (fecha de prioridad).
Bélgica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente belgas, europeas e internacionales y solicitudes de modelos de utilidad belgas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Belice	<p>Todo lo que se haya divulgado al público por descripción escrita u oral, utilización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p>
Bolivia (Estado Plurinacional de)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, comercialización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente bolivianas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas, o puestas a disposición para su inspección pública, posteriormente.
Bosnia y Herzegovina	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente de Bosnia y Herzegovina, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.
Brasil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente brasileñas y determinadas solicitudes de patente internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.

País	Estado de la técnica
Bulgaria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente búlgaras y europeas, y las solicitudes de patente internacionales en las que se designe a Bulgaria, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Canadá	<ol style="list-style-type: none"> 1. La materia que esté a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente canadienses con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
Chile	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público por publicación en forma tangible, venta o comercialización, utilización, o de cualquier otra forma antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad chilenas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.
China	Toda tecnología de que tenga conocimiento el público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) en China o en el extranjero.
Chipre	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público en forma escrita u otra forma gráfica, o por descripción oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente chipriotas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Colombia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, comercialización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente colombianas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas o puestas a disposición para su inspección pública posteriormente.
Costa Rica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público, en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente no publicadas que tengan una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad), pero sólo si ese contenido sigue figurando en la solicitud de patente anterior en el momento de su publicación.
Croacia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente croatas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.
Dinamarca	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente danesas, europeas e internacionales, y solicitudes de modelo de utilidad danesas, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Dominica	Todo lo que se haya divulgado al público por descripción oral o escrita, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).

País	Estado de la técnica
Ecuador	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, comercialización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente ecuatorianas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas o puestas a disposición para su inspección pública posteriormente.
Egipto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya descrito o utilizado públicamente antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las patentes egipcias y extranjeras concedidas y las solicitudes presentadas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
El Salvador	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público por publicación en forma tangible, divulgación oral, venta o comercialización, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente salvadoreñas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Eslovenia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público mediante descripción oral o escrita, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente eslovenas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
España	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público en España o el extranjero mediante descripción escrita u oral, utilización, o por cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente o modelo de utilidad españolas o solicitudes internacionales PCT o europeas que designen a España con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Estados Unidos de América	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las invenciones que fueran conocidas o utilizadas por otra persona en los Estados Unidos, o que hayan sido patentadas o estuvieran descritas en una publicación impresa en los Estados Unidos o en un país extranjero, antes de la invención del solicitante; 2. Las invenciones que hayan sido patentadas, o estuvieran descritas en una publicación impresa, en los Estados Unidos o un país extranjero, o fueran de uso público o estuvieran a la venta en los Estados Unidos, más de un año antes de la fecha de presentación; 3. Las invenciones abandonadas por el solicitante; 4. Las invenciones que se hayan patentado más de 12 meses antes de la fecha de presentación, o sean objeto de un certificado de inventor presentado por el solicitante o sus representantes legales o derechohabientes en un país extranjero antes de ese mismo plazo; 5. Las invenciones que hayan sido descritas por otra persona en una solicitud de patente de EE.UU. publicada, o en una patente solicitada por otra persona antes de la invención del solicitante (para las solicitudes internacionales PCT, sólo si en ellas se designa a los EE.UU. y están publicadas en inglés); 6. En el curso de un conflicto, otro inventor demuestra que, antes de la fecha de la invención, inventó la invención y no la abandonó, suprimió u ocultó; u otro inventor ha hecho la invención en los Estados Unidos antes de la fecha de la invención y no la ha abandonado, suprimido u ocultado.

País	Estado de la técnica
Estonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad estonias con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
Federación de Rusia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier información que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes y concesiones de patente y modelo de utilidad de la Federación de Rusia, y el de las solicitudes internacionales y eurasiáticas, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se hayan publicado, y la información publicada al respecto.
Filipinas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente, modelo de utilidad y diseño industrial filipinas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
Finlandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por escrito, en conferencias, mediante utilización pública, o de otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente finlandesas, europeas e internacionales, y solicitudes de modelo de utilidad finlandesas, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se hayan puesto a disposición del público.
Francia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de solicitudes de patente francesas, europeas e internacionales en las que se designe a Francia y con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Georgia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los datos puestos a disposición del público a partir de una descripción escrita o verbal, utilización pública, u otra fuente, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad georgianas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
Ghana	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización, exhibición u otro medio no escrito, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad de Ghana con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se hayan puesto a disposición del público.
Grecia	<p>Todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p>
Guatemala	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público, en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de solicitudes de patente presentadas en el Registro, cuya fecha de presentación sea anterior (fecha de prioridad) y que hayan sido publicadas.

País	Estado de la técnica
Honduras	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación en forma tangible, una divulgación oral, la venta o comercialización, el uso o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patentes en Honduras (fecha de prioridad). 2. El contenido de una solicitud de patente en trámite ante el Registro de la Propiedad Industrial, cuya fecha de presentación en su caso, fuese anterior a la de la solicitud en examen y haya sido publicada.
Hungria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita, comunicación oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad húngaras, y determinadas solicitudes europeas e internacionales, con una de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Islandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por escrito, en conferencias, mediante utilización pública, o de otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente islandesas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se hayan puesto a disposición del público.
India	<p>Lo que haya sido utilizado o publicado en cualquier documento en la India o cualquier otro lugar del mundo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p>
Indonesia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente indonesias anteriores publicadas en la fecha de presentación (fecha de prioridad) o posteriormente.
Irlanda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente irlandesas anteriores publicadas en la fecha de presentación (fecha de prioridad) o posteriormente.
Israel	<p>Todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) por descripción escrita, visual, audible o de cualquier otro tipo, utilización, explotación o exhibición.</p>
Italia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido determinadas solicitudes de patente italianas europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.
Japón	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), fuera conocido o utilizado públicamente, se hubiera publicado, o se hubiera puesto a disposición del público mediante líneas de telecomunicación eléctricas. 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente y modelo de utilidad japonesas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
Jordania	<p>Todo lo que se haya divulgado al público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p>

País	Estado de la técnica
Kenya	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización, exhibición, u otros medios no escritos, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente kenianas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se hayan puesto a disposición del público.
Kirguistán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier información que esté a disposición del público en general antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente kirguisas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
la ex República Yugoslava de Macedonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente macedonias, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
Letonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral o utilización antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente letonas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se hayan publicado.
Liechtenstein	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente suizas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad). (de conformidad con los acuerdos firmados con Suiza y el Espacio Económico Europeo (EEE))
Lituania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que haya sido publicado o utilizado públicamente antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente lituanas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Luxemburgo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente luxemburguesas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Malasia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por publicación escrita, divulgación oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente maltesas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) concedidas posteriormente.
Malta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público en forma escrita u otra forma gráfica, por descripción oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente maltesas, europeas e internacionales, y solicitudes de modelos de utilidad maltesas, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.

País	Estado de la técnica
Marruecos	Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de una solicitud de patente en Marruecos o de una solicitud de patente en el extranjero y en la que sea válida la reivindicación del derecho de prioridad.
Mauricio	Todo lo que se haya divulgado al público por publicación en forma tangible, divulgación oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
México	<ol style="list-style-type: none"> 1. El conjunto de los conocimientos técnicos que se han hecho públicos por descripción oral o escrita, por utilización, o por cualquier otro medio de difusión de la información, ya sea dentro del país o en el extranjero; 2. Todas las solicitudes de patente presentadas en México antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y aún pendientes de concesión, aun cuando la publicación a que se hace referencia en el artículo 52 tenga lugar en fecha posterior.
Mongolia	Cualquier producto o procedimiento anteriores.
Mozambique	Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción verbal, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Nueva Zelandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido de las patentes concedidas publicadas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y fechadas en los 50 años anteriores a la fecha de presentación. 2. Los demás documentos publicados antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), salvo las solicitudes de patente extranjeras presentadas más de 50 años antes de la fecha de presentación y los resúmenes y extractos de esas solicitudes. 3. Cualquier utilización en Nueva Zelandia antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Nicaragua	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público en cualquier forma antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente nicaragüenses con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Nigeria	Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Noruega	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por escrito, en conferencias, por utilización, o de otro modo antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente noruegas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Omán	Todo lo que se haya divulgado al público en cualquier lugar del mundo mediante publicación en formato tangible o mediante divulgación oral, mediante su utilización o de otra forma, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Países Bajos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente neerlandesas presentadas anteriormente e inscritas en el registro de patentes a partir de la fecha de presentación (fecha de prioridad), así como el de determinadas solicitudes de patente europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.

País	Estado de la técnica
Pakistán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya divulgado al público en cualquier lugar del mundo por publicación en forma tangible o divulgación oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido íntegro de las especificaciones y documentos de prioridad presentados en Pakistán y publicados en la Gaceta oficial, sobre la aceptación de las solicitudes de patentes. 3. Conocimientos tradicionales o existentes disponibles o en posesión de una comunidad indígena o local
Panamá	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público por publicación tangible, divulgación oral, venta o comercialización, utilización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente panameñas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Papua Nueva Guinea	<p>Todo lo que se haya divulgado al público por publicación tangible, divulgación oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p>
Perú	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, comercialización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente peruanas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas o puestas a disposición para su inspección pública posteriormente.
Polonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, exhibición o divulgación por cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente polacas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Portugal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público, dentro o fuera del país, por descripción, utilización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad que no se hayan publicado y tengan una fecha anterior a la de la solicitud de patente con efecto en Portugal.
Reino Unido	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente británicas, incluidas las solicitudes de patente europeas e internacionales en las que se designe al Reino Unido que hayan entrado en la fase nacional o regional, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
República Árabe Siria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que haya sido descrito o utilizado públicamente antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las patentes sirias y extranjeras concedidas y de solicitudes de patente sirias y extranjeras presentadas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
República Checa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente checas, europeas e internacionales, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.

País	Estado de la técnica
República de Corea	1. Las invenciones públicamente conocidas, utilizadas, descritas en una publicación, o puestas a disposición del público mediante líneas de telecomunicación eléctricas, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
República Dominicana	1. Todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público por publicación en forma tangible, divulgación oral, comercialización, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes ONAPI publicadas que tengan una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
República Eslovaca	1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por cualquier medio de divulgación antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente eslovacas, europeas e internacionales y solicitudes de modelos de utilidad eslovacos con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
República de Moldova	Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Rumania	Todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Santa Lucía	1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Serbia	1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente de Serbia y Montenegro con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Singapur	1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Sri Lanka	1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público mediante publicación escrita en cualquier lugar del mundo, o, en Sri Lanka, por divulgación oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente ceilandesas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) concedidas posteriormente.
Sudáfrica	1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente sudafricanas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que puedan ser objeto de inspección pública. 3. Las invenciones utilizadas secretamente a escala comercial en Sudáfrica antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).

País	Estado de la técnica
Suecia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) por escrito, en conferencias, por utilización, o de otro modo. 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente suecas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público posteriormente.
Suiza	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente suizas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) concedidas posteriormente.
Tailandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las invenciones conocidas o utilizadas con carácter general en Tailandia antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. Las publicaciones impresas y demás documentos divulgados públicamente antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 3. Las patentes y pequeñas patentes tailandesas y extranjeras concedidas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 4. El contenido de las solicitudes de patente y pequeña patente tailandesas y extranjeras publicadas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 5. El contenido de las solicitudes de patente y pequeña patente extranjeras presentadas más de 18 meses antes de la fecha de presentación, pero no concedidas.
Trinidad y Tabago	<p>Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p>
Túnez	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente tunecinas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Turquía	<ol style="list-style-type: none"> 1. Información o datos relativos a la materia objeto de la invención que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes turcas de patente y de modelos de utilidad con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Ucrania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de determinadas solicitudes de patente ucranianas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Uruguay	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro método de difusión o información, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente uruguayas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Uzbekistán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier información accesible con carácter general antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente uzbecas retiradas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).

Oficinas Regionales	Estado de la técnica
Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC)	Todo lo que se haya divulgado al público en cualquier lugar del mundo mediante divulgación escrita u oral, utilización o cualquier otro medio mediante el que se realice la invención antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)	Todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Organización Eurasiática de Patentes (EAPO)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Toda la información que se haya dado a conocer en el mundo antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes eurasiáticas de patente y solicitudes internacionales de patente que hayan entrado en la fase regional con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Organización Europea de Patentes (OEP)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El contenido de las solicitudes de patente europeas (y de las solicitudes PCT que designen a la OEP sujetas al pago de la tasa de presentación y, si procede, la presentación de la traducción de la solicitud internacional en la forma en que haya sido presentada originalmente) con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO)	Todo lo que se haya puesto a disposición del público mediante divulgación escrita, utilización o exhibición, antes de la fecha de de presentación (fecha de prioridad).

2) Novedad

País	Novedad
Albania	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público mediante descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente albanesas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Alemania	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente alemanas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior publicadas en esa fecha o posteriormente.
Andorra	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente andorranas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Argelia	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Argentina	La invención no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todos los conocimientos técnicos que se hayan hecho públicos por descripción oral o escrita, explotación u otro medio de difusión o comunicación antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Armenia	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por toda la información disponible antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad armenias con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas o concedidas posteriormente.
Australia	La invención es nueva respecto del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por los documentos y actos disponibles públicamente antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) sea en Australia, sea en otros países y por información contenida en las solicitudes de patente australianas (incluidas todas las solicitudes internacionales) con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) en la medida en que dicha información también constara en la solicitud en la fecha de presentación.
Austria	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente austríacas, europeas e internacionales, y solicitudes de modelo de utilidad austríacas, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).

País	Novedad
Azerbaiyán	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por toda información puesta a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las patentes y solicitudes de Azerbaiyán correspondientes a invenciones y modelos de utilidad con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicada en el boletín oficial.
Bahrein	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo aquello que se haya divulgado al público en el Reino de Bahrein o en el exterior mediante divulgación escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio mediante el que se realice la materia objeto de la invención antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Barbados	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público en forma tangible, por descripción oral, o de otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Belarús	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por la información que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las patentes y solicitudes bielorrusas correspondientes a invenciones y modelos de utilidad con una de presentación anterior (fecha de prioridad).
Bélgica	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente belgas, europeas e internacionales y solicitudes de modelos de utilidad belgas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
Belice	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo aquello que se haya divulgado al público por descripción escrita u oral, utilización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Bolivia (Estado Plurinacional de)	La invención no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, comercialización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente bolivianas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas o puestas a disposición para su inspección pública posteriormente.
Bosnia y Herzegovina	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente de Bosnia y Herzegovina, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.
Brasil	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente brasileñas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Bulgaria	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente búlgaras, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.

País	Novedad
Canadá	<p>El objeto de la invención no ha sido divulgado:</p> <p>a) al público, más de un año antes de la fecha de presentación por el solicitante o una persona que haya obtenido la información del solicitante;</p> <p>b) al público, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), por una persona mencionada en a);</p> <p>c) en una solicitud de patente canadiense con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) presentada por una persona distinta del solicitante.</p>
Chile	<p>La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público por publicación en forma tangible, venta o comercialización, utilización, o de cualquier otra forma antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad chilenas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.</p>
China	<p>La invención no ha sido divulgada, utilizada, dada a conocer o descrita anteriormente; es decir, queda comprendido lo divulgado públicamente en cualquier publicación, o todo aquello que haya sido utilizado públicamente o dado a conocer al público en China por cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). El contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad chinas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente también deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad.</p>
Chipre	<p>La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público en forma escrita u otra forma gráfica, o por descripción oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente chipriotas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.</p>
Colombia	<p>La invención no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, comercialización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y el contenido de las solicitudes de patente colombianas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas o puestas a disposición para su inspección pública posteriormente.</p>
Costa Rica	<p>La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público, en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) no publicadas anteriormente, en la medida en que siga estando comprendido en la solicitud de patente anterior en el momento de su publicación.</p>
Croacia	<p>La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente croatas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.</p>

País	Novedad
Dinamarca	La invención es nueva en relación con el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente danesas, europeas e internacionales, y modelos de utilidad daneses, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Dominica	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público por descripción oral o escrita, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Ecuador	La invención no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, comercialización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente ecuatorianas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas o puestas a disposición para su inspección pública posteriormente.
Egipto	La invención no ha sido divulgada, utilizada o reivindicada anteriormente en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya descrito o utilizado públicamente antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de las patentes y solicitudes de patente egipcias y extranjeras concedidas o solicitadas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
El Salvador	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público por publicación en forma tangible, divulgación oral, venta o comercialización, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente salvadoreñas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Eslovenia	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción oral o escrita, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente eslovenas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
España	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público en España o el extranjero mediante descripción escrita u oral, por utilización, o por cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente o modelo de utilidad españolas o solicitudes internacionales PCT o europeas que designen a España con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se publiquen posteriormente.

País	Novedad
Estados Unidos de América	<p>Toda persona tendrá derecho a obtener una patente, salvo que:</p> <p>a) la invención fuera conocida o utilizada por otros en los Estados Unidos, o haya sido patentada o descrita en una publicación impresa en los Estados Unidos o en el extranjero, antes de haber sido inventada por el solicitante de patente ; o</p> <p>b) la invención haya sido patentada o descrita en una publicación impresa en los Estados Unidos o en el extranjero, o haya sido objeto de utilización pública o puesta a la venta en los Estados Unidos, más de un año antes de la fecha de solicitud de patente;</p> <p>c) haya abandonado la invención;</p> <p>d) la invención esté patentada más de 12 meses antes de la fecha de presentación, o sea objeto de un certificado de invención depositado por un solicitante o sus representantes legales o derechohabientes en un país extranjero, presentado antes de ese mismo plazo;</p> <p>e) la invención haya sido descrita o publicada en una solicitud de patente estadounidense de otra persona o en una patente solicitada por otra persona antes de la invención del solicitante (en el caso de las solicitudes internacionales PCT, sólo si en ellas se designa a los Estados Unidos y están publicadas en lengua inglesa);</p> <p>f) en el curso de un conflicto, otro inventor demuestre que, antes de la fecha de la invención, inventó la invención y no la abandonó, suprimió u ocultó; u otro inventor ha hecho la invención en los Estados Unidos antes de la fecha de la invención y no la ha abandonado, suprimido u ocultado.</p>
Estonia	<p>La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad estonias con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).</p>
Federación de Rusia	<p>La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por cualquier información que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad nacionales de la Federación de Rusia, y las solicitudes y concesiones internacionales y eurasiáticas, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad), así como la información publicada al respecto.</p>
Filipinas	<p>La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente, modelo de utilidad y diseño industrial filipinas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).</p>
Finlandia	<p>La invención es nueva en relación con lo que era conocido antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), es decir, todo lo que se haya puesto a disposición del público por escrito, en conferencias, mediante utilización pública, o de otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). El contenido de determinadas solicitudes de patente finlandesas, europeas e internacionales, y solicitudes de modelo de utilidad finlandeses, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se haya puesto a disposición del público también deberá tenerse en cuenta para determinar la novedad.</p>
Francia	<p>La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de solicitudes francesas de patente y de solicitudes europeas e internacionales de patente en las que se designe a Francia con una fecha anterior de presentación (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.</p>

País	Novedad
Georgia	La invención no está relacionada con el estado de la técnica existente. El estado de la técnica está formado por los datos puestos a disposición del público mediante una descripción escrita o verbal, utilización pública, u otra fuente, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad georgianas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
Ghana	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización, exhibición u otro medio no escrito, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad de Ghana con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se hayan puesto a disposición del público.
Grecia	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, o de cualquier otro, modo antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Guatemala	La invención no figura en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente presentadas en el Registro con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad), a condición de que las solicitudes en cuestión hayan sido publicadas.
Honduras	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica es todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación en forma tangible, una divulgación oral, la venta o comercialización, el uso o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patentes en Honduras (fecha de prioridad) y el contenido de una solicitud de patente en trámite ante el Registro de la Propiedad Industrial, cuya fecha de presentación en su caso, fuese anterior a la de la solicitud en examen y haya sido publicada.
Hungría	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita, comunicación oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad húngaras, y determinadas solicitudes europeas e internacionales, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Islandia	La invención es nueva en relación con lo que era conocido antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), es decir, todo lo que se haya puesto a disposición del público por escrito, en conferencias, mediante utilización pública, o de otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). El contenido de determinadas solicitudes de patente islandesas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se hayan puesto a disposición del público también deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad.
India	La invención no figura en ningún documento publicado ni se ha utilizado en la India o el resto del mundo antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), es decir, la materia de la patente no ha pasado a ser de dominio público ni forma parte del estado de la técnica, y la invención no ha sido reivindicada en ninguna reivindicación de otra memoria descriptiva en la que se reivindique la fecha de prioridad anterior y publicada en la fecha de prioridad de la solicitud o posteriormente.

País	Novedad
Indonesia	La invención no coincide con ningún descubrimiento tecnológico anterior. Los descubrimientos tecnológicos anteriores comprenden todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente indonesias anteriores publicadas en esa fecha o posteriormente.
Irlanda	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente irlandesas anteriores publicadas en esa fecha o posteriormente.
Israel	La invención no se ha publicado en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) por descripción escrita, visual, audible o de cualquier otro tipo, utilización, explotación o exhibición.
Italia	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente italianas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.
Japón	La invención no era conocida públicamente ni ha sido utilizada públicamente, publicada, o puesta a disposición del público mediante líneas de telecomunicación eléctricas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). El contenido de determinadas solicitudes de patente y modelo de utilidad japonesas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) también deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad.
Jordania	La invención es nueva en relación con el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Kenya	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización, exhibición u otro medio no escrito, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente kenianas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se hayan puesto a disposición del público.
Kirguistán	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por cualquier información que esté a disposición del público en general antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente kirguisas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
la ex República Yugoslava de Macedonia	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente macedonias, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
Letonia	La invención no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral o utilización antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente letonas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se hayan publicado.

País	Novedad
Liechtenstein	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente suizas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) (de conformidad con los acuerdos suscritos con Suiza y el Espacio Económico Europeo (EEE)).
Lituania	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que haya sido publicado o utilizado públicamente antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente lituanas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Luxemburgo	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente luxemburguesas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Malasia	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por publicación escrita, divulgación oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente malayas con una fecha de solicitud anterior (fecha de prioridad) concedidas posteriormente.
Malta	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público en forma escrita u otra forma gráfica, por descripción oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente maltesas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
Marruecos	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que sea accesible al público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de una solicitud de patente en Marruecos o una solicitud de patente presentada en el extranjero cuya reivindicación del derecho de prioridad sea válida.
Mauricio	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público por publicación en forma tangible, divulgación oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
México	La invención es nueva o no está comprendida en el estado de la técnica.
Mongolia	La invención no existe con anterioridad en un producto o proceso del mismo diseño. El estado de la técnica está formado por cualquier producto o procedimiento anterior.
Mozambique	La invención no tiene precedente en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción verbal, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).

País	Novedad
Nueva Zelanda	La invención no ha sido publicada o utilizada anteriormente en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por el contenido de las patentes concedidas publicadas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y fechadas hasta 50 años antes de la fecha de presentación, los demás documentos publicados antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) (salvo las solicitudes de patente extranjeras presentadas más de 50 años antes de la fecha de presentación y los resúmenes y extractos de esas solicitudes), y cualquier utilización en Nueva Zelanda antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Nicaragua	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público en cualquier forma antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente nicaragüenses con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Nigeria	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica comprende todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Noruega	La invención es nueva en relación con lo que era conocido antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), es decir, todo lo que se haya puesto a disposición del público por escrito, en conferencias, por utilización, o de otro modo antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). El contenido de determinadas solicitudes de patente noruegas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se hayan puesto a disposición del público también deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad.
Omán	La invención se considerará nueva si no existe anterioridad en el estado de la técnica. El estado de la técnica consiste en todo lo que haya sido divulgado al público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) en cualquier lugar del mundo en forma tangible o mediante divulgación oral, mediante utilización o de cualquier otra forma.
Países Bajos	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente neerlandesas presentadas anteriormente e inscritas en el registro de patentes en la fecha de presentación (fecha de prioridad) o posteriormente, así como el de determinadas solicitudes de patente europeas e internacionales.
Pakistán	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público en cualquier lugar del mundo, por publicación tangible, divulgación oral, utilización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido íntegro de las especificaciones y documentos de prioridad presentados en Pakistán y publicados en la Gaceta oficial sobre la aceptación de solicitudes de patente. El estado de la técnica también comprende los conocimientos tradicionales o existentes disponibles o en posesión de una comunidad indígena o local.
Panamá	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público por publicación tangible, divulgación oral, venta o comercialización, utilización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente panameñas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Papua Nueva Guinea	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público por publicación tangible, divulgación oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).

País	Novedad
Perú	La invención no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, comercialización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente peruanas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas o puestas a disposición para su inspección pública posteriormente.
Polonia	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, exhibición o divulgación por cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente polacas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Portugal	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público, dentro o fuera del país, por descripción, utilización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y el contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad que no se hayan publicado y tengan una fecha anterior a la de la solicitud de patente con efecto en Portugal.
Reino Unido	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente británicas, incluidas las solicitudes de patente europeas e internacionales en las que se designe al Reino Unido que hayan entrado en la fase nacional o regional, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
República Árabe Siria	La invención no ha sido divulgada, utilizada o reivindicada anteriormente en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que haya sido descrito o utilizado públicamente antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y el contenido de las patentes y solicitudes de patentes sirias y extranjeras concedidas y presentadas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
República Checa	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente checas, europeas e internacionales, con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.
República de Corea	La invención no era conocida públicamente ni ha sido utilizada públicamente, publicada, o puesta a disposición del público mediante líneas de telecomunicación eléctricas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). La invención descrita en determinadas solicitudes de patente o modelo de utilidad coreanas que tengan una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) también se tendrá en cuenta al determinar la novedad.
República Dominicana	La invención no existe previamente en el estado de la técnica. El estado de la técnica consiste en todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público mediante publicación en forma tangible, divulgación oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y el contenido de las solicitudes ONAPI publicadas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).

País	Novedad
República Eslovaca	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por cualquier medio de divulgación antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente eslovacas, europeas e internacionales y de solicitudes de modelos de utilidad eslovacos con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
República de Moldova	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Rumania	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Santa Lucía	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Serbia	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente de Serbia y Montenegro con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Singapur	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Sri Lanka	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público mediante publicación escrita en cualquier lugar del mundo, o, en Sri Lanka, por divulgación oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente ceilandesas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) concedidas posteriormente.
Sudáfrica	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), el contenido de las solicitudes de patente sudafricanas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que puedan ser objeto de inspección pública, y las invenciones utilizadas secretamente a escala comercial en Sudáfrica antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Suecia	La invención es nueva en relación con lo que era conocido antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) por escrito, en conferencias, por utilización, o de otro modo, y el contenido de determinadas solicitudes de patente suecas, internacionales y europeas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad), puestas a disposición del público posteriormente.

País	Novedad
Suiza	La invención no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente suizas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) concedidas posteriormente.
Tailandia	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por las invenciones conocidas o utilizadas con carácter general en Tailandia antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad); las publicaciones impresas y demás documentos divulgados públicamente antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad); las patentes y pequeñas patentes tailandesas y extranjeras concedidas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad); el contenido de las solicitudes de patente y pequeña patente tailandesas y extranjeras publicadas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad); y el contenido de las solicitudes de patente y pequeña patente extranjeras presentadas al menos 18 meses antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) pero no concedidas.
Trinidad y Tabago	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Túnez	La invención no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente tunecinas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Turquía	La invención no forma parte/no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por toda la información/datos pertenecientes a la materia objeto de la invención que se hayan puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación, y el contenido de las solicitudes de patente turcas con una fecha de presentación anterior divulgadas posteriormente.
Ucrania	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente ucranianas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Uruguay	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por cualquier cosa que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro método de difusión o información antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente uruguayas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Uzbekistán	La invención no es conocida a partir del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por cualquier información accesible con carácter general antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente uzbekas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que hayan sido retiradas.

Oficinas Regionales	Novedad
Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC)	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público en cualquier lugar del mundo mediante divulgación escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio mediante el que se realice la invención antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo aquello que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Organización Eurasiática de Patentes (EAPO)	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por toda información que se haya dado a conocer en el mundo antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de solicitudes de patente eurasiáticas e internacionales que hayan entrado en la fase regional con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Organización Europea de Patentes (OEP)	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo aquello que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente europeas (y de las solicitudes PCT que designen a la OEP sujetas al pago de la tasa de presentación y, si procede, la presentación de la traducción de la solicitud internacional en la forma en que haya sido presentada originalmente) con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO)	La invención no existe en el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita, utilización o exhibición antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).

3) Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)

País	Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)
Albania	La invención no es evidente para un experto en la materia en la fecha de prioridad, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público mediante descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente albanesas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Alemania	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Andorra	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Argelia	La invención el resultado de una actividad inventiva y no se deriva de manera evidente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Argentina	La invención no puede ser deducida fácilmente por una persona con conocimientos medios en el respectivo campo de la técnica. El estado de la técnica está formado por todos los conocimientos técnicos que se hayan hecho públicos por descripción oral o escrita, explotación u otro medio de difusión o comunicación antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Armenia	La invención no es evidente para un experto en la materia a partir del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por toda la información disponible antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y el contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad armenias con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas o concedidas posteriormente.
Australia	La invención no es evidente para un experto en el respectivo campo de la técnica, teniendo en cuenta los conocimientos generales comunes en Australia en relación con el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por la información derivada de los documentos y actos puestos a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) en Australia o en otros países, en la medida en que dicho experto hubiera considerado pertinente dicha información.
Austria	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, u otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Azerbaiyán	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica.
Bahrein	La invención no es evidente para una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público en el Reino de Bahrein o en el exterior mediante divulgación escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio mediante el que se realice la materia objeto de la invención antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).

País	Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)
Barbados	La invención no es evidente para una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público en forma tangible, por descripción oral, o de otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Belarús	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por la información que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Bélgica	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Belice	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por cualquier cosa que se haya divulgado al público por descripción escrita u oral, utilización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Bolivia (Estado plurinacional de)	La invención no es evidente, teniendo en cuenta el estado de la técnica, para una persona normalmente versada en el correspondiente campo de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, comercialización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Bosnia y Herzegovina	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Brasil	La invención no se deduce del estado de la técnica de un modo evidente u obvio para un experto en la materia. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Bulgaria	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Canadá	La invención no debe ser evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta la información divulgada al público: a) más de un año antes de la fecha de presentación por el solicitante o una persona que haya obtenido la información del solicitante; y b) antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) por una persona no mencionada en a).
Chile	La invención no es evidente para una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica ni se deduce de un modo evidente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público por publicación en forma tangible, venta o comercialización, utilización, o de cualquier otra forma antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad chilenas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.

País	Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)
China	La invención tiene características sustantivas destacadas y constituye un avance notable respecto del estado de la técnica; el modelo de utilidad tiene características sustantivas y constituye un avance. Por estado de la técnica se entiende la tecnología que esté en conocimiento del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) en China o en el extranjero.
Chipre	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público en forma escrita u otra forma gráfica, o por descripción oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Colombia	La invención no es evidente, teniendo en cuenta el estado de la técnica, para una persona normalmente versada en el correspondiente campo de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, comercialización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Costa Rica	La invención no es evidente, teniendo en cuenta el estado de la técnica, para un experto normal en el respectivo campo de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público, en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las patentes con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) no publicadas anteriormente, en la medida en que ese contenido siga figurando en la solicitud de patente anterior en el momento de su publicación.
Croacia	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Dinamarca	La invención difiere esencialmente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Dominica	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público por descripción oral o escrita, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Ecuador	La invención no es evidente, teniendo en cuenta el estado de la técnica, para una persona normalmente versada en el correspondiente campo de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, comercialización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Egipto	La actividad inventiva no se define.
El Salvador	Para una persona con conocimientos y habilidades normales en el respectivo campo de la técnica, la invención no es evidente o no puede deducirse de un modo evidente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público por publicación en forma tangible, divulgación oral, venta o comercialización, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente salvadoreñas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.

País	Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)
Eslovenia	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público mediante descripción oral o escrita, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente eslovenas, europeas o internacionales con una fecha de solicitud anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
España	La invención no se deriva del estado de la técnica de una manera evidente para un experto en la materia. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público en España o el extranjero mediante descripción escrita u oral, por utilización, o por cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente o modelo de utilidad españolas o solicitudes internacionales PCT o europeas que designen a España con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) que se publiquen posteriormente.
Estonia	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Estados Unidos de América	<p>1. Las diferencias entre la invención y el estado de la técnica son tales que la materia, considerada globalmente, hubiera resultado evidente en el momento de su invención para una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica. El estado de la técnica está formado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las invenciones que fueran conocidas o utilizadas por otra persona en los Estados Unidos, o que hayan sido patentadas o estuvieran descritas en una publicación impresa en los Estados Unidos o en un país extranjero, antes de la invención del solicitante; b) las invenciones que hayan sido patentadas, o estuvieran descritas en una publicación impresa, en los Estados Unidos o un país extranjero, o fueran de uso público o estuvieran a la venta en los Estados Unidos, más de un año antes de la fecha de presentación; c) las invenciones abandonadas por el solicitante; d) las invenciones que se hayan patentado más de 12 meses antes de la fecha de presentación, o sean objeto de un certificado de inventor presentado por el solicitante o sus representantes legales o derechohabientes en un país extranjero antes de ese mismo plazo; e) las invenciones que hayan sido descritas por otra persona en una solicitud de patente estadounidense publicada, o en una patente solicitada por otra persona antes de la invención del solicitante (en el caso de las solicitudes internacionales PCT, sólo si en ellas se designa a los Estados Unidos y están publicadas en lengua inglesa); f) en el curso de un conflicto, otro inventor demuestra que, antes de la fecha de la invención, inventó la invención y no la abandonó, suprimió u ocultó; u otro inventor ha hecho la invención en los Estados Unidos antes de la fecha de la invención y no la ha abandonado, suprimido u ocultado. <p>2. La materia que sea obra de otra persona, conforme a lo establecido en los párrafos 1.e) y f), no impide la patentabilidad cuando esa materia y la invención reivindicada son propiedad de la misma persona o deben ser cedidas a la misma persona.</p>
Federación de Rusia	La invención no es evidente para un experto en la materia teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por cualquier información que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).

País	Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)
Filipinas	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). En el caso de los fármacos y medicamentos, no hay actividad inventiva si la invención es el resultado del simple descubrimiento de una nueva forma o de una propiedad nueva de una sustancia conocida que no mejore la eficacia conocida, o del simple descubrimiento de cualquier propiedad nueva o uso nuevo de una sustancia conocida, o el simple uso de un procedimiento conocido a menos que tal procedimiento conocido dé lugar a un producto nuevo o al menos a un nuevo reactivo.
Finlandia	La invención difiere esencialmente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por escrito, en conferencias, mediante utilización pública, o de otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Francia	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización pública, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Georgia	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por los datos puestos a disposición del público mediante una descripción escrita o verbal, utilización pública, u otra fuente, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Ghana	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización, exhibición u otro medio no escrito, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Grecia	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral o de cualquier otro modo antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Guatemala	Para un experto en la materia, la invención no es evidente ni se deduce de forma evidente a partir del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público, en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de anteriores solicitudes de patente presentadas en el Registro con una fecha anterior (fecha de prioridad) a condición de que hayan sido publicadas.
Honduras	La invención no es evidente para un experto en la materia, si la misma no resulta obvia ni deriva del estado de la técnica. El estado de la técnica es todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación en forma tangible, una divulgación oral, la venta o comercialización, el uso o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patentes (fecha de prioridad) y el contenido de una solicitud de patente en trámite ante el Registro de la Propiedad Industrial, cuya fecha de presentación en su caso, fuese anterior a la de la solicitud en examen y haya sido publicada..
Hungria	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita, comunicación oral, utilización, o cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad),

País	Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)
Islandia	La invención difiere esencialmente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por escrito, en conferencias, mediante utilización pública, o de otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
India	Una característica de la invención que entrañe un avance técnico respecto de los conocimientos existentes, o que tenga trascendencia económica, o ambas cosas, y que haga que la invención no sea evidente para un experto en la materia.
Indonesia	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica en la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Irlanda	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Israel	La invención no es evidente para una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica, teniendo en cuenta la información publicada antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Italia	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Japón	La invención podría haber sido realizada fácilmente por una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica sobre la base del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo aquello que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), fuera conocido o utilizado públicamente, o estuviera publicado o a disposición del público a través de líneas de telecomunicación eléctricas.
Jordania	La invención no es evidente para una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Kenya	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización, exhibición, u otro medio no escrito, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Kirguistán	La invención no se deriva de un modo evidente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por toda la información que esté disponible para el público con carácter general antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
la ex República Yugoslava de Macedonia	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente macedonias, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
Letonia	Un especialista en la materia podría establecer que la invención no se deduce de un modo evidente de un nivel anterior de la técnica, que está constituido por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, o utilización, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).

País	Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)
Liechtenstein	La invención no se deduce de un modo evidente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). (de conformidad con los acuerdos suscritos con Suiza y el Espacio Económico Europeo (EEE))
Lituania	La invención no es evidente para un experto en la materia.
Luxemburgo	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación.
Malasia	La invención no hubiera resultado evidente para una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por publicación escrita, divulgación oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Malta	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público en forma escrita u otra forma gráfica, por descripción oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Marruecos	La invención no es evidente para un experto en la materia a partir del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de una solicitud de patente en Marruecos o de una solicitud de patente en el extranjero cuya reivindicación del derecho de prioridad sea válida.
Mauricio	La invención no es evidente para una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público por publicación en forma tangible, divulgación oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
México	La invención deberá ser el resultado de una actividad inventiva. La actividad inventiva consiste en un proceso creativo cuyos resultados no serían deducidos de un modo evidente del estado de la técnica por un experto en la materia.
Mongolia	La invención no es evidente para un experto en la materia.
Mozambique	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción verbal, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Nueva Zelandia	La invención es evidente y resulta obvio que no entraña actividad inventiva, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por el contenido de las patentes concedidas publicadas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y fechadas hasta 50 años antes de la fecha de presentación, los demás documentos publicados antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) (salvo las solicitudes de patente extranjeras presentadas más de 50 años antes de la fecha de presentación y los resúmenes y extractos de esas solicitudes), y cualquier utilización en Nueva Zelandia antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).

País	Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)
Nicaragua	La invención no es evidente para un experto en la materia y no se deduce de un modo evidente del estado de la técnica actual. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público en cualquier forma antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Nigeria	La invención no se sigue de un modo evidente del estado de la técnica. El estado de la técnica comprende todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Noruega	La invención difiere de un modo esencial del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por escrito, en conferencias, por utilización, o de otro modo antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Omán	La invención reivindicada no es evidente para un experto en la materia en la fecha de presentación (fecha de prioridad), teniendo en cuenta las diferencias y similitudes entre la invención reivindicada y el estado de la técnica.
Países Bajos	La invención el resultado de una actividad inventiva y no se deriva de manera evidente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Pakistán	La invención no es evidente para una persona con conocimientos y habilidades en la técnica, teniendo en cuenta cualquier materia que forme parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que haya sido divulgado al público en cualquier lugar del mundo por publicación en forma tangible o divulgación oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), el contenido íntegro de las especificaciones y documentos de prioridad presentados en Pakistán y publicados en la Gaceta oficial, sobre la aceptación de solicitudes de patente y los conocimientos tradicionales o existentes disponibles o en posesión de una comunidad indígena o local.
Panamá	Para una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica, la invención no es evidente ni se deduce de un modo evidente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público por publicación tangible, divulgación oral, venta o comercialización, utilización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente panameñas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Papua Nueva Guinea	La invención es el resultado de una actividad inventiva que, teniendo en cuenta el conocimiento general común en la técnica, no se deduce de un modo evidente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público por publicación tangible, divulgación oral, utilización, o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Perú	La invención no es evidente, teniendo en cuenta el estado de la técnica, para una persona normalmente versada en el correspondiente campo de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, comercialización u otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).

País	Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)
Polonia	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, exhibición, o divulgación por cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Portugal	La invención no se deduce del estado de la técnica de un modo evidente para un experto en la materia. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público, dentro o fuera del país, por descripción, utilización, u otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Reino Unido	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
República Checa	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de determinadas solicitudes de patente checas, europeas e internacionales con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puesta a disposición del público en esa fecha o posteriormente.
República de Corea	La invención podría haber sido realizada fácilmente por una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica sobre la base del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por las invenciones conocidas o utilizadas públicamente, descritas en una publicación, o puestas a disposición del público mediante líneas de telecomunicación eléctricas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
República Eslovaca	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por cualquier medio de divulgación antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
República Dominicana	La invención no es evidente o no resulta obvia a partir del estado de la técnica pertinente para un experto en la materia correspondiente. El estado de la técnica consiste en todo lo divulgado o puesto a disposición del público mediante publicación en forma tangible, divulgación oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y el contenido de las solicitudes ONAPI publicadas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad).
República de Moldova	Con respecto al estado de la técnica, la invención no es evidente para un experto en la materia. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Rumania	Se considerará que la invención entraña actividad inventiva si no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).

País	Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)
Santa Lucía	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Serbia	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Singapur	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Sri Lanka	La invención no hubiera resultado evidente para una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público mediante publicación escrita en cualquier lugar del mundo, o, en Sri Lanka, por divulgación oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente ceilandesas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) concedidas posteriormente.
Sudáfrica	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Suecia	La invención difiere esencialmente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) por escrito, en conferencias, por utilización, o de otro modo.
Suiza	La invención no se sigue de un modo evidente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Tailandia	La invención no es evidente para una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica.
Trinidad y Tabago	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Túnez	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).

País	Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)
Turquía	La invención no puede ser deducida de una manera evidente por un experto en la materia a partir del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por toda información/datos relativos a la materia objeto de la invención que se hayan puesto a disposición del público por divulgación escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Ucrania	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Uruguay	La invención no se deriva del estado de la técnica de una manera evidente para un experto en la materia. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización o cualquier otro modo de difusión o información, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente uruguayas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas posteriormente.
Uzbekistán	La invención no es evidente teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por cualquier información accesible con carácter general antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).

Oficinas Regionales	Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)
Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC)	La invención no es evidente para una persona con competencias normales en la técnica, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado al público en cualquier lugar del mundo mediante divulgación escrita u oral, utilización o cualquier otro medio mediante el que se realice la invención antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Organización Africana de la Propiedad (OAPI)	La invención no es evidente para una persona con competencias y conocimientos normales en la técnica teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Organización Eurasiática de Patentes (EAPO)	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por toda información que se haya dado a conocer en el mundo antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad).
Organización Europea de Patentes (OEP)	La invención no es evidente para un experto en la materia, teniendo en cuenta el estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya puesto a disposición del público por descripción escrita u oral, utilización, o de cualquier otro modo, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y el contenido de las solicitudes de patente europeas (y de las solicitudes PCT que designen a la OEP sujetas al pago de la tasa de presentación y, si procede, la presentación de la traducción de la solicitud internacional en la forma en que haya sido presentada originalmente) con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) publicadas en esa fecha o posteriormente.
Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO)	La actividad inventiva no se define.

4) Plazo de gracia

País	Plazo de gracia
Albania	<p>1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad), cuando la publicación sea efectuada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el solicitante o su antecesor en derecho; b) un tercero que haya obtenido la información del solicitante o de su antecesor en derecho; c) una oficina y la información figure: <ul style="list-style-type: none"> i) en otra solicitud presentada por el solicitante o su antecesor en derecho que no debería haber sido publicada por la oficina; ii) en una solicitud presentada por un tercero sin el conocimiento o consentimiento del solicitante o de su antecesor en derecho, aunque esa parte haya recibido la información directa o indirectamente del solicitante o de su antecesor en derecho. d) el solicitante o su antecesor en derecho ha exhibido la invención en una exposición internacional oficial, o reconocida oficialmente. El solicitante declarará al presentar la solicitud de patente que la invención ha sido exhibida de esa manera y presentará un certificado que lo atestigüe en el plazo y en las condiciones previstos en el reglamento de ejecución.
Alemania	<p>1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; b) la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente notificada en el Boletín Oficial federal. <p>2. El solicitante deberá declarar, al presentar la solicitud, que la invención ha sido exhibida de ese modo, y presentar un certificado en el plazo de cuatro meses.</p>
Andorra	<p>1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los 6 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) por el inventor o su derechohabiente; b) respecto de información contenida en una solicitud presentada por el inventor que no debiera haber sido divulgada por la Oficina; c) respecto de información contenida en una solicitud presentada, sin conocimiento del inventor, por una persona que haya obtenido la información del inventor; d) por una persona que haya obtenido la información del inventor. <p>2. La aplicación del plazo de gracia puede solicitarse en cualquier momento.</p>

País	Plazo de gracia
Argelia	<p>La divulgación en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) no se considera accesible al público, si se debe a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. un acto del solicitante o su antecesor en derecho, o 2. un abuso de un tercero en relación con el solicitante o su antecesor en derecho.
Argentina	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por el inventor o su derechohabiente, mediante: <ol style="list-style-type: none"> a) cualquier medio de comunicación; b) exhibición en una exposición nacional o internacional. 2. La solicitud deberá ir acompañada de pruebas documentales.
Armenia	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por: <ol style="list-style-type: none"> a) el solicitante o inventor; b) cualquier otra persona que haya obtenido la información del solicitante o inventor. 2. La carga de la prueba recae sobre el solicitante.
Australia	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad y la actividad inventiva si se ha efectuado: <ol style="list-style-type: none"> a) en los seis meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad), <ol style="list-style-type: none"> i) por exhibición, uso o publicación de la invención en una exposición reconocida; ii) en una ponencia escrita por el inventor y leída ante una asociación de especialistas, o publicada con el consentimiento del inventor por dicha asociación o en su nombre; b) en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad), por haber puesto en práctica públicamente la invención en público al efecto de realizar un ensayo razonable motivado a la naturaleza de la invención; c) en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación en Australia, con el consentimiento del titular de la patente o antecesor en derecho o sin consentimiento y la información divulgada se ha obtenido del titular de la patente o antecesor en derecho; d) en cualquier momento anterior a la fecha de presentación, si la información facilitada por el titular de la patente o sus antecesores en derecho, o con el consentimiento de dichas personas, al Gobierno central, o a un estado o territorio, o a una autoridad de los mismos, o persona autorizada al efecto, para investigar la invención; así como todos los actos realizados a los fines de dicha investigación. 2. En los casos previstos en el apartado 1.a.i), el solicitante deberá: <ol style="list-style-type: none"> a) al presentar la solicitud, indicar que la invención ha sido divulgada en la exposición; b) antes de la publicación de la solicitud, presentar una declaración expedida por la autoridad organizadora de la exposición.

País	Plazo de gracia
Austria	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación: <ol style="list-style-type: none"> a) debido a un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; b) por exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición oficial o reconocida oficialmente. 2. El solicitante deberá: <ol style="list-style-type: none"> a) al presentar la solicitud, indicar que la invención ha sido exhibida en la exposición; b) en los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación, presentar un certificado y una descripción de la invención autenticados por el organizador de la exposición, y deberá indicar la fecha de apertura de la exposición y la fecha de la primera divulgación.
Azerbaiyán	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad): <ol style="list-style-type: none"> a) por el inventor; b) cualquier otra persona que haya obtenido la información directa o indirectamente del inventor o del solicitante. 2. La carga de la prueba recae sobre el inventor o el solicitante.
Bahrein	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. por exhibición de la invención en una exposición nacional o internacional; 2. por un acto del solicitante o su antecesor en derecho; 3. debido a un abuso o acto desleal manifiestos de un tercero.
Barbados	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad y la actividad inventiva si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. por el solicitante o su antecesor en derecho; 2. por un abuso de un tercero.
Belarús	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación por: <ol style="list-style-type: none"> a) el solicitante o inventor; b) una persona que haya obtenido la información del inventor o solicitante. 2. La carga de la prueba recae sobre el solicitante.

País	Plazo de gracia
Bélgica	1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de: <ol style="list-style-type: none"> a) un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; b) la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente. 2. El solicitante deberá indicar en la solicitud, en el momento de su presentación, que la invención ha sido exhibida de ese modo, y deberá presentar un certificado al efecto dentro del plazo establecido.
Belice	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad y la actividad inventiva si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad): <ol style="list-style-type: none"> 1. por el solicitante o su antecesor en derecho; 2. por un abuso de un tercero.
Bolivia (Estado plurinacional de)	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por : <ol style="list-style-type: none"> 1. el inventor o su derechohabiente; 2. una Oficina que haya publicado indebidamente el contenido de la solicitud de patente presentada por el inventor o su derechohabiente; 3. una persona que haya obtenido la información del inventor o su derechohabiente.
Bosnia y Herzegovina	1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de: <ol style="list-style-type: none"> a) un abuso evidente en relación con el solicitud de la patente o su antecesor en derecho, o b) la exhibición de la invención en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente. 2. El solicitante deberá indicar en la solicitud, en el momento de su presentación, que la invención ha sido exhibida de ese modo, y deberá presentar un certificado al efecto dentro del plazo establecido. [Todos aquellos que exhiban una invención en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente pueden, en los tres meses siguientes a la fecha de la clausura de la exposición o feria, reivindicar en su solicitud el derecho de prioridad a partir del primer día de la exhibición de la invención (derechos de prioridad de exhibición).]
Brasil	1. La divulgación no deberá considerarse comprendida en el estado de la técnica si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad): <ol style="list-style-type: none"> a) por el inventor; b) por publicación por la Oficina de una solicitud de patente basada en información obtenida del solicitante y presentada sin su consentimiento; c) por cualquier otra persona sobre la base de información obtenida del inventor. 2. La Oficina puede exigir una declaración relativa a la divulgación, así como la aportación de prueba.

País	Plazo de gracia
Bulgaria	1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) como consecuencia de: <ol style="list-style-type: none"> a) un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; b) exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente. 2. El solicitante deberá indicar en la solicitud, en el momento de su presentación, que la invención ha sido exhibida de ese modo, y deberá acreditarlo en los tres meses siguientes a la fecha de presentación.
Canadá	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad y la actividad inventiva si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación por el solicitante, o por una persona que haya obtenido la información del solicitante.
Chile	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación como consecuencia de: <ol style="list-style-type: none"> 1. prácticas, experimentos, o construcción de maquinaria o aparatos llevados a cabo por el solicitante; 2. la exhibición de la invención en una exposición oficial o reconocida oficialmente por el solicitante o su antecesor en derecho; 3. un abuso o prácticas desleales en relación con el solicitante o su antecesor en derecho.
China	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por: <ol style="list-style-type: none"> 1. exhibición de la invención en una exposición internacional patrocinada o reconocida por el Gobierno chino; 2. comunicación pública de la invención en una reunión académica o tecnológica obligatoria; 3. cualquier persona, sin el consentimiento del solicitante.
Chipre	No hay disposiciones a este respecto.
Colombia	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por: <ol style="list-style-type: none"> 1. el inventor o su derechohabiente; 2. una Oficina que haya publicado indebidamente el contenido de la solicitud de patente presentada por el inventor o su derechohabiente; 3. un tercero que haya obtenido la información del inventor o su derechohabiente.
Costa Rica	El estado de la técnica no comprende las invenciones divulgadas en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) como consecuencia de: <ol style="list-style-type: none"> 1. actos realizados directa o indirectamente por el inventor o su derechohabiente; 2. un incumplimiento contractual o actos ilícitos contra dichas personas; 3. la publicación de solicitudes por una Oficina de Propiedad Industrial, cuando las solicitudes hayan sido realizadas por una persona que no tenga derecho a patentar o se hayan publicado pese a que la Oficina no debiera haberlo hecho.

País	Plazo de gracia
Croacia	1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación debido a: <ol style="list-style-type: none"> a) un abuso evidente en relación con el solicitante de la patente o su antecesor en derecho; b) la exhibición de la invención en una exposición oficial o reconocida oficialmente. 2. El solicitante deberá indicar en la solicitud, en el momento de su presentación, que la invención ha sido exhibida de ese modo, y deberá presentar un certificado en los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación.
Dinamarca	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación como consecuencia de: <ol style="list-style-type: none"> 1. un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; 2. la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente.
Dominica	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad y la actividad inventiva si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) debido a: <ol style="list-style-type: none"> 1. un abuso cometido por un tercero en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; o 2. actos realizados por el solicitante o su antecesor en derecho.
Ecuador	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por: <ol style="list-style-type: none"> 1. el inventor o su derechohabiente; 2. una Oficina que haya publicado indebidamente el contenido de la solicitud de patente presentada por el inventor o su derechohabiente; 3. una persona que haya obtenido la información del inventor o su derechohabiente; 4. mandato de la autoridad; 5. un abuso manifiesto que perjudique al inventor o su derechohabiente; 6. una exposición reconocida oficialmente o una publicación académica o de investigación. En tal caso, el interesado deberá, al presentar su solicitud, aportar una declaración que indique que la invención fue exhibida efectivamente, junto con el correspondiente certificado.
Egipto	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por exhibición de la invención en una exposición nacional o internacional.
El Salvador	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad): <ol style="list-style-type: none"> 1. por el inventor o su derechohabiente; 2. por abuso de confianza, incumplimiento de contrato u otro acto ilegal contra el inventor o su derechohabiente; 3. por publicación de una especificación de patente presentada por una persona que tenga derecho a obtener la patente; 4. por publicación de una especificación de patente por error de la Oficina.

País	Plazo de gracia
Eslovenia	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación debido a las siguientes circunstancias o como consecuencia de ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; 2. la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente. El solicitante deberá declarar, al presentar la solicitud, que la invención ha sido exhibida efectivamente y, en apoyo de su declaración, deberá presentar el certificado correspondiente.
España	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar el estado de la técnica si se ha efectuado en los seis meses precedentes a la fecha de presentación, por causa o como consecuencia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; 2. la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición oficial o reconocida oficialmente. El solicitante deberá declarar, al presentar la solicitud, que la invención ha sido exhibida efectivamente y, en apoyo de su declaración, deberá presentar el correspondiente certificado en el plazo y con la forma establecida en la reglamentación; 3. las pruebas realizadas por el solicitante o su antecesor en derecho, siempre y cuando no supongan la puesta en práctica de la invención o su puesta en venta.
Estados Unidos de América	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad y la actividad inventiva si ha tenido lugar en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación en forma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. invenciones patentadas o descritas en una publicación impresa en los Estados Unidos o en el extranjero; 2. su utilización pública o venta en los Estados Unidos.
Estonia	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad y la actividad inventiva si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el solicitante o su antecesor en derecho; 2. una persona que haya obtenido la información del solicitante o su antecesor en derecho.
Federación de Rusia	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por: <ol style="list-style-type: none"> a) el inventor o solicitante; b) una persona que haya obtenido la información del inventor o solicitante. 2. La carga de la prueba recae sobre el solicitante.
Filipinas	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. por el inventor o su derechohabiente; 2. por la publicación indebida por una Oficina de una solicitud de patente presentada por el inventor; 3. en una solicitud presentada, sin conocimiento o consentimiento del inventor, por una persona que haya obtenido la información del inventor; 4. por una persona que haya obtenido la información directa o indirectamente del inventor o su derechohabiente.

País	Plazo de gracia
Finlandia	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; 2. la exhibición de la invención en una exposición oficial o reconocida oficialmente.
Francia	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de: <ol style="list-style-type: none"> a) un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; b) la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente. 2. El solicitante deberá declarar, en el momento de la presentación, que la invención ha sido exhibida de ese modo, y aportar prueba al efecto dentro del plazo establecido.
Georgia	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por el inventor o su derechohabiente, o por una persona que haya obtenido la información del inventor.</p>
Ghana	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad).</p>
Grecia	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de: <ol style="list-style-type: none"> a) una infracción evidente de los derechos del solicitante o su antecesor en derecho; b) exhibición de la invención en una exposición internacional reconocida oficialmente. 2. El solicitante deberá declarar, al presentar la solicitud, que la invención ha sido exhibida de ese modo, y deberá presentar un certificado.
Guatemala	<p>El estado de la técnica no comprende las invenciones divulgadas en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) como consecuencia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. actos realizados directa o indirectamente por el inventor o su derechohabiente o incumplimiento de un contrato por terceros o actos ilícitos contra dichas personas; o 2. la publicación de solicitudes por una oficina de propiedad industrial del extranjero; 3. la publicación de la solicitud en el marco del proceso de concesión de la patente cuando la solicitud haya sido presentada por una persona que no tenga derecho a la patente de que se trate o haya sido publicada por la Oficina por error.
Honduras	<p>El estado de la técnica no comprende lo divulgado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) como consecuencia, no será denegada, invalidada, ni anulada por hechos ocurridos en el intervalo por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. actos realizados por el propio solicitante o por un tercero. 2. abuso, incumplimiento de contrato o acto ilícito contra el solicitante o su causante. 3. la publicación de solicitudes por otras oficinas de propiedad industrial.

País	Plazo de gracia
Hungria	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) debido a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. una infracción de los derechos del solicitante o su antecesor en derecho; 2. la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición publicada en el Boletín Oficial.
Islandia	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; 2. la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición oficial u organizada oficialmente.
India	<p>Una invención no se considerará ya existente por causa de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las divulgaciones realizadas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) de información obtenida del inventor o su derechohabiente y publicada sin su conocimiento (siempre que la invención no haya sido utilizada comercialmente en la India, o para un fin distinto del de un ensayo razonable, y que la solicitud de patente de la invención se haya presentado en la India o un país firmante del Convenio, tan pronto como fuera factible). 2. Otras solicitudes realizadas contraviniendo los derechos de los inventores o sus derechohabientes, o el uso público o la publicación de la invención sin el consentimiento del inventor o su derechohabiente, por los solicitantes de esas otras solicitudes, o por cualquier otra persona como consecuencia de la divulgación. 3. Las divulgaciones debidas a la comunicación de la invención al Gobierno o a cualquier persona autorizada por éste para investigar la invención o su mérito, o con motivo de esas investigaciones. 4. Las divulgaciones realizadas 12 meses antes de la presentación de la solicitud (calculados a partir de la fecha de la apertura de la exposición o la lectura o publicación de la ponencia) por: <ol style="list-style-type: none"> a) exhibición o uso de la invención con el consentimiento del inventor o su antecesor en derecho en una exposición industrial o de otro tipo notificada en el Boletín Oficial; b) publicación de la invención como consecuencia de esa exhibición o uso; c) utilización de la invención durante la exposición sin el consentimiento del inventor o su antecesor en derecho; d) descripción de la invención en una ponencia leída por el inventor ante una asociación de especialistas, o publicada con su consentimiento en los anales de una asociación de esa naturaleza. 5. Las divulgaciones realizadas en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad), por causa de la utilización pública de la invención para un ensayo razonable, con o sin el consentimiento del solicitante o su antecesor en derecho. 6. La publicación de la invención en cualquier lugar del mundo o el uso de la invención en la India en cualquier momento después de la presentación de la memoria descriptiva provisional o definitiva que sea tratada como memoria descriptiva provisional en virtud de lo estipulado en el apartado 3) del artículo 9 de la Ley.

País	Plazo de gracia
Irlanda	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de: <ol style="list-style-type: none"> a) un abuso de confianza o incumplimiento contractual en relación con la invención; b) la obtención ilegal de información relativa a la invención; c) la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente. 2. El solicitante deberá declarar, al presentar la solicitud, que la invención ha sido exhibida de ese modo, y deberá presentar una solicitud dentro del plazo establecido. 3. El Ministerio puede establecer un plazo distinto de seis meses y circunstancias distintas de las previstas en los apartados a), b) y c) para aplicar tratados o convenciones internacionales.
Israel	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en cualquier momento anterior a la fecha de presentación a partir de información obtenida del solicitante o su antecesor en derecho y publicada sin su consentimiento (siempre que la solicitud de patente se haya presentado una vez transcurrido un plazo razonable desde que la publicación haya llegado a conocimiento del solicitante). 2. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación (calculada a partir de la fecha de apertura de la exposición) por: <ol style="list-style-type: none"> a) exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición industrial o agrícola oficial y notificada celebrada en Israel, o en una exposición reconocida celebrada en un Estado firmante del Convenio; b) publicación por el solicitante o su antecesor en derecho de una descripción de la invención en el momento de la celebración de dicha exposición; c) utilización de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en dicha exposición y para los fines de la misma; d) utilización de la invención en el momento de la exposición (ya sea en la exposición o fuera de ella, con o sin el consentimiento del solicitante). 3. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación (calculados a partir de la fecha de la ponencia o publicación) en el curso de una ponencia leída por el inventor ante una asociación científica, o por publicación de la ponencia en los anales oficiales de dicha asociación, siempre que se haya dado notificación previa al Registrador.
Italia	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) debido a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. un abuso evidente que perjudique al solicitante o su antecesor en derecho; 2. la exhibición de la invención en una exposición oficial o reconocida oficialmente.

País	Plazo de gracia
Japón	<p>1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad y la actividad inventiva si ha sido efectuada en los seis meses anteriores a la fecha de presentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) por la persona a quien pertenezca el derecho a obtener una patente al realizar un experimento, una exposición en una publicación impresa o mediante líneas de telecomunicación eléctricas, o al realizar una exposición por escrito en una publicación impresa o mediante líneas de comunicación eléctrica, o en una reunión de estudio de un órgano científico celebrada por un órgano científico designado por el Comisionado; b) en contra de la voluntad de la persona a quien pertenezca el derecho a obtener una patente; c) por exhibición de la invención por la persona a quien pertenezca el derecho a obtener una patente en una exposición nacional o internacional obligatoria. <p>2. El solicitante deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una declaración por escrito al efecto, junto con la solicitud; b) en los 30 días siguientes a la fecha de presentación, prueba de que la divulgación se refiere a la invención (en los casos 1.a) y c)).
Jordania	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad):</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. por el solicitante o su antecesor en derecho; 2. debido a un abuso cometido por terceros contra el solicitante o su antecesor en derecho.
Kenya	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad y la actividad inventiva si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad):</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. por el solicitante o su antecesor en derecho; 2. debido a un abuso evidente cometido por un tercero en relación con el solicitante o su antecesor en derecho.
Kirguistán	<p>1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el solicitante o inventor; b) una persona que haya obtenido la información del solicitante o inventor. <p>2. La carga de la prueba recae sobre el solicitante.</p>
la ex República Yugoslava de Macedonia	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; 2. la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición oficial o reconocida oficialmente.

País	Plazo de gracia
Letonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad): <ol style="list-style-type: none"> a) por el inventor o su derechohabiente; b) debido a la divulgación indebida por la Oficina de información de otra solicitud del mismo inventor, cuando la Oficina no tenga permitida la divulgación de esa información; c) en una solicitud presentada, sin el conocimiento o permiso del inventor, por una persona que haya obtenido la información del inventor; d) por una persona que haya obtenido la información del inventor. 2. La aplicación del plazo de gracia puede solicitarse en cualquier momento. En caso de controversia, la carga de la prueba recae sobre el solicitante o titular de la patente.
Liechtenstein	<p>La divulgación en los seis meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) debida a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; 2. la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente. <p>(de conformidad con los acuerdos suscritos con Suiza y el Espacio Económico Europeo (EEE))</p>
Lituania	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación: <ol style="list-style-type: none"> a) por el inventor o su derechohabiente; b) por un abuso en relación con el inventor o su derechohabiente; c) por exhibición de la invención por el inventor o su derechohabiente en una exposición oficial o reconocida oficialmente. 2. La carga de la prueba recae sobre el solicitante.
Luxemburgo	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de: <ol style="list-style-type: none"> a) un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; b) la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente. 2. El solicitante deberá declarar al presentar la solicitud que la invención ha sido exhibida de ese modo, y deberá presentar un certificado dentro del plazo establecido.
Malasia	<p>La divulgación no se tiene en cuenta a los efectos del estado de la técnica si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación debido a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. actos realizados por el solicitante o su antecesor en derecho; 2. una infracción de los derechos del solicitante o su antecesor en derecho; 3. una solicitud de patente pendiente en el Reino Unido en la fecha de entrada en vigor de la Ley (Ley de Patentes, N°. 291 de 1983).

País	Plazo de gracia
Malta	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el inventor; 2. divulgación indebida por una Oficina de información contenida en otra solicitud presentada por el solicitante; 3. publicación de una solicitud presentada, sin el conocimiento o consentimiento del inventor, por una persona que haya obtenido la información del inventor; 4. una persona que haya obtenido la información del inventor.
Marruecos	<p>La divulgación de una invención no se tendrá en cuenta en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si ha tenido lugar en los doce meses anteriores a la fecha de presentación y ha sido efectuada o autorizada por el solicitante u obtenida de este último. 2. La divulgación derivada de la publicación, tras la fecha presentación, de una solicitud anterior debido a un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho. 3. La exhibición por primera vez de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente celebrada en el territorio de uno de los países de la Unión de París. <p>Al presentar la solicitud, el solicitante deberá declarar que la invención ha sido expuesta.</p>
Mauricio	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. por el solicitante o su antecesor en derecho; 2. debido a un abuso cometido por un tercero en relación con el solicitante o su antecesor en derecho.
México	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación de una invención no determinará la ausencia de novedad cuando, en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad), el inventor o su derechohabiente hayan dado a conocer la invención por cualquier medio de comunicación, o poniendo en práctica la invención, o exhibiéndola en una exposición nacional o internacional. 2. Cuando se presente la correspondiente solicitud, deberán acompañarse pruebas documentales. La publicación de las invenciones descritas en patentes o solicitudes de patente de Oficinas extranjeras no se considerará comprendida en las circunstancias previstas en este artículo. 3. El solicitante deberá declarar al presentar la solicitud que la invención ha sido exhibida de ese modo.
Mongolia	<p>No hay disposiciones a este respecto.</p>

País	Plazo de gracia
Mozambique	<p>1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) por el inventor o su derechohabiente, a una institución o publicación científicas o profesionales, o en un concurso, exposición o feria comercial oficiales o reconocidos oficialmente; b) debido a un abuso evidente contra el inventor o su derechohabiente. <p>2. En el caso previsto en el apartado 1.a), el inventor, al presentar la solicitud, deberá acompañar una declaración escrita en la que se indique que la invención ha sido exhibida o divulgada, y aportar la correspondiente prueba, en los tres meses siguientes a la fecha de presentación.</p>
Nicaragua	<p>La divulgación no debe considerarse comprendida en el estado de la técnica si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. la publicación de una solicitud de patente por un error de la Oficina; 2. la publicación de una patente presentada por una persona sin derecho a obtener la patente; 3. actos del el inventor o su derechohabiente distintos de la presentación de una solicitud de patente; 4. actos ilegales o que constituyan un incumplimiento contractual realizados contra el inventor o su derechohabiente.
Nigeria	<p>No deberá considerarse que la divulgación constituye una puesta a disposición del público de la información si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por exhibición de la invención por el inventor o su derechohabiente en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente.</p>
Noruega	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad y la actividad inventiva si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; 2. la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente, conforme a la descripción de la Convención relativa a las Exposiciones Internacionales, de 22 de noviembre de 1928, modificada por última vez el 24 de junio de 1982.

País	Plazo de gracia
Nueva Zelanda	<p>Una invención no se considerará ya existente por causa de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación en cualquier momento antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) de información obtenida del solicitante o su antecesor en derecho y publicada sin su consentimiento, siempre que: <ol style="list-style-type: none"> a) cuando el solicitante o su antecesor en derecho hayan tenido conocimiento previo de la publicación, la solicitud, o solicitud en un país firmante del Convenio, se haya presentado tan pronto como fuera factible; y b) la invención no haya sido utilizada comercialmente en Nueva Zelanda antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) por el solicitante o su antecesor en derecho, o con el consentimiento de dichas personas (salvo con el fin de realizar un ensayo razonable). 2. La divulgación en cualquier momento anterior a la fecha de presentación (fecha de prioridad): <ol style="list-style-type: none"> a) en cualquier otra solicitud de patente respecto de la misma invención que contravenga los derechos del solicitante o su antecesor en derecho; b) por el uso o publicación de la invención sin el consentimiento del solicitante o su antecesor en derecho como consecuencia de una divulgación de la invención por el solicitante de la otra solicitud; c) por comunicación de la invención a un Departamento gubernamental o persona autorizada por éste para investigar la invención, o cualquier acto realizado con motivo de esa investigación. 3. La divulgación en los seis meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) (calculada a partir de la fecha de apertura de la exposición o lectura o publicación de la ponencia) por: <ol style="list-style-type: none"> a) exhibición o utilización de la invención con el consentimiento del inventor en una exposición internacional o industrial declarada; b) publicación de la invención como consecuencia de la exhibición o utilización de la invención en una exposición de dicha naturaleza; c) utilización de la invención durante la exposición sin el consentimiento de su verdadero y primer inventor; d) divulgación en una ponencia leída por el inventor ante una asociación de especialistas o publicada con su consentimiento en los anales de dicha sociedad; 4. La divulgación en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por la utilización pública de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho, o con su consentimiento, con objeto de llevar a cabo un ensayo razonable.
Omán	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta si ha sido efectuada en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. a causa o a consecuencia de actos cometidos por el solicitante o su antecesor en derecho; 2. debido a un abuso cometido por terceros en relación con el solicitante o su antecesor en derecho.

País	Plazo de gracia
Países Bajos	1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de: <ol style="list-style-type: none"> a) un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho, o b) la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente. 2. El solicitante deberá declarar, al presentar la solicitud, que la invención ha sido exhibida de ese modo, y acreditarlo dentro del plazo establecido.
Pakistán	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación en virtud de la exhibición de la invención en una exposición internacional oficial, o reconocida oficialmente. Si se realiza después, se invoca el derecho de prioridad, y luego el plazo empezará a partir de la fecha de introducción del artículo en la exposición. El verificador podrá solicitar que se proporcionen pruebas, incluidas las pruebas documentales consideradas necesarias, de la identidad del artículo exhibido y la fecha de su introducción en la exposición: <ol style="list-style-type: none"> 1. información obtenida ilegalmente o mediante abuso de confianza; 2. la exhibición de la invención por el inventor en una exposición internacional u oficial.
Panamá	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) debido a: <ol style="list-style-type: none"> 1. la publicación de una solicitud presentada por una persona que no tenga derecho a obtener la patente; 2. la publicación de una solicitud por causa de un error por parte de la Oficina. 3. un acto ilegal o que constituya un abuso de confianza o incumplimiento contractual, realizado contra el inventor o su derechohabiente.
Papua Nueva Guinea	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar el estado de la técnica si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad): <ol style="list-style-type: none"> 1. por el solicitante o su antecesor en derecho; 2. por un abuso cometido en relación con el solicitante o su antecesor en derecho.
Perú	1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación en un país miembro [del Acuerdo de Cartagena]: <ol style="list-style-type: none"> 1. por el inventor o su derechohabiente; 2. por la publicación indebida por una Oficina de una solicitud de patente presentada por el inventor o su derechohabiente; 3. por una persona que haya obtenido la información del inventor o su derechohabiente.
Polonia	No hay disposiciones a este respecto.

País	Plazo de gracia
Portugal	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación de la invención no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en exposiciones oficiales o reconocidas oficialmente conforme se describen en la Convención relativa a las Exposiciones Internacionales. 2. Un abuso manifiesto en relación con el inventor o su derechohabiente, o publicación indebida por el INPI. 3. En el caso previsto en apartado 1, el solicitante deberá presentar un certificado en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de presentación.
Reino Unido	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de: <ol style="list-style-type: none"> a) información obtenida directa o indirectamente del inventor de un modo ilegal o con abuso de confianza, b) la exhibición de la invención por el inventor en una exposición internacional. 2. El solicitante deberá declarar, al presentar la solicitud, que la invención ha sido exhibida y presentar prueba documental al efecto dentro del plazo establecido.
República Árabe Siria	No hay disposiciones a este respecto.
República Checa	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de: <ol style="list-style-type: none"> a) un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; b) la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente. 2. El solicitante deberá indicar en la solicitud, en el momento de su presentación, que la invención ha sido exhibida de ese modo, y deberá presentar un certificado en los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación.
República de Corea	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad y la actividad inventiva si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación: <ol style="list-style-type: none"> a) por la persona con derecho a obtener la patente (con excepción de las divulgaciones efectuadas por una Oficina nacional o extranjera de conformidad con la respectiva legislación o los tratados internacionales); b) en contra de la intención de la persona con derecho a obtener la patente. 2. En el caso previsto en el apartado 1.a), el solicitante deberá presentar una declaración por escrito al efecto, junto con la solicitud y, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de presentación, un documento acreditativo.
República Dominicana	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad y la actividad inventiva si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación debido a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. actos realizados por el inventor o su derechohabiente. 2. un abuso de confianza, incumplimiento contractual o acto ilegal cometido contra el inventor o su derechohabiente. 3. que la solicitud ha sido presentada por una persona que no tiene derecho a la patente o se trata de una publicación indebida.

País	Plazo de gracia
República Eslovaca	<p>1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; b) la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente. <p>2. El solicitante deberá declarar, al presentar la solicitud, que la invención ha sido exhibida de ese modo, y deberá presentar un certificado al efecto en los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación.</p>
República de Moldova	<p>1. La divulgación de una invención no entrará en consideración si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación y se debió a o fue consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; b) la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional. Por exposición internacional se entenderá una exposición de carácter oficial en la que participen creadores de varios Estados y haya sido puesta en conocimiento del público.
Rumania	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) por causa de un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; b) debido a la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición oficial o reconocida oficialmente. <p>El solicitante deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) al presentar la solicitud, hacer una declaración en el sentido de que la invención ha sido exhibida en la exposición; b) en un plazo de cuatro meses contado a partir de la fecha de presentación, suministrar un certificado y una descripción de la invención certificada por la dirección de la exposición e indicar la fecha de inauguración de la exposición y la fecha de primera divulgación.
Santa Lucía	No hay disposiciones a este respecto.
Serbia	<p>1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; b) la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición reconocida oficialmente. <p>2. El solicitante deberá declarar, al presentar la solicitud, que la invención ha sido exhibida de ese modo, y deberá presentar un certificado en los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación.</p>
Singapur	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. información obtenida directa o indirectamente del inventor de modo ilegal o mediante abuso de confianza; 2. la exhibición de la invención por el inventor en una exposición internacional; 3. la descripción de la invención en una ponencia leída por el inventor o con su consentimiento ante una asociación de especialistas, o publicada con su consentimiento en los anales dicha asociación.

País	Plazo de gracia
Sri Lanka	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación por el solicitante o su antecesor en derecho. 2. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de una infracción de los derechos del solicitante o su antecesor en derecho.
Sudáfrica	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en cualquier momento anterior a la fecha de presentación (fecha de prioridad) debido a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. conocimientos o información obtenidos del solicitante o su antecesor en derecho y divulgados o utilizados sin el conocimiento o consentimiento de éstos (a condición de que el solicitante haya solicitado protección con diligencia razonable si ha tenido conocimiento de la divulgación, utilización o conocimiento antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad),); 2. la puesta en práctica de la invención en Sudáfrica, por el solicitante o su antecesor en derecho, para un ensayo técnico o experimento razonables.
Suecia	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; 2. la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente.
Suiza	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) debido a: <ol style="list-style-type: none"> a) un abuso manifiesto en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; b) la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente. 2. El solicitante deberá declarar, al presentar la solicitud, que la invención ha sido exhibida de ese modo, y deberá acreditarlo debidamente con suficiente antelación.
Tailandia	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación debido a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. información obtenida ilegalmente; 2. una divulgación realizada por el inventor; 3. la exhibición de la invención por el inventor en una exposición internacional u oficial.
Trinidad y Tabago	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. por el solicitante o su antecesor en derecho; 2. por un abuso cometido por un tercero en relación con el solicitante o su antecesor en derecho.
Túnez	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por un abuso manifiesto realizado contra el solicitante o su antecesor en derecho.</p>

País	Plazo de gracia
Turquía	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado dentro de un plazo de 12 meses antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad): <ol style="list-style-type: none"> a) por el inventor; b) en otra solicitud presentada por el inventor que no debiera haber sido divulgada por la Oficina; c) en una solicitud, presentada sin el conocimiento o consentimiento del inventor, por un tercero que haya obtenido la información directa o indirectamente del inventor; d) por un tercero que haya obtenido la información directa o indirectamente del inventor. 2. La carga de la prueba reside en la parte que invoque el presente párrafo.
Ucrania	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por: <ol style="list-style-type: none"> a) el inventor; b) una persona que haya obtenido la información del inventor. 2. La carga de la prueba recae sobre el solicitante o titular de la patente.
Uruguay	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el inventor o su derechohabiente; 2. una persona que haya obtenido la información del inventor.
Uzbekistán	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por: <ol style="list-style-type: none"> a) el inventor o solicitante; b) una persona que haya recibido información del inventor o solicitante. 2. El inventor o solicitante deberá acreditar las circunstancias de la divulgación.

Oficinas Regionales	Plazo de gracia
Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC)	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado debido a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. actos abusivos de terceros contra el solicitante o su antecesor en derecho en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) 2. la exhibición de la invención en una exposición reconocida oficialmente en los seis meses anteriores a la fecha de presentación.
Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) debido a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho; 2. la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente.
Organización Eurasiática de Patentes (EAPO)	<ol style="list-style-type: none"> 1. La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la patentabilidad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por: <ol style="list-style-type: none"> a) el inventor o solicitante; b) toda persona que haya obtenido la información directa o indirectamente del inventor o solicitante. 2. La carga de la prueba recae sobre el solicitante.
Organización Europea de Patentes (OEP)	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación por causa de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. un abuso evidente en relación con el solicitante o su antecesor en derecho, o 2. la exhibición de la invención por el solicitante o su antecesor en derecho en una exposición internacional oficial o reconocida oficialmente.
Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO)	<p>La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad) por exhibición de la invención en una exposición oficial o reconocida oficialmente.</p>

5) Suficiencia de la divulgación

País	Suficiencia de la divulgación
Albania	En la solicitud deberá divulgarse la invención de una manera clara y con la información necesaria para que pueda ser realizada por un experto en la materia.
Alemania	En la solicitud deberá divulgarse la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia.
Andorra	En la solicitud deberá divulgarse la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un experto en la materia.
Argelia	La descripción deberá divulgar la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un experto en la materia.
Argentina	La solicitud deberá: 1. describir la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un experto con conocimientos medios en el correspondiente campo; 2. comprender una descripción clara y exacta del mejor método conocido para llevar a cabo y poner en práctica la invención; 3. indicar los materiales y componentes empleados.
Armenia	La descripción deberá exponer la invención con un grado de detalle suficiente para llevarla a cabo.
Australia	En la solicitud se deberá: 1. describir completamente la invención; 2. indicar el mejor método conocido por el solicitante para llevar a cabo la invención.
Austria	En la solicitud deberá divulgarse la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un experto en la materia.
Azerbaiyán	En la solicitud deberá divulgarse la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un experto en la materia.
Bahrein	La descripción deberá: 1. ser suficientemente clara y completa; 2. estar suficientemente fundamentada.
Barbados	La descripción deberá: 1. ser suficientemente clara y completa para hacer posible la evaluación y prueba de la invención para una persona que tenga competencias normales en la técnica; 2. indicar al menos un modo de utilizar la invención conocido por el solicitante.
Belarús	La descripción deberá divulgar la invención reivindicada con grado de detalle suficiente para que pueda ser realizada.
Bélgica	La descripción deberá ser suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un experto en la materia.

País	Suficiencia de la divulgación
Belice	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera que sea suficientemente clara y completa para que una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica pueda realizarla; 2. indicar al menos un modo de realizar la invención conocido por el solicitante.
Bolivia (Estado plurinacional de)	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que sea comprendida y para que pueda ser realizada por un experto en la materia; 2. divulgar el mejor método conocido por el solicitante para realizar la invención; 3. comprender la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) el campo de la tecnología al que se refiere la invención y la tecnología anterior conocida por el solicitante; b) el problema técnico y la solución que ofrece la invención, sus diferencias y sus ventajas con respecto a la tecnología anterior y su aplicación industrial.
Bosnia y Herzegovina	<p>En la solicitud se deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y exacta para que pueda realizarla un experto en la materia.</p>
Brasil	<p>En la solicitud se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. describir con claridad y suficiencia la invención, a fin de que pueda ser reproducida por un experto en la materia; 2. indicar, en su caso, el mejor modo de realizarla.
Bulgaria	<p>La descripción deberá comprender:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. una divulgación clara y suficiente de las características técnicas esenciales de la invención y sus ventajas, de modo que la invención pueda ser realizada por un experto en la materia; 2. al menos un ejemplo de una realización de la invención, que justifique su aplicación industrial.
Canadá	<p>En la especificación se deberá describir correcta y detalladamente la invención y su funcionamiento o uso de un modo suficientemente completo, claro, conciso y exacto para que cualquier persona experta en la materia pueda realizarla.</p>
Chile	<p>La descripción deberá ser suficientemente clara y completa para que un experto pueda realizar la invención sin ninguna otra información.</p>
China	<p>La descripción deberá ser suficientemente clara y completa para que pueda realizarla una persona experta en el respectivo campo de la tecnología.</p>
Chipre	<p>La descripción deberá divulgar la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia.</p>

País	Suficiencia de la divulgación
Colombia	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que sea comprendida y para que pueda ser realizada por un experto en la materia; 2. divulgar el mejor método conocido por el solicitante para realizar la invención; 3. comprender la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) el campo de la tecnología al que se refiere la invención y la tecnología anterior conocida por el solicitante; b) el problema técnico y la solución que ofrece la invención, sus diferencias y sus ventajas con respecto a la tecnología anterior y su aplicación industrial.
Costa Rica	<p>La descripción deberá especificar la invención de manera suficientemente clara y completa para que un experto en la materia pueda realizarla y, en particular, indicará el mejor modo que el solicitante conozca para realizarla, ofreciendo, si es posible, uno o varios ejemplos concretos e identificando, en su caso, el que proporcione los resultados más satisfactorios en cuanto a su explotación industrial.</p>
Croacia	<p>En la solicitud deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y exacta para que pueda realizarla un experto en la materia.</p>
Dinamarca	<p>La descripción deberá ser suficientemente clara para que un experto en la materia pueda realizar la invención.</p>
Dominica	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) ser suficientemente clara para que una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica pueda realizar la invención; b) indicar al menos un modo de realizar la invención.
Ecuador	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que sea comprendida y para que pueda ser realizada por un experto en la materia; 2. divulgar el mejor método conocido por el solicitante para realizar la invención; 3. comprender la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) el campo de la tecnología al que se refiere la invención y la tecnología anterior conocida por el solicitante; b) el problema técnico y la solución que ofrece la invención, sus diferencias y sus ventajas con respecto a la tecnología anterior y su aplicación industrial.
Egipto	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. comprender una exhibición completa de la materia de la invención; 2. indicar el mejor modo para que un experto pueda realizarla.

País	Suficiencia de la divulgación
El Salvador	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser evaluada y realizada por un experto en la materia; 2. indicar: <ol style="list-style-type: none"> a) el campo de la tecnología al que se refiere la invención y el estado de la técnica conocido por el solicitante; b) el problema técnico y la solución que proporciona la invención, sus diferencias y ventajas en relación con la tecnología anterior, y el modo en que puede ser producida o utilizada en cualquier actividad; c) el mejor modo de realizar la invención conocido por el solicitante.
Eslovenia	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la solicitud se deberá describir la invención con suficiente claridad y detalle para que un experto en la materia pueda aplicarla en un campo determinado. 2. La descripción deberá presentar el problema que debe resolverse, el estado de la técnica y sus deficiencias, y la solución al problema.
España	<p>La invención deberá describirse en la solicitud de patente de un modo suficientemente claro y completo para que un experto en la materia pueda realizarla.</p>
Estados Unidos de América	<p>La descripción deberá divulgar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la manera y el procedimiento de realizar y utilizar la invención, en términos tan completos, claros, concisos y exactos que cualquier persona experta en la materia pueda realizarla y utilizarla; 2. el mejor modo de realizar la invención que contempla el inventor.
Estonia	<p>La descripción deberá divulgar la materia de la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia.</p>
Federación de Rusia	<p>La descripción deberá divulgar la invención reivindicada con grado de detalle suficiente para que pueda ser realizada.</p>
Filipinas	<p>En la solicitud deberá divulgarse la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia.</p>
Finlandia	<p>La descripción deberá ser suficientemente clara para que pueda realizarla un experto en la materia</p>
Francia	<p>En la solicitud deberá divulgarse la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia.</p>
Georgia	<p>La descripción deberá ser suficientemente completa para que pueda realizarla un experto en la materia.</p>
Ghana	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que la invención pueda ser realizada por una persona que tenga competencias normales en la técnica; 2. indicar como mínimo un modo de realizar la invención que conozca el solicitante.
Grecia	<p>La descripción deberá ser suficiente para que pueda ser realizada por un experto en la materia.</p>

País	Suficiencia de la divulgación
Guatemala	La descripción deberá divulgar: 1. la invención de manera suficientemente clara y completa para que un experto en la materia pueda realizarla; 2. el mejor modo que el solicitante conozca para realizar la invención.
Honduras	La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa, para poder evaluarla previo dictamen de un técnico versado en la materia.
Hungría	En la solicitud se deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y detallada para que pueda realizarla un experto en la materia.
Islandia	La descripción deberá ser suficientemente clara para que un experto en la materia pueda realizar la invención.
India	En la solicitud se deberá: 1. describir la invención y su funcionamiento o uso y el método por el que debe ser realizada; 2. divulgar el mejor método de realizar la invención que conozca el solicitante.
Irlanda	En la solicitud deberá divulgarse la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia.
Israel	En la solicitud se deberá describir la invención de modo que un experto pueda realizarla.
Italia	En la solicitud deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por cualquier persona experta en la materia.
Japón	En la solicitud deberá describir la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por una persona que tenga competencias normales en la técnica
Jordania	La descripción deberá: 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada para una persona que tenga competencias normales en la técnica; 2. el mejor modo de realizar la invención que conozca el solicitante.
Kenya	La descripción deberá: 1. divulgar la invención en términos tan completos, claros, concisos y exactos que una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica pueda hacer uso de ella y evaluarla; 2. indicar al menos un modo de llevar a cabo la invención.
Kirguistán	La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente completa para que pueda realizarla un experto en la materia.
la ex República Yugoslava de Macedonia	La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y exacta para que pueda realizarla un experto en la materia.
Letonia	La descripción de la invención deberá: 1. ser suficientemente clara y completa para que un especialista la ponga en práctica sin realizar labor inventiva adicional; 2. comprender una descripción del nivel de la técnica, según lo conozca el solicitante.
Liechtenstein	En la solicitud se deberá describir la invención de modo que pueda se realizada por un experto en la materia.

País	Suficiencia de la divulgación
Lituania	En la solicitud se deberá divulgar la invención de modo completo y claro, a fin de que cualquier persona experta en la materia pueda utilizarla
Luxemburgo	En la solicitud de patente se deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia.
Malasia	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de modo que pueda ser entendida y de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser evaluada y realizada por una persona que tenga competencias normales en la técnica, indicando, también, los efectos ventajosos de la invención respecto del estado de la técnica precedente; 2. describir brevemente el mejor modo que contempla el solicitante para realizar la invención; 3. especificar: <ol style="list-style-type: none"> a) el campo de la técnica al que se refiere la invención; b) el estado de la técnica precedente; c) el modo en que la invención puede aplicarse industrialmente y el modo en que puede ser realizada y utilizada.
Malta	En la solicitud deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para ser realizada por un experto en la materia.
Marruecos	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para poder ser realizada en la fecha de presentación por un experto en la materia sin ser objeto de experimentación indebida. Una invención reivindicada queda suficientemente fundamentada mediante información divulgada, en la medida en que mediante dicha información pueda demostrarse de forma razonable a un experto en la materia que el solicitante estaba en posesión de la invención reivindicada en la fecha de presentación de la solicitud de patente. 2. comprender: <ol style="list-style-type: none"> a) una indicación del ámbito técnico relacionado con la invención; b) una indicación del estado de la técnica conocido por el solicitante que se considere útil a los fines de comprender la invención; c) una explicación de la invención, conforme a lo que conste en las reivindicaciones, que permita comprender el problema técnico y la solución que proporciona la invención; y si procede, sus ventajas en relación con el estado de la técnica; d) si procede, una breve descripción de los dibujos; e) una declaración detallada que contenga como mínimo un ejemplo de realización de la invención; en principio en la declaración deberán proporcionarse ejemplos y referencias relativos a los dibujos; f) una indicación de la posibilidad de aplicación industrial de la invención si dicha posibilidad no se deduce claramente de la descripción de la naturaleza de la invención.

País	Suficiencia de la divulgación
Mauricio	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera que sea suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por una persona que tenga competencias normales en la técnica; 2. indicar al menos un modo de realizar la invención conocido por el solicitante.
México	<p>La descripción de la invención deberá ser suficientemente clara y completa para que sea comprendida completamente y, en su caso, para servir de guía a una persona con pericia y conocimientos medios en la técnica a fin de realizarla; también deberá indicar el mejor modo de realizar la invención conocido por el solicitante cuando no se desprenda claramente de la descripción de la invención.</p>
Mongolia	<p>No se regula el contenido de la descripción.</p>
Mozambique	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para ser realizada por un experto en la materia; 2. indicar al menos un método de realizarla.
Nicaragua	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que sea comprendida y realizada por un experto en la materia; 2. comprender la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) el campo de la tecnología al que se refiere la invención y el estado de la técnica conocido por el solicitante; b) el problema técnico y la solución que ofrece la invención, sus diferencias y sus ventajas con respecto a la tecnología anterior y su aplicación industrial; c) divulgar el mejor método conocido por el solicitante para realizar la invención.
Nigeria	<p>La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia.</p>
Noruega	<p>La descripción deberá ser suficientemente clara y completa para que un experto en la materia pueda realizar la invención.</p>
Nueva Zelandia	<p>En la solicitud se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. describir en particular la invención y el método por el que debe realizarse; 2. divulgar el mejor método conocido por el solicitante para realizar la invención.
Omán	<p>La descripción de la invención deberá ser suficientemente clara y completa para que pueda realizarla una persona con competencias normales en la técnica.</p>
Países Bajos	<p>La descripción de la invención deberá ser clara y completa, y de naturaleza tal que un experto en la materia pueda comprenderla y realizar la invención.</p>
Pakistán	<p>La especificación deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. describir de modo completo y detallado la invención y los métodos por los que debe realizarse; 2. divulgar el estado de la técnica que conoce el solicitante y por el cual está facultado a reivindicar la protección; 3. finalizar con una reivindicación o reivindicaciones que definan de forma concisa el alcance de la invención respecto de la cual se reivindica la protección.

País	Suficiencia de la divulgación
Panamá	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser evaluada y realizada por un experto en la materia; 2. divulgar el mejor método conocido por el solicitante para realizar la invención; 3. comprender la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) el campo de la tecnología al que se refiere la invención y el estado de la técnica conocido por el solicitante; b) el problema técnico y la solución que ofrece la invención, sus diferencias y sus ventajas con respecto a la tecnología anterior y su aplicación industrial.
Papua Nueva Guinea	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por una persona que tenga competencias normales en la técnica; 2. indicar el mejor método conocido por el solicitante para realizar la invención.
Perú	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que sea comprendida y para que pueda ser realizada por un experto en la materia; 2. divulgar el mejor método conocido por el solicitante para realizar la invención; 3. comprender la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) el campo de la tecnología al que se refiere la invención y la tecnología anterior conocida por el solicitante; b) el problema técnico y la solución que ofrece la invención, sus diferencias y sus ventajas con respecto a la tecnología anterior y su aplicación industrial.
Polonia	<p>La descripción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia; 2. especificar el campo de la técnica al que se refiere la invención y el estado de la técnica precedente conocido por el solicitante; 3. presentar la invención de manera detallada, e indicar el modo o modos de realizarla.
Portugal	<p>La descripción deberá indicar de un modo claro y conciso sin reservas ni omisiones todo aquello en que consiste la invención, así como al menos una explicación detallada de cómo puede realizarla un experto en la materia.</p>
Reino Unido	<p>En la solicitud se deberá divulgar la invención de manera que sea suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia.</p>
República Árabe Siria	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la solicitud se deberá divulgar la invención de manera que sea suficientemente clara y completa, de modo que la invención pueda ser realizada por un experto en la materia. 2. Indicar el mejor modo de realizarla. 3. El problema técnico y la solución que ofrece la invención, sus diferencias y ventajas con respecto a la tecnología anterior y su aplicación industrial.
República Checa	<p>En la solicitud deberá divulgarse la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia.</p>

País	Suficiencia de la divulgación
República de Corea	La descripción deberá describir la invención claramente y en detalle de modo que pueda ser realizada fácilmente por una persona que tenga competencias normales en la técnica a la que pertenece la invención.
República Dominicana	La descripción deberá: 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que sea comprendida y para que pueda ser realizada por un experto en la materia correspondiente; 2. comprender la siguiente información: a) el mejor método conocido por el solicitante para realizar la invención o llevarla a la práctica; b) la tecnología anterior conocida por el solicitante; c) el problema técnico y la solución que ofrece la invención, sus ventajas con respecto a la tecnología anterior.
República Eslovaca	1. En la solicitud deberá divulgarse la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia. 2. La descripción deberá indicar lo siguiente: 2. La descripción deberá indicar lo siguiente: a) el campo de la técnica al que se refiere la invención y el estado de la técnica existente; b) la naturaleza de la invención, sus ventajas y, en su caso, desventajas, respecto del estado de la técnica existente, y sus métodos de aplicación industrial; c) ejemplos para realizar la invención.
República de Moldova	La solicitud deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para ser realizada por un experto en la materia.
Rumania	En la solicitud se deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que un experto en la materia pueda realizarla.
Santa Lucía	En la solicitud se deberá divulgar la invención de manera que sea suficientemente clara y completa para ser realizada por un experto en la materia.
Serbia	En la solicitud se deberá divulgar la invención de manera que sea suficientemente clara y completa para ser realizada por un experto en la materia.
Singapur	En la solicitud se deberá divulgar la invención de manera que sea clara y completa, de modo que la invención pueda ser realizada por un experto en la materia.
Sudáfrica	En la solicitud se deberá: 1. describir y determinar completamente la invención y el modo en que debe realizarse; 2. divulgar el mejor método conocido por el solicitante para realizar la invención.
Sri Lanka	La descripción deberá: 1. divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que la invención pueda ser evaluada y realizada por una persona que tenga competencias normales en la técnica; 2. indicar el mejor modo de realizar la invención conocido por solicitante.

País	Suficiencia de la divulgación
Suecia	La descripción deberá: 1. ser suficientemente clara que para que pueda realizarla un experto en la materia; 2. indicar el modo en que la invención puede explotarse industrialmente.
Suiza	En la solicitud deberá divulgarse la invención de modo que un experto en la materia pueda realizarla.
Tailandia	La descripción deberá: 1. ser suficientemente completa, concisa, clara y exacta para que una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica pueda realizarla y utilizarla; 2. divulgar el mejor modo de realizarla que contemple el inventor.
Trinidad y Tabago	En la solicitud se deberá: 1. divulgar la invención de manera que sea suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un experto en la materia; 2. indicar al menos un modo de realizar la invención conocido por el solicitante.
Túnez	La descripción deberá ser suficientemente clara y completa para que un experto en la materia pueda realizar la invención.
Turquía	La descripción deberá suficientemente explícita y exhaustiva para que un experto en la materia pueda realizar la invención.
Ucrania	La descripción deberá divulgar la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia.
Uruguay	En la solicitud deberá figurar una descripción clara y completa de la invención.
Uzbekistán	La descripción deberá divulgar información suficiente para realizar la invención.

Oficinas Regionales	Suficiencia de la divulgación
Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC)	La descripción deberá divulgar la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por una persona con competencias normales en la materia.
Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)	La descripción deberá divulgar la invención de un modo tan claro y completo que una persona con conocimientos y competencias normales en la materia pueda realizarla.
Organización Eurasiática de Patentes (EAPO)	En la solicitud se deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia.
Organización Europea de Patentes (OEP)	En la solicitud deberá divulgarse la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un experto en la materia.
Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO)	La descripción deberá: 1. divulgar la invención de modo que pueda ser entendida; 2. exponer al menos el mejor modo que contempla el solicitante para realizar la invención 3. indicar: a) sus efectos ventajosos, si los tiene, respecto del estado de la técnica precedente. b) el campo de la técnica al que se refiere la invención; c) el estado de la técnica precedente conocido por el solicitante; d) el modo en que la invención puede aplicarse industrialmente y el modo en que puede ser realizada y utilizada.

6) Exclusiones de la materia patentable

País	Exclusiones de la materia patentable
Albania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Las invenciones cuya explotación sea contraria al orden público, las buenas costumbres o la salud pública y la vida humana, como: <ol style="list-style-type: none"> a) los procedimientos para la clonación de seres humanos; b) los procedimientos para modificar la identidad genética germinal de los seres humanos; c) los usos de embriones humanos con fines industriales o comerciales; d) los procedimientos para modificar la identidad genética de los animales que supongan para estos sufrimientos sin utilidad médica sustancial para el hombre o el animal, y los animales resultantes de tales procedimientos. 7. Las sustancias nucleares con fines militares. 8. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos o de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 9. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos. 10. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen.
Alemania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 4. Los programas informáticos como tales. 5. La presentación de información. 6. Las invenciones cuya explotación comercial sería contraria al orden público o la moralidad. 7. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, incluidas las células germinales, así como el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen. 8. Los procedimientos de clonación de seres humanos y de modificación de la identidad genética germinal del ser humano. 9. Los usos de embriones humanos con fines industriales o comerciales. 10. Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial para el hombre o los animales y asimismo los animales que se obtengan de esos procedimientos. 11. Las variedades vegetales y las razas animales, así como los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales. 12. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.

País	Exclusiones de la materia patentable
Andorra	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas, y los programas informáticos. 4. La presentación de información. 5. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.
Argelia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los principios, las teorías, los descubrimientos científicos y los métodos matemáticos. 2. Los planes, principios y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales y de juego. 3. Los métodos y los sistemas de enseñanza, de organización, de administración y de gestión. 4. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 5. La presentación de información. 6. Los programas informáticos. 7. Las creaciones estéticas. 8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención. 9. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 10. Las invenciones perjudiciales para la salud o la vida humana o animal, la preservación de vegetales o la protección del medio ambiente.
Argentina	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las obras literarias, artísticas o científicas. 3. Las creaciones estéticas. 4. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 5. Los programas informáticos. 6. La presentación de información. 7. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales. 8. La yuxtaposición de invenciones para obtener un resultado industrial no obvio. 9. La materia viva y las sustancias preexistentes en la naturaleza. 10. Las invenciones contrarias al bien público o las buenas costumbres. 11. Las invenciones perjudiciales para la salud o la vida humana o animal, la preservación de vegetales o el medio ambiente. 12. La totalidad del material biológico y genético existente en la naturaleza o su réplica, en los procesos biológicos implícitos en la reproducción animal, vegetal y humana, incluidos los procesos genéticos relativos al material capaz de conducir su propia duplicación en condiciones normales y libres tal como ocurre en la naturaleza.

País	Exclusiones de la materia patentable
Armenia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los métodos de organización y de gestión económicas. 3. Los símbolos, los planes y las reglas. 4. Los métodos y las normas para el ejercicio de actividades intelectuales. 5. Los algoritmos para computadoras. 6. Los proyectos y los planes de estructuras, edificaciones y desarrollo urbanístico. 7. Las creaciones estéticas. 8. Las variedades vegetales y las razas animales.
Australia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Materia que no constituya un “método de fabricación”. En términos generales, eso incluye: <ul style="list-style-type: none"> Descubrimientos e ideas abstractas Creaciones estéticas Sistemas, normas y planes
Austria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 7. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los microorganismos y los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.
Azerbaiyán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las teorías científicas. 2. Los métodos matemáticos 3. Los resultados del ejercicio de actividades artísticas y de diseño. 4. Los métodos de organización y ejercicio de actividades intelectuales y comerciales 5. Las reglas y métodos de juegos. 6. Los algoritmos y programas informáticos. 7. Los métodos de presentación de información. 8. Los símbolos, planes y reglas. 9. Los proyectos y planes de estructuras, edificaciones y desarrollo urbanístico. 10. Las variedades vegetales y razas animales, distintas de los procedimientos microbiológicos o de los productos obtenidos mediante esos procedimientos. 11. Los esquemas de trazado de circuitos integrados. 12. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y a los animales. 13. Las invenciones perjudiciales para el interés público, y los principios humanos o morales

País	Exclusiones de la materia patentable
Bahrein	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las invenciones cuya explotación comercial sea necesario impedir para proteger el orden público o las buenas costumbres, incluida la vida humana, animal o vegetal o la salud o a fin de evitar graves perjuicios al medio ambiente. 2. Los animales. 3. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas y animales.
Barbados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 3. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 4. Las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de vegetales, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos. 5. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 6. Las invenciones cuya explotación comercial sea perjudicial para la salud humana o animal, la vida vegetal o el medio ambiente.
Belarús	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 4. Los algoritmos y los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Las variedades vegetales y las razas animales. 7. Las topografías de circuitos integrados. 8. Las invenciones contrarias al interés público, a los principios humanitarios o a las buenas costumbres.
Bélgica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Las especies vegetales y las variedades vegetales y razas animales. 7. Los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos y los productos microbiológicos. 8. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 9. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.
Belice	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 3. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 4. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 5. Las invenciones cuya explotación comercial sea perjudicial para la salud o la vida humana, animal o vegetal, o el medio ambiente.

País	Exclusiones de la materia patentable
Bolivia (Estado plurinacional de)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los materiales biológicos naturales. 3. Las obras literarias y artísticas y demás obras protegidas por el derecho de autor. 4. Los planes, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o económico-comerciales. 5. Los programas informáticos. 6. La presentación de información. 7. Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse a fin de proteger el orden público o las buenas costumbres. 8. Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse a fin de proteger la vida o la salud humana o animal, la preservación de vegetales o el medio ambiente 9. Los vegetales, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos no biológicos y microbiológicos. 10. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 11. Los nuevos usos de productos y procedimientos patentados.
Bosnia y Herzegovina	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Las reglas, las instrucciones y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o económico-comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Las invenciones contrarias a la ley o a las buenas costumbres. 7. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.
Brasil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las ideas abstractas. 3. Los esquemas, los planes, los principios o los métodos de carácter comercial, contable, financiero, educativo, editorial y fiscal y de loterías. 4. Las obras literarias, arquitectónicas, artísticas y científicas. 5. La creación estética. 6. Los programas informáticos. 7. La presentación de información. 8. Las reglas de juegos. 9. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 10. Los seres vivos naturales, en parte o en su totalidad, y el material biológico, incluido el genoma o el germoplasma de cualquier ser vivo natural, cuando se encuentren en la naturaleza o aislado de ésta, y los procesos biológicos naturales. 11. Las invenciones contrarias a la moralidad, las normas de respetabilidad y la seguridad, orden y salud públicas. 12. Los procesos y los productos nucleares. 13. Los seres vivos, en parte o en su totalidad, distintos de los microorganismos transgénicos. 14. Las patentes de productos y procesos farmacéuticos requieren el consentimiento previo de la agencia nacional.

País	Exclusiones de la materia patentable
Bulgaria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los conceptos. 2. Los métodos y las fórmulas matemáticas. 3. Los resultados de una obra artística. 4. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 5. Los programas informáticos. 6. La presentación de información. 7. Las invenciones contrarias al orden social o las buenas costumbres. 8. Las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.
Canadá	<p>Los principios científicos y los teoremas abstractos (por ley); métodos de tratamiento médico, formas superiores de vida, creaciones estéticas (jurisprudencia).</p>
Chile	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los vegetales y los animales, excepto los microorganismos. Las variedades vegetales. Los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, excepto los procedimientos microbiológicos. 3. Los sistemas, métodos, principios o planes económicos, financieros, comerciales y fiscales fácilmente verificables. 4. Las reglas para el ejercicio de actividades mentales o intelectuales o de juego. 5. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 6. Cualquier parte de un ser vivo tal como existe en la naturaleza, los procesos biológicos y el material biológico presente en la naturaleza incluido el genoma y el germoplasma (no obstante, cuando el material biológico o el producto obtenido directamente de éste satisfagan los criterios de patentabilidad, estén descritos adecuadamente y se describa en la solicitud su aplicación industrial, serán susceptibles de protección mediante patente). 7. Las invenciones contrarias a la Ley, al orden público, la seguridad del estado, la moralidad o las buenas costumbres. 8. Los nuevos usos de artículos, objetos o elementos y las modificaciones en la forma, dimensiones, proporciones o materiales que no entrañen una alteración fundamental o resuelvan un problema técnico.
China	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos científicos. 2. Las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales. 3. Los métodos para el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades. 4. Las razas animales y las variedades vegetales. 5. Las sustancias resultantes de una transformación nuclear. 6. Los diseños basados en la configuración o el color, o una combinación de ambos elementos, de un objeto bidimensional impreso, que sirvan principalmente como indicadores. 7. Las invenciones y creaciones que son contrarias a la Ley o las buenas costumbres o van en detrimento del interés público. 8. Las invenciones y creaciones realizadas sobre la base de recursos genéticos cuya adquisición o utilización no es conforme con las disposiciones de la normativa pertinente en ese ámbito.

País	Exclusiones de la materia patentable
Chipre	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.
Colombia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los materiales biológicos naturales. 3. Las obras literarias y artísticas y las demás obras protegidas por el derecho de autor. 4. Los planes, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o actividades económico-comerciales. 5. Los programas y las aplicaciones informáticos. 6. La presentación de información. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las invenciones cuya explotación comercial sería perjudicial para la vida o la salud humana o animal, la preservación de vegetales o el medio ambiente. 9. Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos no biológicos y microbiológicos. 10. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 11. Los nuevos usos de productos y procesos patentados.
Costa Rica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos, los programas de ordenador como tales. 2. Las creaciones estéticas y las obras literarias y artísticas. 3. Los sistemas, las normas o los métodos económicos de publicidad o comerciales y los referidos al ejercicio de actividades puramente mentales o intelectuales o de juego. 4. La yuxtaposición de invenciones conocidas o la combinación de productos conocidos, o la modificación de su forma, uso, dimensiones o material, excepto cuando en realidad se combinen o manejen de tal manera que no puedan funcionar de forma separada, o se hayan modificado de tal forma sus cualidades o funciones características que produzcan un resultado industrial que no resulte obvio para una persona experta en la materia. 5. Las invenciones cuya explotación comercial se prohíba por razones objetivas y necesarias a fin de proteger el orden público, la moralidad, la salud o la vida de las personas o los animales, o para preservar los vegetales y para evitar daños graves al medio ambiente. 6. Los métodos de diagnóstico o de tratamiento quirúrgico o terapéutico para el tratamiento de personas o de animales. 7. Los vegetales y los animales. 8. Los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales. 9. Las obtenciones vegetales nuevas estarán protegidas por una ley especial.

País	Exclusiones de la materia patentable
Croacia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Las reglas, las instrucciones o los métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego o económico-comerciales. 4. La presentación de información. 5. Los programas informáticos. 6. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.
Dinamarca	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones artísticas. 3. Los planes, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o económico-comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las variedades vegetales y las razas animales, excepto las invenciones cuya viabilidad técnica no se limita a una variedad vegetal o a una raza animal determinada. 9. Los procesos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, a excepción de: <ol style="list-style-type: none"> a) los procedimientos y productos microbiológicos; b) los productos consistentes en material biológico o que lo contengan; c) los procedimientos de producción, procesamiento o utilización de material biológico; d) el material biológico aislado de su entorno natural o producido mediante un procedimiento técnico, incluso si ya está presente en la naturaleza. 10. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico. 11. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética germinal del ser humano; el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial.

País	Exclusiones de la materia patentable
Dominica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los sistemas, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o de juego. 3. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 4. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres, o perjudiciales para el medio ambiente o la vida y la salud del ser humano, los animales o los vegetales.
Ecuador	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los materiales biológicos naturales. 3. Las obras literarias y artísticas y las demás obras protegidas por el derecho de autor. 4. Los planes, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o económico-comerciales. 5. Los programas y las aplicaciones informáticas. 6. La presentación de información. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las invenciones cuya explotación comercial sería perjudicial para la vida o la salud humana o animal, la preservación de vegetales o el medio ambiente 9. Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o de animales, a excepción de los procedimientos no biológicos y microbiológicos. 10. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 11. Los nuevos usos de productos y procedimientos patentados.
Egipto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres, o perjudiciales para el medio ambiente o la vida y la salud del ser humano, los animales o los vegetales. 2. Los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos, los programas y los sistemas. 3. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para seres humanos y animales. 4. Los vegetales, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los microorganismos y de los procedimientos no biológicos y microbiológicos. 5. Órganos, tejidos, células vivas, sustancias biológicas naturales, ácidos nucleicos y genomas.
El Salvador	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los sistemas, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o intelectuales o de juego. 3. Los métodos para el tratamiento del organismo humano o animal mediante cirugía, terapia o diagnóstico. 4. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.

País	Exclusiones de la materia patentable
Eslovenia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las reglas, los sistemas, los métodos y los procedimientos para el ejercicio de actividades mentales. 4. Las invenciones cuya explotación sería contraria al orden público o a las buenas costumbres. 5. Los métodos quirúrgicos y de diagnóstico o los métodos de tratamiento practicado directamente en el cuerpo de personas o de animales.
España	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las obras literarias o artísticas o cualquier otra creación estética u obra científica. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres, en particular: los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética germinal del ser humano; el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procedimientos. 8. Las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas y animales, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos. 9. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico.
Estados Unidos de América	<p>No hay exclusiones prescritas expresamente, aunque las ideas abstractas, los fenómenos naturales y las leyes de la naturaleza están excluidos por la jurisprudencia.</p>

País	Exclusiones de la materia patentable
Estonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos (incluida la descripción de la formación o el desarrollo del cuerpo humano o de una secuencia genética humana o de parte de la misma), las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los sistemas, las reglas, las instrucciones y los métodos para el ejercicio de actividades económicas e intelectuales. 3. Los proyectos y planes de estructuras, edificaciones y desarrollo urbano. 4. Los signos convencionales. 5. Los algoritmos y los programas informáticos. 6. Las soluciones de diseño. 7. La presentación de información. 8. Las variedades vegetales y la razas animales. 9. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 10. Los métodos para el tratamiento del cuerpo humano o de animales y los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o de los animales. 11. Los esquemas de trazado de los circuitos integrados. 12. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética del ser humano; el uso de embriones humanos con fines comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procesos. 13. Los procedimientos para la obtención de materiales biológicos, variedades de vegetales o razas animales, distintos de los procedimientos microbiológicos para obtener microorganismos. 14. Invenciones biotecnológicas que solamente pueden utilizarse en una determinada variedad vegetal o raza animal.
Federación de Rusia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos. 2. Las teorías científicas y los métodos matemáticos. 3. Las propuestas relativas exclusivamente a la apariencia externa de artículos manufacturados y que tienen por fin satisfacer requisitos estéticos. 4. Las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades de juego, intelectuales o económico-comerciales. 5. Los programas informáticos. 6. Las ideas relativas a la presentación de información. 7. Las variedades vegetales, las razas animales y los métodos biológicos de obtención de ellas a excepción de los métodos microbiológicos y de los productos obtenidos mediante el uso de esos métodos. 8. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados. 9. Los métodos de clonación de seres humanos. 10. Los métodos de modificación de la integridad genética de las células de la línea embrionaria de los seres humanos. 11. El uso de embriones humanos con fines industriales y comerciales. 12. Otras propuestas contrarias al interés público, los principios humanitarios y las buenas costumbres.

País	Exclusiones de la materia patentable
Filipinas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. En el caso de los fármacos y medicamentos, no hay actividad inventiva si la invención es el resultado del simple descubrimiento de una nueva forma o de una propiedad nueva de una sustancia conocida que no mejore la eficacia conocida, o del simple descubrimiento de cualquier propiedad nueva o uso nuevo de una sustancia conocida, o el simple uso de un procedimiento conocido a menos que tal procedimiento conocido dé lugar a un producto nuevo que emplee al menos un nuevo reactivo. A los fines de esta cláusula, las sales, ésteres, éteres, polimorfos, metabolitos, formas puras, tamaño de las partículas, isómeros, mezclas de isómeros, complejos, combinaciones y otros derivados de una sustancia conocida se considerarán como la misma sustancia, a menos que difieran considerablemente en cuanto a las propiedades en lo que respecta a la eficacia. 2. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales y de juego, y los programas informáticos. 3. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 4. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los métodos y productos microbiológicos. 5. Las creaciones estéticas. 6. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.
Finlandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las variedades vegetales y las razas animales, excepto las invenciones cuya viabilidad técnica no se limita a una variedad vegetal o a una raza animal determinada. 9. Los procesos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, a excepción de: <ol style="list-style-type: none"> a) los procedimientos y productos microbiológicos; b) los productos consistentes en material biológico o que lo contengan; c) los procedimientos de producción, procesamiento o utilización de material biológico; d) el material biológico aislado de su entorno natural o producido mediante un procedimiento técnico, incluso si ya está presente en la naturaleza. 10. El cuerpo humano, en todos los estadios de sus constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico. 11. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética germinal del ser humano; el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procedimientos.

País	Exclusiones de la materia patentable
Francia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 7. Las invenciones contrarias a la dignidad del ser humano, al orden público y las buenas costumbres; 8. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de uno de sus elementos. 9. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética del ser humano; el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales y las secuencias genéticas completas o parciales. 10. Las razas animales y las obtenciones vegetales. 11. Los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas y animales que requieran fenómenos naturales como el cruce o la selección. 12. Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que puedan suponer para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procedimientos. 13. Los métodos quirúrgicos o terapéuticos para el tratamiento del cuerpo humano o de los animales y los métodos de diagnóstico aplicable al cuerpo humano o los animales. Esta disposición no se aplica a los productos, especialmente las sustancias o ingredientes utilizados en uno de esos métodos.
Georgia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los resultados del diseño artístico. 3. Los programas y algoritmos informáticos. 4. Los métodos y los sistemas de enseñanza, los sistemas de gramática del lenguaje, los métodos para el ejercicio de actividades mentales, reglas de juego y actividades económico-comerciales. 5. Las organizaciones económicas y los métodos de gestión. 6. Los planes y los esquemas de estructuras, edificaciones y territorios. 7. La presentación de información. 8. Invenciones que pueden ser causa de actividades inhumanas, inmorales y/o antisociales. 9. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 10. Las variedades vegetales y las razas animales y los métodos para su obtención, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos.

País	Exclusiones de la materia patentable
Ghana	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos y las teorías científicas y matemáticas. 2. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos. 3. Los sistemas, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o de juego. 4. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 5. La presentación de información. 6. Los programas informáticos. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Los productos y los procedimientos excluidos por ley por razones de seguridad nacional, económicas, sanitarias o cualquier otro interés nacional.
Grecia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego o económico-comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las obtenciones vegetales y las razas animales y los procedimientos biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos.
Guatemala	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los meros descubrimientos; 2. Los materiales y las energías tal como se encuentran en la naturaleza. 3. Los procesos biológicos que se producen en la naturaleza sin la intervención humana, excepto los procedimientos microbiológicos. 4. Las teorías científicas y los métodos matemáticos. 5. Las creaciones puramente estéticas, las obras literarias y artísticas. 6. Los planes, los principios, las reglas o los métodos económicos de publicidad o de hacer negocios y los referidos al ejercicio de actividades puramente mentales o intelectuales o de juego. 7. Los programas informáticos como tales. 8. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos o de animales. 9. Las invenciones cuya explotación sea contraria al orden público y las buenas costumbres. La explotación no se considerará contraria al orden público y las buenas costumbres por el mero hecho de estar prohibida, limitada y reglamentada en disposiciones legales o administrativas. 10. Las invenciones cuya explotación comercial sea necesario impedir para preservar la salud o la vida de las personas, los animales, las plantas o el medio ambiente.

País	Exclusiones de la materia patentable
Honduras	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los principios teóricos o científicos; 2. Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza; 3. El material biológico que existe en la naturaleza; 4. Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios; 5. Los programas de computación aisladamente considerados; 6. Las formas de presentación de información; 7. Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias; 8. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales; 9. La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia. 10. Los procesos biológicos para la obtención o reproducción de plantas, animales o sus variedades, incluyendo los procesos genéricos. 11. Las variedades vegetales y especies vegetales disponibles, las especies y razas animales.
Hungria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.

País	Exclusiones de la materia patentable
India	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las invenciones nimias u obviamente contrarias a la bien establecida ley natural. 2. Las invenciones cuya explotación comercial sea contraria a la ley o a las buenas costumbres o cause un perjuicio grave a la vida o la salud humana, animal o vegetal, o al medio ambiente. 3. Los descubrimientos de un principio científico o la formulación de una teoría abstracta, o el descubrimiento de cualquier cosa viva o sustancia no viva presentes en la naturaleza. 4. El simple descubrimiento de una nueva forma de una sustancia conocida que no mejore la eficacia conocida, o el mero descubrimiento de cualquier propiedad nueva o uso nuevo de una sustancia conocida, o el simple uso de un procedimiento, máquina o aparato conocidos salvo que los resultados de tal procedimiento conocido den lugar a un producto nuevo o al menos un nuevo reactivo. 5. Las sustancias obtenidas por mera adición que da lugar solamente a la suma de las propiedades de los componentes de la misma o los procedimientos para producir tales sustancias. 6. La simple organización o reorganización o duplicación de dispositivos conocidos donde cada uno de ellos funciona de forma independiente de una manera conocida. 7. Los métodos agrícolas y hortícolas. 8. Cualquier procedimiento de tratamiento medicinal, quirúrgico, curativo, profiláctico, diagnóstico, terapéutico o de otro tipo para el ser humano o cualquier procedimiento para tratamientos similares en animales o vegetales con el fin de eliminarles una enfermedad o aumentar su valor económico. 9. Las plantas y animales en su totalidad o cualquier parte de los mismos, que no sean microorganismos, aunque sí semillas, variedades y especies y procesos esencialmente biológicos para la producción o propagación de plantas y animales. 10. Los métodos matemáticos o comerciales, o los programas informáticos en sí mismos o los algoritmos. 11. Las obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas o cualquier otra creación estética. 12. Los esquemas, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades mentales o los métodos de juego. 13. La presentación de información. 14. La topografía de los circuitos integrados. 15. Las invenciones que de hecho son conocimientos tradicionales o que son una suma o duplicación de propiedades conocidas de componentes conocidos tradicionalmente. 16. Las invenciones relacionadas con la energía atómica que entren dentro del apartado 1) del artículo 20 de la Ley de Energía Atómica de 1962.
Indonesia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las invenciones contrarias a las normas, los reglamentos, la moralidad religiosa, el orden público o la ética. 2. Los métodos de examen, tratamiento, medicación y/o cirugía aplicados al ser humano o a los animales. 3. Las teorías y los métodos científicos y matemáticos. 4. Los seres vivos, excepto los microorganismos. 5. Los procedimientos biológicos para obtener plantas o animales, excepto los procedimientos microbiológicos.

País	Exclusiones de la materia patentable
Irlanda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego o económico-comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.
Islandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.
Israel	<ol style="list-style-type: none"> 1. El tratamiento terapéutico del cuerpo humano. 2. Las variedades vegetales y las razas animales, excepto los organismos microbiológicos no derivados de la naturaleza.
Italia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas y los programas informáticos. 3. La presentación de información. 4. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 5. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 6. Las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos.
Japón	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las invenciones contrarias al orden público, la moralidad y la salud pública. 2. Los métodos para el tratamiento de seres humanos y animales.

País	Exclusiones de la materia patentable
Jordania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las invenciones perjudiciales para el orden público o las buenas costumbres. 2. Las invenciones necesarias para proteger la vida y la salud del ser humano, los animales y las plantas o para evitar daños graves al medio ambiente. 3. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 4. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales. 5. Las plantas y los animales, excepto los microorganismos. 6. Los métodos biológicos para reproducir plantas y animales, excepto los procedimientos microbiológicos.
Kenya	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los sistemas, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o de juego. 3. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales. 4. La presentación de información. 5. Determinados métodos para la prevención de enfermedades de alto riesgo para la salud o potencialmente mortales o su tratamiento. 6. Las variedades vegetales, excepto las partes de éstas y los productos de los procedimientos biotecnológicos. 7. Las invenciones contrarias al orden público, las buenas costumbres, la salud y la seguridad públicas, los principios humanitarios y la conservación del medio ambiente.
Kirguistán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los métodos de organización y de gestión económicas. 3. Los símbolos, los planes y las reglas. 4. Los métodos para el ejercicio de actividades mentales. 5. Los programas informáticos y algoritmos. 6. Los proyectos y los planes de estructuras, edificaciones y desarrollo urbanístico. 7. Las creaciones estéticas. 8. Las topografías de los circuitos integrados. 9. Las variedades vegetales y las razas animales. 10. Las invenciones contrarias al interés público, los principios humanitarios o la moralidad o perjudiciales para el medio ambiente.

País	Exclusiones de la materia patentable
la ex República Yugoslava de Macedonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los planes, las reglas y los procedimientos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los métodos y productos microbiológicos. 7. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 8. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.
Letonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los métodos terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales. 2. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 3. Los diseños. 4. Los sistemas y los métodos para el ejercicio actividades mentales, las reglas y métodos de los juegos y la actividad económico-comercial. 5. Los programas informáticos. 6. La presentación de información. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.
Liechtenstein	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos. 2. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 3. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales. (de conformidad con los acuerdos con Suiza y el Espacio Económico Europeo (EEE)).
Lituania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los diseños de productos. 3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades de juego, intelectuales y económicas. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos para el tratamiento de personas y animales, el diagnóstico y la prevención de enfermedades. 7. Las variedades vegetales, las especies animales y los procedimientos biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos. 8. Las invenciones contrarias al interés público, los principios humanitarios o la moralidad.

País	Exclusiones de la materia patentable
Luxemburgo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.
Malasia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los microorganismos vivos creados por el hombre y de los procedimientos y los productos microbiológicos. 3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o de juego. 4. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales. 5. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.
Malta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas y animales, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos.
Marruecos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego y económico-comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales y los métodos de diagnóstico ejercidos en el cuerpo humano y en animales. Esta disposición no se aplica a los productos, en particular, las sustancias o compuestos para aplicar dichos métodos. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las variedades vegetales.

País	Exclusiones de la materia patentable
Mauricio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o de juego. 3. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales. 4. Los vegetales, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención. 5. Las obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas. 6. Las creaciones estéticas. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres.
México	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los procedimientos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales, el material biológico y genético tal como se encuentra en la naturaleza, las razas animales, el cuerpo humano y las partes orgánicas que lo componen, y las variedades vegetales. 2. Los principios teóricos o científicos. 3. Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existe en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre; 4. Los sistemas, los planes, las reglas y los métodos para la realización de procesos mentales, las actividades de juego y las actividades económico-comerciales, y los métodos matemáticos. 5. Los programas informáticos; 6. Las formas de presentación de la información. 7. Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias. 8. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o diagnóstico aplicables al cuerpo humano y a los animales. 9. La yuxtaposición de invenciones conocidas o la combinación de productos conocidos, o la modificación de su forma, uso, dimensiones o material, excepto cuando en realidad se combinen o manejen de tal manera que no puedan funcionar de forma separada, o se hayan modificado de tal forma sus cualidades o funciones características que produzcan un resultado industrial que no resulte obvio para una persona experta en la materia.
Mongolia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los programas informáticos y los algoritmos. 3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o de juego. 4. Las invenciones contrarias a la salud pública o la protección medioambiental. 5. Los métodos de tratamiento, diagnóstico y prevención de enfermedades humanas y animales. 6. Las variedades vegetales y las razas animales obtenidas biológicamente, a excepción de los métodos y los productos microbiológicos.

País	Exclusiones de la materia patentable
Mozambique	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los sistemas, los planes, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 3. Los programas informáticos. 4. Las creaciones estéticas 5. Las obras literarias y artísticas. 6. La presentación de información. 7. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales. 8. Las sustancias de procedimientos atómicos. 9. Las invenciones contrarias a la moralidad, las buenas costumbres, la seguridad pública, el orden público o la salud pública. 10. Los seres vivos y sus partes, a excepción de los procedimientos y productos microbiológicos.
Nicaragua	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las sustancias y la materia presentes en la naturaleza. 3. Los procedimientos biológicos para la obtención de plantas y animales que no supongan la intervención humana, distintos de los procedimientos microbiológicos. 4. Las creaciones estéticas 5. Las obras literarias y artísticas. 6. Los planes económicos, de publicidad y económico-comerciales. 7. Los principios, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales e intelectuales y de juego. 8. Los programas informáticos. 9. Los animales. 10. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o animales. 11. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 12. Las invenciones destinadas a la protección de la salud o la vida de las personas, animales y vegetales y la preservación del medio ambiente.
Nigeria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos. 2. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 3. Los principios y los descubrimientos científicos.

País	Exclusiones de la materia patentable
Noruega	<p>No se consideran invenciones lo que consiste meramente en lo siguiente (1-5):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. <p>No se conceden patentes en relación con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico que se ejerzan en personas o animales. 2. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico. 3. Las invenciones cuya explotación comercial sería contraria a las buenas costumbres o el orden público. Sobre la base de lo que antecede, no se conceden patentes en relación con, inter alia: procedimientos de clonación de seres humanos; modificación de la identidad genética germinal del ser humano; el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial así como los animales resultantes de tales procedimientos. 4. Las variedades vegetales y las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas y animales.
Nueva Zelandia	Las invenciones que no consisten en una "clase de nuevo producto".
Omán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos. 2. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales y de juego. 3. Sustancias naturales; esta disposición no será aplicable a los procedimientos para aislar dichas sustancias naturales de su entorno original. 4. Sustancias conocidas respecto de las cuales se ha descubierto un nuevo uso; esta disposición no se aplicará al uso propiamente dicho en la medida en que constituya una invención tal como se define en la ley. 5. Los animales, excepto los microorganismos, los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de animales y de partes de estos últimos, distintos de los procedimientos no biológicos y microbiológicos. 6. Las invenciones contrarias al orden público y a las buenas costumbres. <p>Las exclusiones no se aplicarán a la siguiente índole en invenciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Invenciones de procedimientos que, en su totalidad o en parte, consistan en etapas realizadas mediante una computadora bajo la dirección de un programa informático. b. Invenciones de procedimientos que consistan en elementos de una invención realizada mediante computadora, en particular: <ol style="list-style-type: none"> i) códigos informáticos legibles por máquina almacenados en medios tangibles como disquetes, disco duro y memoria de computadora; y ii) computadoras de propósito general, cuya novedad en relación con el estado de la técnica resida principalmente en su combinación con un programa informático específico.

País	Exclusiones de la materia patentable
Países Bajos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 7. Las variedades vegetales y las razas animales obtenidas mediante procedimientos biológicos, distintos de los métodos y productos microbiológicos permitidos. 8. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o de animales.
Pakistán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas. 3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales y de juego. 4. La presentación de información 5. Sustancias que se encuentren en la naturaleza o aisladas de ésta. 6. Invenciones cuya explotación comercial es contraria al orden público o las buenas costumbres, incluidas la protección humana, animal o de la vida vegetal o la salud, o para evitar graves perjuicios al medio ambiente, siempre y cuando tal exclusión no se realice simplemente porque la explotación esté prohibida por una ley vigente. 7. Las variedades vegetales o animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos y productos no biológicos y microbiológicos. 8. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 9. El nuevo uso o el uso posterior de un producto o procedimiento conocido. 10. La simple modificación de apariencia física de un producto químico en el que la fórmula química o el procedimiento de fabricación sigue siendo el mismo, siempre y cuando esta cláusula no se aplique a una invención que cumpla con los criterios de patentabilidad.

País	Exclusiones de la materia patentable
Panamá	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías y los principios científicos. 2. Los planes, los sistemas, los principios y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales y de juego. 3. Los programas informáticos. 4. La presentación de información. 5. Las creaciones estéticas. 6. Las obras artísticas y literarias. 7. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 8. Las combinaciones o las modificaciones de invenciones y productos conocidos que no funcionan de forma separada o producen un resultado industrial no evidente. 9. Las invenciones contrarias a la legislación nacional, la salud, el orden público, la moralidad, las buenas costumbres o la seguridad del estado. 10. Medios esencialmente biológicos para la obtención de plantas y animales contrarios a la moralidad o a la integridad o dignidad humanas. 11. Las variedades vegetales y las razas animales. 12. El material biológico que se produce de forma natural. 13. La materia viva que forma parte del cuerpo humano.
Papua Nueva Guinea	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales y de juego. 3. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 4. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres o que perjudican gravemente el medio ambiente. 5. La presentación de información.
Perú	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los materiales biológicos naturales. 3. Las obras literarias y artísticas y las demás obras protegidas por el derecho de autor. 4. Los planes, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o económicas y comerciales. 5. Las aplicaciones y los programas informáticos. 6. La presentación de información. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las invenciones cuya explotación comercial sería perjudicial para la vida o la salud humana o animal, la preservación de vegetales o el medio ambiente. 9. Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos no biológicos y microbiológicos. 10. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 11. Los nuevos usos de productos y procedimientos patentados.

País	Exclusiones de la materia patentable
Polonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, económico-comerciales y de juego. 4. Las creaciones contrarias a los principios científicos aceptados generalmente. 5. Los programas informáticos. 6. La presentación de información. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los métodos y productos microbiológicos. 9. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.
Portugal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los materiales o sustancias que ya estén presentes en la naturaleza y las sustancias nucleares. 3. Las creaciones estéticas. 4. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales y los programas informáticos como tales, sin ninguna contribución. 5. La presentación de información. 6. No se concederán patentes a las invenciones cuya explotación comercial sea contraria a la ley, el orden público, a la salud o a las buenas costumbres, teniendo en cuenta que la explotación no se considerará prohibida sólo por el hecho de que esté prohibida por ley o por un reglamento administrativo. 7. Los procedimientos de clonación de seres humanos. 8. Los procedimientos de modificación de la identidad genética germinal del ser humano. 9. La utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales. 10. Los procedimientos para la modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procedimientos. 11. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen, no pueden constituir invenciones patentables. Sin embargo, se pueden patentar siempre y cuando la aplicación industrial de una secuencia o de una secuencia parcial de un gen se observe expresamente y describa específicamente en la solicitud de patente. 12. Las variedades vegetales, las razas de animales o los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o de animales. 13. Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico o de diagnóstico, aplicados al ser humano o a los animales, no se considerarán invenciones, incluidas las sustancias y los compuestos utilizados en cualquiera de tales métodos.

País	Exclusiones de la materia patentable
Reino Unido	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas. 3. Las creaciones estéticas. 4. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 5. Los programas informáticos. 6. La presentación de información. 7. Los métodos quirúrgicos y terapéuticos para el tratamiento de personas o de animales, y los métodos de diagnóstico practicados en el cuerpo humano o animal. 8. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 9. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, a excepción de: <ol style="list-style-type: none"> a) los procedimientos microbiológicos u otros tipos de procedimientos técnicos y sus productos; b) las invenciones cuya viabilidad técnica no se limita a una variedad vegetal o a una raza animal determinada. 10. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico. 11. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética del ser humano; el uso de embriones humanos con fines comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procedimientos.
República Árabe Siria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las invenciones cuya explotación pudiera violar la seguridad nacional o ser perjudicial al orden público o a las buenas costumbres, o que pudiera dañar la vida o la salud de seres humanos animales o plantas. 2. Los descubrimientos, las teorías científicas, las fórmulas matemáticas, las base de datos, los dibujos, las estructuras farmacéuticas y las leyes. 3. Las plantas y animales, cualquiera sea su nivel de singularidad o peculiaridad, así como los métodos que son esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales, con excepción de los microorganismos, los métodos no biológicos y microbiológicos para la producción de plantas y animales. 4. Los modelos, las reglas o los métodos relacionados con: <ol style="list-style-type: none"> a) La actividad puramente intelectual; b) La actividad económica; c) Los programas informáticos. 5. Los métodos terapéuticos o quirúrgicos destinados a los seres humanos o animales, así como los métodos de diagnóstico utilizados en el examen de seres humanos o animales. Estas disposiciones no se aplican a las preparaciones o a los materiales o composiciones utilizados a los fines de la aplicación de uno de estos métodos. 6. Los órganos, tejidos, células y sustancias biológicas naturales y los ácidos nucleicos y genomas.

País	Exclusiones de la materia patentable
República Checa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico-comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos.
República de Corea	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Las creaciones contrarias a los principios científicos comúnmente aceptados. 7. Las invenciones que puedan resultar contrarias al orden público o las buenas costumbres o perjudiciales para la salud pública. 8. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de seres humanos.
República Dominicana	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas o los métodos económicos o comerciales y los referidos al ejercicio de actividades puramente mentales o intelectuales o de juego. 4. Las formas de presentación de la información. 5. Los programas informáticos. 6. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o diagnóstico aplicables al cuerpo humano y a los animales. 7. Cualquier cosa viva o sustancia existente en la naturaleza en la forma en que se encuentra en la naturaleza. 8. La yuxtaposición de invenciones conocidas o la combinación de productos conocidos, o la modificación de su forma, dimensiones o material. 9. Los productos previamente patentados cuyo uso sea singularmente distinto del incluido en la patente original. 10. Las invenciones cuyo uso sería contrario al orden público o la moralidad. Las invenciones perjudiciales para la salud o la vida humana o animal o que podrían ocasionar graves daños al medio ambiente. 11. Las plantas, los animales, a excepción de los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, a excepción de los procedimientos no biológicos y microbiológicos.

País	Exclusiones de la materia patentable
República Eslovaca	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, juegos o actividades comerciales. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Las invenciones contrarias al orden público y las buenas costumbres. 7. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 8. Las variedades vegetales y las razas animales. 9. Los procedimientos esencialmente biológicos para la creación de plantas o animales. 10. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico. 11. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética germinal del ser humano; el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales, y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procedimientos.
República de Moldova	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las invenciones cuya publicación o explotación sería contraria al orden público o las buenas costumbres, incluidas las que serían perjudiciales para la vida o la salud humana, animal o vegetal y que puedan causar perjuicios graves al medio ambiente, a condición de que dicha exclusión no se fundamente exclusivamente en el hecho de que la explotación esté prohibida por una cláusula. 2. Las variedades de plantas o de animales. 3. Los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos. 4. Las invenciones referentes al cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, así como el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen.

País	Exclusiones de la materia patentable
Rumania	<ol style="list-style-type: none">1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.2. Las creaciones estéticas.3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego o económico-comerciales.4. Los programas informáticos.5. La presentación de información.6. Las invenciones cuya explotación sería contraria al orden público o a las buenas costumbres, incluidas las que son perjudiciales para la vida o la salud de las personas, los animales o las plantas o el medio ambiente, partiéndose de que la exclusión no se prohíbe meramente por el hecho de que la explotación esté prohibida por ley.7. Las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los microorganismos.8. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para seres humanos y animales.9. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen.
Santa Lucía	<ol style="list-style-type: none">1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.2. Las obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas.3. Las creaciones estéticas.4. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego o económico-comerciales.5. Los programas informáticos.6. La presentación de información.7. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.

País	Exclusiones de la materia patentable
Serbia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes. 7. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 8. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres, en particular: los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética germinal del ser humano; el uso de embriones humanos con fines industriales o comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procedimientos. 9. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, excepto: <ol style="list-style-type: none"> a) los procedimientos biotecnológicos cuya viabilidad técnica no se limita a una variedad vegetal o a una raza animal determinada; b) los procedimientos y productos microbiológicos y de otras técnicas.
Singapur	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las invenciones que fomenten conductas delictivas, inmorales o antisociales. 2. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.
Sri Lanka	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico comerciales. 4. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.
Sudáfrica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas. 3. Las creaciones estéticas. 4. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económico comerciales. 5. Los programas informáticos. 6. La presentación de información. 7. Las invenciones que fomenten conductas delictivas o inmorales. 8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos. 9. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales.

País	Exclusiones de la materia patentable
Suecia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos. 9. El cuerpo humano, en todos los estadios de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de sus elementos, incluidas las secuencias de genes, excepto los elementos aislados del organismo humano u obtenidos mediante un procedimiento técnico. 10. Los procedimientos de clonación de seres humanos; la modificación de la identidad genética del ser humano; el uso de embriones humanos con fines comerciales; y los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin que se derive de tales procedimientos ninguna utilidad médica sustancial, y los animales resultantes de tales procesos.
Suiza	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los métodos y productos microbiológicos. 2. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 3. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 4. Los procedimientos para la creación de quimeras e híbridos utilizando gametos humanos o células totipotentes; los procedimientos partenogénicos que utilizan la línea germinal de material humano; los procedimientos para modificar la línea germinal de la identidad genética de clones humanos, híbridos y quimeras; la descendencia partenogénica y las células de la línea germinal así obtenidas; las células madre humanas no modificadas y las líneas no modificadas de células madre.
Tailandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los microorganismos que se producen de forma natural y sus componentes. 2. Los animales, los vegetales y los extractos de éstos. 3. Las reglas o las teorías científicas o matemáticas. 4. Los programas informáticos. 5. Los métodos de diagnóstico, tratamiento o cura de enfermedades humanas y animales. 6. Las invenciones contrarias al orden público, las buenas costumbres, la salud o el bienestar.

País	Exclusiones de la materia patentable
Trinidad y Tabago	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas. 3. Las creaciones estéticas. 4. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 5. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 6. La presentación de información. 7. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 8. Las invenciones perjudiciales para la vida o la salud de las personas, los animales o las plantas o el medio ambiente.
Túnez	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las creaciones estéticas. 2. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 3. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades mentales, de juego o económicas. 4. Los programas informáticos. 5. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 6. La presentación de información. 7. Las sustancias vivas presentes en la naturaleza. 8. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los métodos de biológicos utilizados en la medicina y de los productos resultantes de tales métodos. 9. Las invenciones contrarias a las buenas costumbres, el orden público o cuya explotación sea perjudicial para la salud pública o la protección del medio ambiente.
Turquía	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos. 2. Los planes, los métodos y las reglas para el ejercicio de actividades mentales, económico-comerciales y de juego. 3. Los programas informáticos. 4. Las obras literarias y artísticas y las obras científicas. 5. Las creaciones estéticas. 6. Los métodos de recolección, organización, presentación y transmisión de información que carezcan de aspectos técnicos. 7. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 8. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 9. Las variedades vegetales, las razas animales o los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención.

País	Exclusiones de la materia patentable
Ucrania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las topografías de los circuitos integrados. 2. Las creaciones estéticas. 3. Las variedades vegetales y las razas animales. 4. Los procedimientos esencialmente biológicos para la reproducción de plantas y animales, distintos de los procedimientos microbiológicos.
Uruguay	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los sistemas, los planes, las reglas para el ejercicio de actividades de juego, económico-comerciales, contables, financieras, educativas, de publicidad, de lotería, o los principios o métodos fiscales. 3. Las obras literarias, artísticas y científicas. 4. Las creaciones estéticas. 5. Los programas informático como tales. 6. Los métodos de reproducción de la información. 7. Los vegetales, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención, distintos de los procedimientos microbiológicos. 8. El material biológico o genético presente en la naturaleza. 9. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 10. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres 11. Las invenciones perjudiciales para la salud pública, el abastecimiento de alimentos, la seguridad o el medio ambiente.
Uzbekistán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Los métodos de organización y de gestión. 3. Las designaciones, los planes y las reglas. 4. Las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales. 5. Los algoritmos y los programas informáticos. 6. Los planes y los diagramas de edificaciones, construcciones y tierras. 7. Las creaciones estéticas. 8. Las topografías de los circuitos integrados. 9. Las variedades vegetales y las razas animales. 10. Las invenciones contrarias al interés público, los principios humanitarios y la moralidad.

Oficinas Regionales	Exclusiones de la materia patentable
Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC))	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos y los programas informáticos. 2. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades económico–comerciales, el mero ejercicio de actividades intelectuales o el juego. 3. Las variedades vegetales y razas animales, y los procedimientos biológicos para la producción de plantas o animales, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos. 4. Los métodos quirúrgicos o terapéuticos para el tratamiento de personas o de animales y los métodos de diagnóstico aplicados a personas o animales, a excepción de los productos utilizados en cualquiera de esos métodos. 5. Las invenciones necesarias para salvaguardar el orden público o la moralidad, incluida la protección de la vida y la salud humana o animal o vegetal, o para evitar graves daños al medio ambiente. 6. Las invenciones contrarias a las leyes de la Sharia islámica.
Organización Europea de Patentes (OEP)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 2. Las creaciones estéticas. 3. Los sistemas, las normas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego y económicas. 4. Los programas informáticos. 5. La presentación de información. 6. Las invenciones, cuya explotación comercial sea contraria al orden público o las buenas costumbres. 7. Las variedades vegetales y las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos. 8. Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos o animales, y los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o de animales.
Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las invenciones contrarias al orden público o las buenas costumbres. 2. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. 3. Las variedades vegetales, las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, distintos de los procedimientos y productos microbiológicos. 4. Los sistemas, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, mentales o de juego. 5. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. 6. La presentación de información. 7. Los programas informáticos. 8. Las obras ornamentales. 9. Las obras literarias, arquitectónicas y artísticas. 10. Las creaciones estéticas.

Oficinas Regionales	Exclusiones de la materia patentable
Organización Eurasiática de Patentes (EAPO)	<ol style="list-style-type: none">1. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.2. La presentación de información.3. Los métodos de organización y de gestión económicas.4. Los símbolos, los planes y las reglas.5. Los métodos para el ejercicio de actividades mentales.6. Los algoritmos y los programas informáticos.7. Las topografías de los circuitos integrados.8. Los proyectos y los planes de estructuras, edificaciones y desarrollo urbanístico.9. Las creaciones estéticas.10. Las variedades vegetales y las razas animales.11. Las invenciones cuya explotación comercial conviene evitar para proteger el orden público o las buenas costumbres, en particular, para proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal y para la prevención de daños graves al medio ambiente.
Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO)	No hay exclusiones prescritas, pero un Estado designado puede, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la concesión, declarar que la patente de la ARIPO no tiene efecto en su territorio debido a que tal invención no puede concederse en virtud de su legislación nacional.

7) Excepciones y limitaciones a los derechos

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Albania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a material biológico puesto en el mercado por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 3. Los actos con fines experimentales o de investigación científica. 4. La preparación extemporánea de medicamentos para casos individuales efectuada en una farmacia y con receta médica, y los actos relativos a tales medicamentos. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) haya utilizado la invención con fines comerciales en Albania o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tales fines. 6. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 7. El material biológico obtenido a partir de la propagación o multiplicación del material puesto en el mercado por el titular de la patente o con el consentimiento de éste con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 8. El uso por agricultores del producto de la cosecha para su multiplicación o su propagación en la explotación propia. 9. El uso por agricultores de animales de cría protegidos para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial. 10. Las licencias obligatorias. 11. La explotación autorizada por el Ministerio por razones de seguridad nacional o salud pública, sujeta a remuneración.
Alemania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos en un marco privado de carácter no comercial. 2. Los actos realizados con fines experimentales en relación con la materia objeto de la invención patentada. 3. La utilización de material biológico a los fines del fitomejoramiento y del descubrimiento de nuevas variedades vegetales. 4. La propagación o multiplicación de material biológico puesto en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 5. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia. 6. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial. 7. Los estudios y experimentos necesarios para obtener autorización a los fines de la comercialización farmacéutica. 8. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 9. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 10. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en Alemania o haya hecho gestiones con tal fin. 11. La explotación en el interés del bienestar público o la seguridad por orden del Gobierno Federal o por parte de una autoridad federal suprema o a instancias de ella, sujeta a una remuneración. 12. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Andorra	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Andorra o en otro país estipulado por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 3. Los actos con fines experimentales. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias o por médicos, y los actos relativos a tales medicamentos. 5. El uso a bordo de naves espaciales, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) haya utilizado la invención con fines comerciales o llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 7. Las licencias obligatorias.
Argelia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos sin fines comerciales. 2. Los actos con fines de investigación científica. 3. Los actos relativos a productos puestos lícitamente en el mercado. 4. El uso a bordo de navíos, naves espaciales, aeronaves y vehículos terrestres que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) haya realizado o utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios con tales fines. 6. Las licencias obligatorias.
Argentina	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza en el ámbito privado o académico y sin fines comerciales. 2. La preparación de medicamentos con receta médica realizada en forma habitual por profesionales habilitados, y los actos relativos a los medicamentos así preparados. 3. Los actos relacionados con productos puestos lícitamente en el comercio de cualquier país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 4. El uso a bordo de vehículos extranjeros, terrestres, marítimos o aéreos que accidental o temporalmente circulen en el territorio nacional. 5. La explotación por parte de un tercero no autorizado para luchar contra las prácticas anticompetitivas. 6. La explotación ordenada por el poder ejecutivo nacional por motivos de emergencia sanitaria o seguridad nacional. 7. Otras excepciones limitadas introducidas por la Oficina, previa solicitud fundamentada de una autoridad competente. 8. La explotación por un tercero con autorización de la Oficina sin el permiso del titular de la patente, sujeta a remuneración.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Armenia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos con fines de investigación científica o experimental. 2. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias. 3. Determinados usos en vehículos extranjeros que penetren temporal o inadvertidamente en el territorio nacional. 4. El uso personal sin fines lucrativos. 5. Los actos relacionados con productos y procedimientos introducidos en Armenia o puestos a disposición en cualquier otro país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en Armenia independientemente del inventor o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin. 7. Las licencias obligatorias.
Australia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 2. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en Australia con independencia del titular de la patente o de su predecesor en derecho, o esté tomando medidas concretas con tal fin. 3. Los actos dirigidos a obtener la aprobación reglamentaria de productos farmacéuticos. 4. Si procede, concesión de licencias obligatorias para responder a necesidades justificadas del público o para subsanar prácticas anticompetitivas, con sujeción al pago de una remuneración. 5. Si procede, explotación o adquisición por el Commonwealth a los fines de la debida prestación de servicios o en aras de la seguridad nacional, con sujeción al pago de una remuneración.
Austria	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en Austria o tomado las medidas necesarias con tal fin. 2. El uso en vehículos que penetren temporalmente en el territorio nacional. 3. La expropiación por parte de las autoridades administrativas federales a efectos de las fuerzas armadas, el bienestar público o cualquier otro interés federal imperioso, sujeto al pago de una remuneración. 4. Las licencias obligatorias.
Azerbaiyán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos en medios de transporte extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 2. El uso privado sin fines de lucro ni comerciales. 3. Los usos con fines de investigación científica o de experimentos científicos. 4. La preparación de medicamentos en las farmacias en casos excepciones con receta médica. 5. Los usos en situaciones de emergencia. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y con independencia del inventor, haya ideado y explotado la invención en Azerbaiyán o haya hecho los preparativos necesarios con tal fin. 7. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Bahrein	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso sin fines industriales ni comerciales. 3. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación, haya explotado industrialmente la invención o llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 4. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Los actos dirigidos a obtener una licencia para comercializar productos farmacéuticos tras la expiración de una patente. 6. Las licencias obligatorias.
Barbados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos con fines de investigación científica. 2. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Barbados por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 3. El uso anterior reiterado por una persona que de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 4. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos extranjeros que penetren accidentalmente o temporalmente en el territorio nacional. 5. La explotación autorizada por el Ministerio en el interés de la seguridad nacional, la salud nacional, la alimentación nacional, el desarrollo de un sector esencial de la economía nacional, o cualquier otro interés público, sujeta a una remuneración. 6. La explotación autorizada por el Ministerio para luchar contra la explotación anticompetitiva, sujeta a una remuneración. 7. Las licencias no voluntarias.
Belarús	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos en navíos, aeronaves, naves espaciales o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 2. Los actos con fines de investigación científica o experimentación. 3. El uso en circunstancias excepcionales o por fuerza mayor (sujeto al pago de una remuneración). 4. El uso privado sin fines comerciales. 5. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias. 6. Los actos relacionados con productos puestos lícitamente en el mercado en Belarús. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) haya ideado o utilizado la invención en Belarús, o haya llevado a cabo los preparativos necesarios para hacerlo. 8. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Bélgica	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de un elemento esencial de la invención por parte de una persona que desconoce que sirve a ese fin. 2. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 3. Los actos con fines experimentales. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 6. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Bélgica por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) haya utilizado o poseído la invención en Bélgica. 8. Las licencias obligatorias.
Belice	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Belice por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. El uso en aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 3. Los actos con fines experimentales. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en Belice o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 6. La explotación autorizada por el Ministerio en el interés público, en particular la seguridad nacional, la nutrición, la salud, la alimentación nacional y el desarrollo de sectores vitales de la economía nacional, sujeta al pago de una remuneración. 7. La explotación autorizada por el Ministerio para luchar contra la explotación anticompetitiva, sujeta al pago de una remuneración. 8. Las licencias no voluntarias.
Bolivia (Estado plurinacional de)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no lucrativo. 2. Los actos con fines de experimentación, enseñanza o investigación científica o académica. 3. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 4. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Bolivia o en otro país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 6. El uso no reiterado de material biológico, distinto del vegetal, para obtener nuevos materiales viables. 7. El material biológico obtenido por la reproducción, multiplicación o propagación de material puesto en el mercado por el titular de la patente con esa finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 8. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Bosnia y Herzegovina	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines de investigación y experimentación. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado o fabricado la invención en Bosnia y Herzegovina o haya llevado a cabo preparativos serios y reales con tales fines. 6. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Bosnia y Herzegovina por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 7. Las licencias obligatorias.
Brasil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales que no resulten perjudiciales para el titular de la patente. 2. Los actos experimentales con fines de estudio o de investigación científica o tecnológica. 3. La preparación de medicamentos con receta médica por una persona capacitada, y los medicamentos así preparados. 4. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en el Brasil por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 5. El uso no comercial de material vivo como fuente inicial de variación o propagación. 6. Los actos relacionados con materia viva puesta en el mercado por el titular de la patente o el licenciataria, salvo para la multiplicación o propagación comercial de esa materia viva. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, haya utilizado la invención en el Brasil antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 8. Las licencias obligatorias.
Bulgaria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales que no resulten perjudiciales para el titular de la patente. 2. Los actos experimentales con fines de investigación o desarrollo. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias. 4. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Bulgaria por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, haya utilizado la invención antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) o haya llevado a cabo los preparativos necesarios con tal finalidad. 7. Cualquier persona que, una vez caducada una patente, haya utilizado la invención o llevado a cabo los preparativos necesarios para utilizarla, puede seguir utilizando la invención con la misma intensidad tras la renovación de la patente de acuerdo con el Artículo 26(2) (restablecimiento del derecho tras la caducidad de una patente). 8. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Canadá	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 2. Los actos dirigidos a obtener la aprobación reglamentaria requerida para la fabricación, construcción, uso o venta de un producto de acuerdo con la legislación canadiense o extranjera. 3. Los actos privados sin fines comerciales. 4. Los actos con fines experimentales. 5. El uso previo reiterado o la venta por parte de una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya comprado, construido o adquirido la invención. 6. Las licencias obligatorias.
Chile	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos comerciales realizados por terceros que hayan obtenido adecuadamente un producto introducido legítimamente en el mercado de cualquier país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. Las licencias no voluntarias.
China	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en China o en cualquier otro país por el titular de la patente o con su conocimiento. 2. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en China o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 3. Determinados usos con relación a medios de transporte extranjeros que penetren temporalmente en el territorio nacional. 4. Los usos con fines de investigación científica y de experimentación. 5. La fabricación, utilización o importación de medicamentos patentados o aparatos médicos patentados con la finalidad exclusiva de suministrar información necesaria para el examen y la aprobación reglamentarios. La fabricación o la importación de medicamentos patentados o aparatos médicos patentados exclusivamente para la persona que suministre la información necesaria a los fines del examen y la aprobación reglamentarios. 6. Las licencias obligatorias.
Chipre	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado in Chipre por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales que no resulten perjudiciales para el titular de la patente. 3. Los actos con fines experimentales o de investigación científica. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. Las licencias no voluntarias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Colombia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no lucrativo. 2. Los actos con fines de experimentación, enseñanza o investigación científica o académica. 3. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 4. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Colombia o en otro país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 6. El uso no reiterado de material biológico, distinto del vegetal, para obtener nuevos materiales viables. 7. El material biológico obtenido por la reproducción, multiplicación o propagación del material puesto en el mercado por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 8. Las licencias obligatorias.
Costa Rica	<p>En el caso de que las excepciones que siguen a continuación no comprometan de manera injustificable la explotación normal de la patente ni causen un perjuicio injustificable a los intereses legítimos del titular de la patente o de su licenciataria, los derechos conferidos por la patente no se extienden a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos legales de cualquier índole realizados en un marco privado y sin fines comerciales. 2. Los actos realizados con fines experimentales relacionados con la materia de la invención patentada. 3. Los actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica relacionados con la materia de la invención patentada. 4. Los actos relacionados con la venta, la oferta para la venta, el uso, el usufructo, la importación o cualquier forma de comercialización de un producto protegido mediante patente u obtenido mediante un procedimiento patentado una vez que se haya puesto en el mercado de cualquier país con el consentimiento del titular de la patente o del titular de la licencia. 5. El uso necesario para la investigación, el procesamiento o cualquier otro requisito dirigido a obtener la aprobación sanitaria con vistas a comercializar el producto una vez caducada la patente. 6. El uso reiterado previo a la fecha de presentación de la solicitud, o previo a la fecha de la prioridad concedida explotada o fabricada en el país. 7. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Croacia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines de investigación y desarrollo. 3. Los actos dirigidos a obtener el registro de productos médicos, veterinarios y de protección de vegetales. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado o fabricado la invención en Croacia con fines comerciales o llevado a cabo preparativos serios y reales con tales fines. 6. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 7. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Croacia por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 8. Las licencias obligatorias.
Dinamarca	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos sin fines comerciales. 2. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en el Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 3. Los actos con fines experimentales. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. El material biológico obtenido por la multiplicación o la propagación de material puesto en el mercado por el titular de la patente con ese fin, salvo a efectos de multiplicación o propagación posteriores. 6. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia. 7. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial. 8. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado comercialmente la invención en Dinamarca o llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin. 9. Determinados usos relacionados con aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 10. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Dominica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Dominica por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. El uso de artículos a bordo de aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 3. Los actos con fines experimentales. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado comercialmente la invención en Dominica o llevado a cabo preparativos importantes y efectivos con tal fin. 6. La explotación autorizada por el Ministerio en el interés público, en particular por razones de seguridad nacional, alimentación, salud o desarrollo de sectores vitales de la economía nacional. 7. La explotación autorizada por el Ministerio para luchar contra la explotación anticompetitiva. 8. El uso de un elemento esencial de la invención por parte de una persona que desconoce que sirve a ese fin. 9. Las licencias no voluntarias.
Ecuador	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no lucrativo. 2. Los actos con fines de experimentación, enseñanza o investigación científica o académica. 3. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 4. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Ecuador o en otro país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 6. El uso no reiterado de material biológico, salvo el vegetal, para obtener nuevo material viable. 7. El material biológico obtenido por la reproducción, multiplicación o propagación del material puesto en el mercado por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 8. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Egipto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en cualquier país por el titular de la patente o con la autorización de éste. 2. Los actos con fines de investigación científica. 3. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación, haya utilizado la invención en Egipto o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 4. Los usos indirectos en procesos de producción para obtener otros productos. 5. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 6. Los actos dirigidos a obtener una licencia para comercializar un producto tras la expiración de una patente. 7. Los actos que no resulten perjudiciales para la explotación normal de una patente, o los intereses del titular de la patente y de terceros. 8. Las licencias no voluntarias. 9. La expropiación aprobada por un comité ministerial por motivos de defensa nacional o en casos de emergencia.
El Salvador	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los objetos y las mercancías en tránsito a través del territorio nacional, pero que no se comercialicen en éste. 2. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 3. Los actos con fines experimentales o de investigación científica, académica o educativa. 4. La comercialización o el uso de productos comercializados legalmente en El Salvador. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en El Salvador o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 6. Las licencias obligatorias.
Eslovenia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines de investigación y experimentales. 3. La preparación extemporánea de medicamentos para casos individuales efectuada en una farmacia con receta médica, y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
España	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado y sin ninguna finalidad comercial. 2. Los actos realizados con fines experimentales, en particular los estudios y ensayos realizados para la autorización de medicamentos genéricos, en España o fuera de España, y los consiguientes requisitos prácticos, incluidos la preparación, obtención y utilización del principio activo para estos fines. 3. La preparación magistral de medicamentos en farmacias realizada en forma singular para elaborar una receta médica y los actos relacionados con los medicamentos así preparados. 4. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves, naves espaciales o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. La explotación de productos puestos en el mercado en el territorio de un Estado miembro de la Comunidad Europea por el titular de la patente o con autorización de éste. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice comercialmente la invención en España o haya llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin. 7. La utilización por un agricultor del producto de su cosecha para ulterior reproducción o multiplicación realizada por él mismo en su propia explotación (en el caso de la venta o cualquier otra forma de comercialización de material de reproducción vegetal realizada por el titular de la patente o con su consentimiento a un agricultor para su explotación agrícola). 8. La utilización por un agricultor o ganadero del ganado protegido con fines agrícolas o ganaderos (en el caso de la venta o cualquier otra forma de comercialización de animales de cría o de material de reproducción animal realizada por el titular de la patente o con su consentimiento). Ello incluirá la puesta a disposición del ganado o de otro material de reproducción animal para que el agricultor o ganadero pueda proseguir su actividad agrícola o ganadera, pero no la venta en el marco de una actividad de reproducción comercial o con esa finalidad. 9. Las licencias obligatorias.
Estados Unidos de América	<ol style="list-style-type: none"> 1. Exclusivamente para usos relacionados razonablemente con la elaboración y presentación de información con arreglo a la ley Federal que regula la elaboración, uso o venta de fármacos y productos biológicos veterinarios, salvo los productos que se producen fundamentalmente mediante el empleo de determinadas técnicas de manipulación genética. 2. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 3. En lo que atañe a las patentes de métodos comerciales, el uso reiterado por una persona que, de buena fe, haya puesto en práctica la invención al menos un año antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y la haya utilizado comercialmente antes de esa fecha.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Estonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 2. El uso experimental. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias, y el uso de esos medicamentos. 4. El uso privado sin fines comerciales que no resulte perjudicial para el titular de la patente. 5. El uso, la distribución, la venta o a la oferta para la venta en Estonia por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 6. La propagación o la multiplicación de material biológico puesto en el mercado por el titular de la patente o con el consentimiento de éste con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación, y el material biológico obtenido de éste. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado industrialmente la invención en Estonia o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 8. El uso de productos puestos en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con su consentimiento. 9. Las licencias obligatorias.
Federación de Rusia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos en vehículos extranjeros (fluviales y marítimos, aéreos, de transporte por automóvil y ferroviario, espaciales) presentes temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 2. La investigación científica o los experimentos. 3. El uso en situaciones de emergencia (desastres naturales, catástrofes, accidentes), sujeto a notificación y al pago de una remuneración razonable. 4. El uso con fines privados, familiares, domésticos u otros fines no comerciales de carácter no lucrativo. 5. La preparación eventual de medicamentos haciendo uso de la invención en farmacias mediante receta médica. 6. Determinados usos de productos puestos en el mercado en la Federación de Rusia por su titular o con su autorización. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de prioridad haya concebido y utilizado de buena fe en el territorio de la Federación de Rusia la solución idéntica o haya hecho los preparativos necesarios para ese uso. 8. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Filipinas	<ol style="list-style-type: none">1. El uso de productos puestos en el mercado en Filipinas por el titular del producto o con el consentimiento de éste. Con respecto a los fármacos y medicamentos, la limitación sobre los derechos de patentes se aplicarán después de que el fármaco o medicamento haya sido introducido en Filipinas o en cualquier lugar del mundo por el propietario de la patente, o por toda parte autorizada a la utilización de la invención, siempre y cuando el derecho a importar los fármacos y medicamentos esté disponible para cualquier organismo gubernamental o tercera parte privada.2. Los actos realizados en un marco privado de carácter no comercial que no resulten perjudiciales para el titular de la patente.3. Los actos con fines de experimentación.4. En el caso de de los fármacos y medicamentos, en el que el acto incluya ensayos, utilización, fabricación o venta de la invención, incluido cualquier dato relacionado con estos, únicamente con fines racionalmente relacionados con la elaboración y presentación de información y la expedición de autorizaciones por parte de organismos de reglamentación del Gobierno exigidos en virtud de toda Ley de Filipinas o de otro país que reglamente la fabricación, construcción, utilización o venta de cualquier producto.5. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias o por profesionales médicos, y los actos relacionados con esos medicamentos.6. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional.7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención con fines comerciales o llevado a cabo preparativos serios con tal fin.8. La explotación, autorizada por el gobierno, por parte de un organismo público o por otra persona, por razones de interés público (en particular, la seguridad nacional, la alimentación, la salud o el desarrollo de otros sectores de la economía nacional), sujeta a una remuneración.9. La explotación autorizada por el Gobierno para luchar contra las prácticas anticompetitivas sujeta a una remuneración.10. Las licencias obligatorias.11. Las licencias obligatorias especiales.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Finlandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de un elemento esencial de la invención por parte de una persona que desconoce que forma parte de dicha invención. 2. El uso no comercial. 3. El uso de productos puestos en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con su consentimiento. 4. El uso experimental. 5. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 6. La propagación o multiplicación de material biológico puesto en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 7. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia. 8. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial. 9. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), explote comercialmente la invención en Finlandia o haya llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin. 10. Determinados usos con relación a navíos, aeronaves u otros medios de transporte extranjeros que penetren temporalmente en el territorio nacional. 11. Las licencias obligatorias.
Francia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Estudios y documentos necesarios para obtener autorización a fin de introducir el medicamento en el mercado así como las medidas necesarias para realizarlos y obtener autorización. 5. Los actos relativos a productos puestos en circulación en el Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con su consentimiento. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, esté en posesión la invención antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 7. Las licencias obligatorias. 8. El uso por agricultores de material de multiplicación o reproducción de plantas cosechadas para su multiplicación o reproducción en la explotación propia. 9. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la reproducción comercial. 10. Objetos que se lancen al espacio desde el territorio nacional francés.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Georgia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los productos puestos en circulación económica por el titular de la patente o con su consentimiento. 2. El uso privado sin fines comerciales. 3. Determinados usos con relación a medios de transporte marinos, aéreos y terrestres que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 4. El uso en desastres naturales, catástrofes, epidemias u otra situación de emergencia. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos con tal fin. 6. Las licencias obligatorias.
Ghana	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos sin fines industriales ni comerciales. 2. La investigación científica. 3. Los actos relativos a artículos puestos en el mercado en Ghana por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 4. El uso en aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 5. La explotación por parte de un organismo público, o en su nombre, por motivos de interés público, en particular la seguridad nacional, la salud o el desarrollo de sectores vitales de la economía nacional. 6. Las licencias obligatorias.
Grecia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso sin fines profesionales o con fines de investigación. 2. Determinados usos con relación a automóviles, trenes, navíos o aviones que penetren temporalmente en el territorio nacional. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en Grecia o haya hecho gestiones con tal fin. 5. Las licencias contractuales.
Guatemala	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado. 2. Los actos realizados con fines experimentales. 3. Los actos realizados con fines educativos, académicos o de investigación científica. 4. Los actos a los que se refiere el Artículo 5^{ter} del Convenio de París. 5. Los actos realizados a los fines de obtener la información necesaria para fundamentar solicitudes de comercialización de productos farmacéuticos o productos químicos agrícolas en Guatemala. 6. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Honduras	<ol style="list-style-type: none">1. Los actos realizados exclusivamente en el ámbito privado y con fines no comerciales.2. Los actos con fines de experimentación, investigación científica o educación.3. La comercialización, adquisición o uso del producto patentado u obtenido por el proceso patentado mediante un procedimiento patentado después de que el producto haya sido introducido legalmente en el mercado nacional o internacional por el titular de la patente o su licenciataria.4. Los actos referidos en el artículo 5^{ter} del Convenio de Paris.5. El uso anterior del producto o del procedimiento, por una persona de buena fe, antes de la fecha de la presentación o de prioridad de la solicitud de patente (fecha de prioridad).6. Las licencias obligatorias.7. La Excepción Bolar.
Hungria	<ol style="list-style-type: none">1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales.2. Los actos con fines experimentales, incluidos los experimentos y los ensayos necesarios para el registro de medicamentos.3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos.4. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya realizado la invención o la utilice con fines comerciales en Hungría o haya llevado a cabo preparativos serios con tales fines.5. Determinados usos relacionados con los medios de comunicación y de transporte en tránsito en el territorio nacional, y las mercancías extranjeras que no están dirigidas a ser puestas en ese mercado.6. Los actos relacionados con productos puestos en el mercado en Hungría por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.7. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
India	<ol style="list-style-type: none"> 1. La concesión de una patente está sujeta a las condiciones siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) la importación o la fabricación de artículos y el uso de procesos por parte del Gobierno o en su nombre para su propio uso; b) la importación de medicinas y medicamentos por parte del Gobierno para su propio uso, o la distribución en dispensarios, hospitales u otras instituciones médicas mantenidas por el gobierno, en su nombre o designadas por éste; c) el uso con fines exclusivamente de experimentación o investigación, incluida la enseñanza de alumnos. 2. El uso de la invención: <ol style="list-style-type: none"> a) en el casco del navío o en la maquinaria, los aparejos y otros accesorios de un navío, siempre y cuando la invención se utilice exclusivamente para las necesidades del navío. b) en la construcción o explotación de aeronaves o vehículos terrestres, o de accesorios de tales aeronaves o vehículos terrestres, registrados en el país extranjero o vehículos terrestres propiedad de una persona que resida habitualmente en ese país extranjero, cuando dichas aeronaves y vehículos terrestres penetren temporal o accidentalmente en la India, siempre y cuando dicho país extranjero confiera asimismo los correspondientes derechos a los navíos, aeronaves o vehículos terrestres indios propiedad de personas que residan habitualmente en la India. 3. El uso de las invenciones a los fines del Gobierno y la adquisición de la invención por el Gobierno. 4. Los actos de fabricar, construir, utilizar, vender o importar una invención patentada exclusivamente para usos relacionados razonablemente con la elaboración o presentación de información necesaria en virtud de cualquier ley que regule la fabricación, construcción, uso, venta o importación de cualquier producto. 5. La importación de productos patentados por parte de una persona que esté debidamente autorizada en virtud de la ley para producir y vender o distribuir el producto. 6. Las licencias obligatorias.
Indonesia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso anterior reiterado por una persona que esté explotando la invención en la fecha de presentación (fecha de prioridad). 2. El uso con fines de enseñanza, investigación, experimentación o análisis que no resulten perjudiciales para el titular de la patente. 3. La explotación por parte del Gobierno mediante Decreto Presidencial por motivos de la defensa y la seguridad del Estado o el interés público urgente. 4. Las licencias obligatorias.
Irlanda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Los actos que no puede impedir el titular de la patente en virtud del Derecho Comunitario. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención con fines comerciales en Irlanda o haya llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 7. La cesión por un Ministerio en nombre del Estado, sujeta a una remuneración. 8. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Islandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso no comercial. 2. El uso de productos puestos en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con su consentimiento. 3. El uso experimental. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), explote comercialmente la invención en Islandia o haya llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin. 6. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 7. La explotación por parte del Estado o de otra parte dirigida por el Ministerio, en caso de una emergencia debido a un desastre natural, la guerra o a un riesgo inminente de guerra, sujeta a una remuneración. 8. Las licencias obligatorias.
Israel	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos de carácter no comercial. 2. Los actos de carácter experimental dirigidos a obtener una licencia de comercialización tras la expiración de una patente. 3. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), explote la invención en Israel o haya llevado a cabo preparativos con tal fin. 4. La explotación, autorizada por el Ministerio, por parte de departamentos del Gobierno o de contratistas públicos en el interés de la seguridad nacional o del mantenimiento de suministros y servicios esenciales, sujeta a una remuneración. 5. Las licencias obligatorias.
Italia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales o con fines experimentales. 2. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias, y los medicamentos así preparados. 3. El uso anterior reiterado por una persona que haya utilizado la invención en su actividad comercial en los doce meses previos a la fecha de presentación (fecha de prioridad). 4. La explotación, por decreto presidencial, por parte del Estado por razones de defensa nacional armada u otras razones de interés público, sujeta a una remuneración. 5. Las licencias obligatorias.
Japón	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso no comercial. 2. El uso con fines experimentales o de investigación. 3. Los navíos y aeronaves que atraviesan el Japón. 4. Los productos existentes en el Japón antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 5. La preparación de medicamentos patentados mediante la mezcla de dos o más medicamentos de acuerdo con la receta de un médico o de un dentista, y los medicamentos así preparados. 6. Las licencias no exclusivas están disponibles como derecho en el caso de uso previo o de realización de la invención antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). 7. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Jordania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los usos con fines de investigación científica, desarrollo y obtención de permisos de comercialización. 2. Las licencias obligatorias.
Kenya	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos necesarios para obtener la aprobación o el registro para la comercialización de productos tras la expiración de una patente. 2. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención con fines comerciales en Kenya o haya llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 3. Los actos sin fines industriales ni comerciales. 4. Los actos con fines de investigación científica. 5. Los actos relativos a los artículos puestos en el mercado en Kenya o en otro país o importados a Kenya. 6. El uso a bordo de aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio de Kenya. 7. Las variaciones o mutaciones de las formas vivas o de materia viva reproducible que son claramente diferentes del original patentado y merecen una patente independiente. 8. La explotación, ordenada o autorizada por el Ministerio, por parte de un ministerio, departamento u organismo público u otra persona, por razones de interés público (en particular, la seguridad nacional, la alimentación, la salud, la conservación del medio ambiente o el desarrollo de cualquier otro sector vital de la economía nacional). 9. Las licencias obligatorias.
Kirguistán	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso con fines de experimentación científica y la fabricación, experimentación y ensayo de prototipos. 2. Determinados usos relacionados con medios de transporte extranjeros (marítimos, fluviales, aéreos, terrestres o espaciales) que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 3. El uso en circunstancias excepcionales (desastres naturales, catástrofes, accidentes graves), sujeto al pago de una remuneración. 4. El uso y la disposición de dispositivos puestos legítimamente en el mercado con la autorización del titular de la patente. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya ideado independientemente y utilizado la invención en Kirguistán o llevado a cabo preparativos con tales fines. 6. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
la ex República Yugoslava de Macedonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines de investigación y desarrollo. 3. Los actos dirigidos al registro de productos médicos, veterinarios y de protección para plantas. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención privadamente en la ex República Yugoslava de Macedonia o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin. 6. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 7. Las licencias obligatorias.
Letonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso sin fines comerciales o lucrativos. 2. El uso con fines de experimentación científica o investigación, y el ensayo de la invención. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias. 4. La explotación de productos puestos en circulación económica en Letonia por el titular de la patente o por un licenciatarario. 5. Determinados usos relacionados con medios de transporte extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención con fines comerciales en Letonia o llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 7. Las licencias obligatorias.
Liechtenstein	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en Liechtenstein o llevado a cabo preparativos especiales con tal fin. 2. Determinados usos relacionados con vehículos extranjeros presentes temporalmente en Liechtenstein. 3. La explotación por orden del Consejo Federal por motivos de interés público. 4. Las licencias obligatorias. <p>(de conformidad con los acuerdos celebrados entre Suiza y el Espacio Económico Europeo (EEE))</p>

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Lituania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no comercial que no resulten perjudiciales para el titular de la patente. 2. Los actos con fines experimentales o de investigación científica. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias, y el uso de esos medicamentos. 4. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 5. Los actos relacionados con navíos o vehículos aéreos o terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 6. La explotación autorizada mediante resolución gubernamental por parte de una institución pública central o local, una persona física o jurídica o una empresa sin personalidad jurídica, por razones de necesidades públicas, seguridad nacional, protección de la salud pública o desarrollo de un sector económicamente importante, sujeta a una remuneración. 7. Las licencias obligatorias.
Luxemburgo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), posea en Luxemburgo un derecho justificado fundado en el uso previo de la invención, y los actos relacionados con los productos de la misma. 6. Los actos relativos a productos puestos en el mercado de la Comunidad Económica Europea por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 7. La explotación, mediante licencia concedida por Orden del Gran Duque, por motivo de interés público, sujeta a una remuneración. 8. Las licencias obligatorias.
Malasia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos sin fines industriales ni comerciales. 2. Los actos con fines de investigación científica. 3. Los actos relativos a productos puestos en el mercado por el titular de la patente u otra persona autorizada. 4. El uso en navíos, aeronaves, naves espaciales y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente en Malasia. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en Malasia o haya llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 6. Los actos relacionados con la preparación y presentación de información a los organismos de reglamentación farmacéutica. 7. La explotación por parte del gobierno federal, de un gobierno estatal, del ministerio o de un departamento gubernamental o de cualquier persona autorizada por éstos, sujeta a una remuneración. 8. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Malta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Malta o en otro territorio especificado por el titular de la patente o con el consentimiento expreso de éste. 2. Los actos realizados en un marco privado de carácter no comercial que no resulten perjudiciales para el titular de la patente. 3. Los actos con fines experimentales o de investigación científica. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en Malta con fines comerciales o haya llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tales fines. 6. La explotación, autorizada por el ministerio, por parte de un organismo público o de una persona designada, por razones de seguridad nacional o de seguridad pública, sujeta a una remuneración. 7. Las licencias no voluntarias.
Marruecos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no comercial. 2. Los actos de carácter experimental. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Los actos relacionados con artículos puestos en el mercado en Marruecos por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 5. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en Marruecos o haya llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 7. La explotación, autorizada por la autoridad competente, por razones de salud pública o economía nacional. 8. Las licencias obligatorias. 9. La expropiación por orden del Presidente del órgano jurisdiccional superior.
Mauricio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a artículos puestos en el mercado en Mauricio o en cualquier otro país por el titular de la patente o con su consentimiento, o por otra parte autorizada. 2. Los actos relativos a artículos puestos en el mercado en Mauricio o en cualquier otro país o importados a Mauricio. 3. El uso en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 4. Los actos con fines de investigación y experimentales. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad) utilice la invención en Mauricio o haya llevado a cabo preparativos serios y efectivos con ese fin. 6. La explotación, autorizada por la autoridad competente, por parte de un organismo gubernamental o un tercero, por motivos de interés público (incluida la seguridad nacional, la alimentación, la salud o el desarrollo de otros sectores vitales de la economía nacional), sujeta a una remuneración. 7. Las licencias no voluntarias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
México	<p>El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un tercero que, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, y para ello fabrique o utilice un producto o use un proceso igual al patentado. 2. Cualquier persona que comercialice, adquiera o use el producto patentado u obtenido por el proceso patentado, después de que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio. 3. Cualquier persona que, con anterioridad a la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice el proceso patentado, fabrique el producto patentado o hubiere iniciado los preparativos necesarios para llevar a cabo tal utilización o fabricación. 4. El uso de la invención patentada en los vehículos de transporte de otros países cuando ésta forme parte de ellos y cuando los vehículos se encuentren en tránsito en el territorio nacional. 5. Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con la materia viva, utilice el producto patentado como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada. 6. Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice los productos patentados, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que éstos hayan sido introducidos lícitamente en el comercio por el titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia. 7. Las licencias obligatorias.
Mongolia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de artículos puestos en el mercado en Mongolia por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. Los usos con fines de investigación científica o experimentales. 3. El uso en medios de transporte extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 4. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 5. Las licencias obligatorias.
Mozambique	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos con fines de investigación científica. 2. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Mozambique por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 3. El uso en aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 4. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe, en la fecha de presentación (fecha de prioridad) utilice la invención o haya hecho preparativos serios y efectivos con tal fin. 5. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Nicaragua	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines de experimentación. 3. Los actos con fines de enseñanza o de investigación científica o académica con relación a la materia de la invención patentada. 4. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Los actos relativos a productos puestos en el mercado por el titular de la patente o con el consentimiento de éste o por una persona relacionada económicamente con éste. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención con fines comerciales o llevado a cabo preparativos reales y efectivos con tal fin, salvo que el conocimiento se hubiere obtenido ilegítimamente. 7. El uso no reiterado de material biológico para producir material biológico nuevo viable. 8. La reproducción o la propagación por parte de agricultores en sus explotaciones de productos obtenidos a partir de material de reproducción o de propagación vegetal, y la comercialización de esos productos para uso agrícola o consumo humano. 9. El material biológico obtenido por la reproducción, multiplicación o propagación del material puesto en el mercado por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 10. Las licencias obligatorias.
Nigeria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos sin fines industriales ni comerciales. 2. Los actos relativos a productos vendidos legalmente en Nigeria, excepto los actos previstos específicamente en la patente. 3. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención con fines comerciales o llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 4. La explotación, autorizada por el Ministerio, para el servicio de un organismo gubernamental, en particular en un período de emergencia. 5. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Noruega	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actos realizados sin fines comerciales. 2. La explotación de productos puestos en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 3. El uso experimental en relación con la invención. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. El material biológico obtenido por la multiplicación o propagación de material puesto en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 6. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia. 7. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial. 8. El uso de material biológico ya existente en la naturaleza que no resulta necesario para la aplicación industrial especificada en la patente. 9. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), explotó comercialmente la invención en Noruega o haya llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin. 10. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 11. La cesión de la patente por el Rey al Gobierno o a otra parte designada debido al peligro de guerra y a situaciones de crisis relacionadas con la guerra, sujeta a una remuneración. 12. Las licencias obligatorias. 13. Los ensayos, experimentos y similares relativos a un medicamento patentado necesarios para obtener la autorización de comercialización de medicamentos en un Estado que es una Parte Contratante en el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
Nueva Zelandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. La preparación y presentación de información para obtener la aprobación reglamentaria. 2. El uso destinado a servicios de la Corona por parte de un departamento gubernamental o con la autorización de éste, en particular por razones de defensa nacional, seguridad o emergencia, sujeta a una remuneración. 3. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Omán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actos realizados en relación con artículos que hayan sido introducidos en el mercado de Omán por el titular de la patente o con su consentimiento, agotándose, por ende, los derechos del titular de la patente. No obstante, el Ministro tendrá la facultad ex officio, o a petición de toda parte interesada, de declarar agotados los derechos de patente y, por consiguiente, de autorizar a terceros, en determinadas condiciones, a importar el producto patentado o un producto fabricado directa o indirectamente sobre la base de la invención patentada. 2. Determinados usos en relación con aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el espacio aéreo, el territorio o el espacio marítimo nacionales. 3. Actos realizados con fines experimentales en relación con una invención patentada. 4. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en Omán o llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 5. Los actos de fabricar, construir, utilizar o vender una invención patentada exclusivamente que se justifiquen a los fines de la elaboración o presentación de información necesaria en virtud de cualquier ley de Omán o de otro país que Omán que regule la fabricación, la construcción, la utilización o la venta de cualquier producto, a condición de que todo producto fabricado en virtud de dicha ley no sea realizado, utilizado ni vendido en Omán con otros fines que los relacionados con el suministro de dicha información y que el producto sólo sea exportado de Omán a los fines de cumplir los requisitos que se estipulen a nivel nacional para aprobar la comercialización del mismo. 6. Las licencias obligatorias. <p>En lo que respecta a las patentes concedidas en relación con plantas y variedades vegetales, los derechos no serán aplicable a:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) los actos privados realizados en un marco privado y sin fines comerciales; ii) los actos con fines experimentales; iii) los actos realizados a los fines de la obtención de otras variedades, incluidas las variedades esencialmente derivadas; iv) dentro de los límites razonables y velando por salvaguardar los intereses legítimos del titular de la patente, todo acto realizado por agricultores para utilizar en su propia explotación, y con fines de multiplicación o propagación, el producto de la cosecha que hayan obtenido al plantar, en la propia explotación, la variedad patentada o una variedad esencialmente derivada.
Países Bajos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos con fines de investigación científica. 2. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 3. Determinados actos relacionados con productos puestos en el mercado en la Unión Europea, en el Espacio Económico Europeo o en las Antillas Neerlandesas por el titular de la patente o con su consentimiento. 4. Determinados usos en navíos, aeronaves y vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. El uso reiterado de productos fabricados antes de la concesión de la patente. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención con fines comerciales con independencia del solicitante o haya llevado a cabo preparativos con tal fin. 7. La explotación, autorizada por Real Decreto, para la defensa nacional.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Pakistán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos privados con fines no comerciales. 2. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en cualquier lugar del mundo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste, o por una persona autorizada o de cualquier otra forma legítima como las licencias obligatorias . 3. El uso de artículos en aeronaves, vehículos o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el espacio aéreo, territorio o aguas del Pakistán. 43. Los actos, incluidos los ensayos, necesarios para obtener la autorización de comercialización de un producto después de la expiración de la patente. 5. Los actos realizados únicamente con fines experimentales relacionados con una invención patentada. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 7. Los actos realizados con fines de enseñanza en instituciones educativas o de investigación. 8. Las licencias obligatorias sujetas a remuneración.
Panamá	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. El uso con fines experimentales o la investigación científica o educativa. 3. Los actos relacionados con productos puestos en el mercado legalmente. 4. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin.
Papua Nueva Guinea	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a artículos puestos en el mercado en Papua Nueva Guinea por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. Determinados usos relacionados con aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 3. Los actos con fines experimentales. 4. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado la invención en Papua Nueva Guinea o llevado a cabo preparativos serios y efectivos contra tal fin. 5. Los actos realizados por cualquier persona que demuestre que desconocía la existencia de la patente. 6. La explotación, autorizada por el Ministerio, por parte de un organismo público o de otra persona, por razones de interés público (en particular, la seguridad nacional, la alimentación, la salud o el desarrollo de otros sectores de la economía nacional), sujeta a una remuneración. 7. La explotación autorizada por el Ministerio para luchar contra las prácticas anticompetitivas, sujeta a una remuneración.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Perú	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no lucrativo. 2. Los actos con fines de experimentación, enseñanza o investigación científica o académica. 3. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 4. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en Colombia o en otro país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 5. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 6. El uso no reiterado de material biológico, salvo el vegetal, para producir material biológico nuevo viable. 7. El material biológico obtenido por la reproducción, multiplicación o propagación del material puesto en el mercado por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación. 8. Las licencias obligatorias.
Polonia	<ol style="list-style-type: none"> 1. La explotación por parte de una persona por razones de interés público pasados tres años de la concesión de una patente, cuando el abastecimiento en el mercado interno es cualitativa o cuantitativamente inadecuado o excesivamente caro. 2. Determinados usos con relación a medios de transporte presentes temporalmente en el territorio nacional. 3. Los artículos en tránsito a través del territorio nacional. 4. La explotación por razones nacionales para evitar o eliminar una situación de emergencia relacionada con intereses fundamentales del Estado (en particular, la seguridad o el orden público), sujeta a una remuneración. 5. El uso con fines de búsqueda, experimentación, evaluación, análisis o enseñanza. 6. El uso para el registro o la autorización para la comercialización, en particular con relación a los productos farmacéuticos. 7. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias o por profesionales médicos. 8. Los actos relacionados con productos puestos legalmente en el mercado en Polonia o en otro estado designado por el titular de la patente o con el consentimiento de éste o por una persona relacionada económicamente con éste. 9. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado la invención en Polonia o llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin. 10. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Portugal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado de carácter no comercial. 2. La preparación en una farmacia de un producto medicinal realizado de acuerdo con una receta médica en casos individuales o los actos relacionados con el producto medicinal así preparado. 3. Los actos realizados con fines experimentales relacionados con la materia de la invención patentada, incluidos los actos destinados a la preparación de los procedimientos administrativos necesarios para obtener la aprobación de las autoridades competentes, sin poder, no obstante, iniciar la explotación industrial o comercial antes de la verificación de la expiración de una patente. 4. El uso a bordo de navíos de la Unión o de miembros de la OMC de la invención patentada en el casco, la maquinaria, los aparejos y otros accesorios de un navío cuando penetre temporal o accidentalmente en el país, siempre y cuando la invención se utilice exclusivamente para las necesidades del navío. 5. El uso del objeto de la patente en la construcción o explotación de aeronaves o vehículos terrestres de otros miembros de la Unión o de la OMC, o de accesorios de tales aeronaves o vehículos terrestres, cuando dichas aeronaves y vehículos terrestres penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 6. Los actos previstos en el Artículo 27 del Convenio sobre aviación civil internacional de 7 de diciembre de 1944 en lo que atañe a aeronaves de otro estado a las que resulta aplicable, no obstante, la disposición del artículo referido.
Reino Unido	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves, aerodeslizadores o vehículos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia. 6. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice la invención en el Reino Unido o lleve a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 8. La explotación, por parte de un departamento público u otra persona autorizada por el Secretario de Estado, en particular por razones de defensa, medicamentos, energía atómica, guerra u otra emergencia. 9. Las licencias obligatorias. 10. Los ensayos y pruebas en relación con productos veterinarios y medicinales, destinados a demostrar que un producto genérico es equivalente a un producto patentado, a fin de obtener la autorización necesaria para comercializarlos.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
República Árabe Siria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados con fines especiales y no comerciales y con fines concretos de investigación científica. 2. La preparación de medicamentos farmacéuticos de forma individual y en el acto sobre la base de recetas médicas y las fórmulas elaboradas con ese fin. 3. Todo aquel que haya fabricado un producto, utilizado un método para fabricar un producto concreto o llevado a cabo preparativos serios con ese fin en Siria, de buena fe, antes de la fecha de presentación de una solicitud de patente por parte de otra persona con respecto al mismo producto o método de fabricación podrá proseguir esas actividades, a pesar de que se hayan concedido derechos de patente a ese respecto. La prerrogativa anteriormente mencionada será aplicable en la medida en que el producto en cuestión siga utilizándose exclusivamente en el sector de actividad o negocio de que se trate, y de que no se amplíe el ámbito de actividades, y el usuario anterior no deberá renunciar el derecho de realizar dichos actos y podrá transferir sus derechos, a condición de hacerlo junto con los demás elementos del sector de actividad o del negocio de que trate. 4. Los usos indirectos en procesos de producción para obtener otros productos. 5. La utilización de la invención en medios de transporte terrestres, marítimos o aéreos de un Estado o miembro del convenio de propiedad industrial que esté en vigor en Siria o de un Estado con el que exista un acuerdo de reciprocidad, en la medida en que uno de esos medios de transporte penetren temporal o accidentalmente en Siria. 6. Fabricar, instalar, utilizar o vender un producto durante el plazo de protección a los fines de obtener una licencia para comercializar el producto en Siria tras el vencimiento del plazo de protección de la patente. 7. Los actos realizados por terceros, distintos de los anteriormente mencionados, a condición de que no sean injustificadamente incompatibles con la utilización normal de la patente ni perjudiquen de forma injustificada los intereses legítimos del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.
República Checa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en la República Checa por el titular de la patente o con el consentimiento de éste, salvo que el derecho de patente se extienda a tales actos. 2. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya trabajado en la invención con independencia del inventor o llevado a cabo preparativos con tal fin. 3. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 4. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 5. Los actos sin fines comerciales. 6. Los actos relativos a la materia objeto de la invención realizados con fines experimentales, incluidos los experimentos y pruebas necesarios, conforme a la normativa especial en ese ámbito, antes de introducir un medicamento en el mercado. 7. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
República de Corea	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso sin fines industriales ni comerciales. 2. El uso con fines de investigación o experimentación. 3. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves o vehículos que atraviesen el territorio nacional. 4. Los artículos existentes en la República de Corea en la fecha de presentación (fecha de prioridad). 5. La preparación de medicamentos mezclando dos o más medicamentos de acuerdo con la legislación nacional, y los medicamentos así preparados. 6. Las licencias no exclusivas fundadas en el uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe en la fecha de presentación (fecha de prioridad), trabaje comercialmente con la invención en la República de Corea o haya llevado a cabo preparativos con tal fin. 7. La explotación por parte del gobierno o con su autorización para la defensa nacional u otra emergencia, sujeta a una remuneración. 8. Las licencias no exclusivas por motivos de interés público.
República Dominicana	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. La venta, el alquiler, el uso, el usufructo, la importación o cualquier forma de comercialización de un producto una vez que se haya puesto en el mercado de cualquier país con el consentimiento del titular de la patente o del titular de la licencia o de cualquier forma lícita. 3. Los actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica. 4. Los actos realizados exclusivamente con fines experimentales sobre la materia de la invención patentada. 5. Los actos mencionados en el artículo 5bis del Convenio de París (licencias obligatorias). 6. El uso de material biológico capaz de reproducirse, como base para obtener nuevo material biológico viable, excepto cuando el material patentado deba utilizarse repetidamente para obtener el nuevo material. 7. Los usos necesarios para obtener la aprobación sanitaria y comercializar el producto una vez caducada la patente.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
República Eslovaca	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención independientemente del inventor o del titular de la patente o haya llevado a cabo preparativos con tal fin. 2. Determinados usos con relación a navíos, aeronaves o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias o por profesionales médicos. 4. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 5. Los actos con fines experimentales. 6. Los estudios y experimentos necesarios para obtener autorización a los fines de la comercialización farmacéutica. 7. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia 8. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial. 9. Los actos relativos a productos puestos en el mercado en los Estados miembros de la Unión Europea o en el Estado que sea una Parte Contratante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 10. Las licencias obligatorias.
República de Moldova	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados con fines privados y no lucrativos. 2. Los actos realizados con fines experimentales relacionados con la materia de la invención patentada. 3. En casos individuales, la preparación magistral de medicamentos en farmacias para elaborar una receta médica y los actos relacionados con los medicamentos preparados de esa manera. 4. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional.
Rumania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos con relación a aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 2. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), explote la invención en Rumania con independencia del titular de la patente o haya tomado medidas reales y efectivas con tal fin. 3. El uso en un marco privado sin fines comerciales. 4. La comercialización o la oferta para la venta en el territorio de la Unión Europea de muestras del producto objeto de la invención vendidos previamente por el titular de la patente o con su consentimiento. 5. Fines experimentales. 6. La explotación de buena fe o la adopción de medidas concretas y efectivas para explotar la invención por terceros en el intervalo entre la pérdida de derechos del titular de la patente y el restablecimiento de la patente. 7. Explotación por terceros de la invención o de parte de la invención con respecto a la cual se haya renunciado a la protección. 8. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Santa Lucía	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias o por profesionales médicos, y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves, aerodeslizadores o vehículos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Determinados usos relacionados con productos producidos por el titular de la patente o con el consentimiento de éste o por un licenciataria en cualquier país. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), explote la invención en Santa Lucía o haya llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 7. La explotación por parte de un departamento gubernamental o con su autorización, en particular por razones de salud pública, defensa o energía atómica. 8. Las licencias obligatorias.
Serbia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El material biológico obtenido por la multiplicación o propagación del material puesto en el mercado por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación si no es con autorización. 2. El uso con fines personales sin carácter comercial. 3. Los actos relacionados con la investigación y el desarrollo, incluidos los actos dirigidos a obtener la autorización para comercializar fármacos y productos medicinales. 4. La preparación de fármacos con receta médica en farmacias y la introducción de tales fármacos en el mercado. 5. El uso y disposición de un producto puesto en el mercado en Serbia y Montenegro por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 6. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), explote la invención en Serbia y Montenegro o haya llevado a cabo todos los preparativos necesarios con tal fin. 7. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves, aerodeslizadores o vehículos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 8. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Singapur	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias, y el comercio de esos medicamentos. 4. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves, aerodeslizadores o vehículos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Determinados usos relacionados con productos producidos por el titular de la patente o con el consentimiento de éste o por un licenciario en cualquier país. 6. La explotación autorizada por un departamento gubernamental, en particular con relación a la seguridad nacional, la defensa o una emergencia de defensa de la población civil, sujeta a una remuneración. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado la invención en Singapur o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin. 8. Las licencias obligatorias.
Sri Lanka	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos sin fines industriales ni comerciales. 2. Los actos con fines de investigación científica. 3. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves, naves espaciales o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 4. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado la invención en Sri Lanka o llevado a cabo preparativos serios con tal fin.
Sudáfrica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 2. Los actos exclusivamente con fines relacionados razonablemente con la obtención, elaboración y presentación de información requerida en virtud de cualquier ley que regule la fabricación, producción, distribución, uso o venta de cualquier producto. 3. La extinción. 4. La cesión obligatoria al Ministerio de Defensa de invenciones relacionadas con armamentos. 5. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Suecia	<ol style="list-style-type: none">1. Los actos de carácter no comercial.2. Los actos con fines experimentales.3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos.4. La explotación de productos puestos en el mercado en el Espacio Económico Europeo por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.5. La multiplicación o propagación de material biológico puesto en el mercado del Espacio Económico Europeo por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación posteriores.6. El material biológico obtenido por la multiplicación o propagación de material puesto en el mercado en el Espacio Económico Europeo por el titular de la patente con tal finalidad, salvo a efectos de multiplicación o propagación.7. El uso por agricultores de material de propagación de plantas cosechadas para su multiplicación o su propagación en la explotación propia.8. El uso por agricultores de animales de cría y otro material de reproducción animal para la propia actividad agrícola, pero no para la venta o la reproducción comercial.9. El uso anterior reiterado por una persona que, en la fecha de presentación (fecha de prioridad) utilice comercialmente la invención en Suecia o haya llevado a cabo preparativos sustanciales con tal fin.10. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves u otros medios de comunicación extranjeros que penetren temporalmente en el territorio nacional.11. La cesión del derecho de patente, mediante decreto gubernamental, al Estado o a otra parte designada en caso de guerra o peligro de guerra, sujeta a una remuneración.12. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Suiza	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos realizados con fines experimentales y de investigación para recabar información sobre el objeto de la invención, incluidos los usos posible de este último; en particular, se autorizan las investigaciones científicas en relación con el objeto de la invención. 3. Los actos encaminados a obtener autorización de comercialización de productos farmacéuticos. 4. La utilización de la invención con fines de enseñanza en establecimientos docentes. 5. La utilización de material biológico a los fines de la elaboración, el descubrimiento o el desarrollo de una obtención vegetal. 6. El material biológico obtenido en el ámbito agrícola de forma fortuita o en el marco de un procedimiento técnico obligatorio. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado profesionalmente la invención en Suiza o llevado a cabo preparativos especiales con tal fin. 8. Los agricultores que hayan obtenido material de multiplicación vegetal introducido en el mercado por el titular de la patente o con su consentimiento podrán proceder, en la propia explotación, a la multiplicación del producto cosechado que se haya obtenido a partir de dicho material. 9. Los agricultores que hayan adquirido animales o material de reproducción animal introducidos en el mercado por el titular de la patente o con su consentimiento, podrán proceder en la propia explotación a la reproducción de animales a partir de dichos animales o del material de reproducción animal. 10. Los vehículos que están temporalmente en Suiza y su equipamiento. 11. La expropiación de una patente por el Consejo Federal por razones de interés público. 12. Las licencias obligatorias.
Tailandia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos cometidos antes de la concesión de una patente, salvo que ya estuviera publicada la solicitud, o que la persona en cuestión supiera, o hubiese sido informada por escrito, que se había presentado la solicitud. 2. Los actos con fines de estudio, investigación, experimentación o análisis. 3. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención o adquirido equipos con ese fin. 4. La preparación de medicamentos con receta médica por un farmacéutico o profesional médico, y los actos relativos a esos medicamentos. 5. Los actos dirigidos a registrar productos farmacéuticos para su producción, distribución o importación una vez expirada la patente. 6. Determinados usos relacionados con navíos, aeronaves o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 7. Determinados actos relacionados con productos producidos o vendidos con el consentimiento del titular de la patente. 8. La expropiación por el Primer Ministro con la aprobación del Gabinete, por razones de defensa o seguridad nacional, sujeta a una remuneración. 9. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Trinidad y Tabago	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos privados realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con estos medicamentos. 4. El uso en aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporal o accidentalmente en el territorio nacional. 5. Los actos relativos a artículos puestos en el mercado en Trinidad y Tabago por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 6. La explotación, por parte de un organismo público o por otra persona autorizada por el Ministerio, para atender los servicios del Estado en una situación de emergencia nacional o en otras circunstancias de urgencia extrema, sujeta a una remuneración. 7. La explotación autorizada por el Ministerio para luchar contra las prácticas anticompetitivas, sujeta a una remuneración. 8. Las licencias no voluntarias.
Túnez	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos realizados en un marco privado sin fines comerciales. 2. Los actos con fines experimentales. 3. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos. 4. Determinados actos relacionados con productos puestos legalmente en el mercado por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 5. Los actos relacionados con la elaboración de medicamentos genéricos para su explotación comercial tras la expiración de una patente. 6. El uso de objetos en aeronaves, vehículos terrestres y navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional. 7. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en Túnez o llevado a cabo preparativos serios con tal fin. 8. La explotación, por terceros autorizados por el Ministerio o por orden de éste, por razones de interés público (en particular, la economía nacional, la salvaguarda del medio ambiente o la salud pública). 9. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Turquía	<ol style="list-style-type: none">1. Los actos sin fines industriales ni comerciales.2. Los actos con fines experimentales.3. La preparación extemporánea de medicamentos con receta médica en farmacias y los actos relacionados con esos medicamentos.4. Determinados usos relacionados con navíos, naves espaciales, aeronaves o vehículos terrestres extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio nacional.5. Los actos relacionados con productos puestos a la venta en Turquía por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.6. El uso anterior reiterado por una persona que de buena fe, entre la fecha de presentación y la fecha de prioridad, haya trabajado en la invención en Turquía o llevado a cabo preparativos serios y efectivos con tal fin.7. Los actos destinados a obtener una licencia para comercializar medicamentos tras la expiración de una patente.8. Las licencias obligatorias.
Ucrania	<ol style="list-style-type: none">1. El uso anterior reiterado por una persona que, de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado comercialmente la invención o llevado a cabo preparativos serios con tal fin.2. Determinados actos relacionados con vehículos extranjeros situados temporal u ocasionalmente en el territorio nacional.3. El uso sin fines comerciales.4. El uso con fines científicos o experimentales.5. El uso en situaciones de emergencia (catástrofes naturales, accidentes, epidemias, etc.).6. Los actos relacionados con productos fabricados o puestos en el mercado por el titular de la patente o con el permiso de éste.7. El uso, por una persona autorizada por el Gabinete de Ministros, para proteger la salud de la población, la seguridad ecológica u otros intereses públicos.8. Las licencias obligatorias.

País	Excepciones y limitaciones a los derechos
Uruguay	<ol style="list-style-type: none">1. Los actos privados sin fines industriales ni comerciales que no resulten perjudiciales para el titular de la patente.2. La preparación de medicamentos con receta médica bajo la supervisión de profesionales autorizados.3. Los actos con fines experimentales (incluidos los actos que se anticipan a una explotación comercial) realizados dentro del año anterior a la expiración de la patente.4. Los actos con fines de enseñanza o de investigación científica o académica.5. La importación o entrada de pequeñas cantidades de mercancías no comerciales en los efectos personales de pasajeros o enviados en paquetes pequeños.6. Los actos relacionados con productos fabricados o comercializados en el Uruguay y/o el extranjero por el titular de la patente o, con su consentimiento, por terceros debidamente autorizados.7. El uso anterior reiterado por una persona que de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado la invención en el Uruguay o llevado a cabo preparativos serios con tal fin.8. La expropiación, por parte del Estado de acuerdo con las normas establecidas, en particular para atender las necesidades del Estado.9. Las licencias obligatorias.
Uzbekistán	<ol style="list-style-type: none">1. Determinados usos relacionados con medios de transporte extranjeros presentes temporal o accidentalmente en el territorio nacional.2. El uso con fines de investigación científica o experimentación.3. El uso en casos de catástrofes naturales, desastres, epidemias y otras circunstancias especiales.4. El uso de productos puestos legalmente en circulación civil.5. El uso de carácter no comercial por razones personales.6. La preparación de medicamentos con receta médica en farmacias.7. El uso anterior reiterado por una persona que de buena fe antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención con independencia del inventor o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin.8. Las licencias obligatorias.

Oficinas Regionales	Excepciones y limitaciones a los derechos
Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC)	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso anterior reiterado por una persona que de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya fabricado, utilizado la invención o llevado a cabo preparativos serios a tal efecto. 2. Los actos realizados con fines de investigación científica. 3. Determinados usos relacionados con medios de transporte que penetran temporal o accidentalmente en los territorios de los Estados del Consejo. 4. Las licencias obligatorias.
Organización Europea de Patentes (OEP)	Materia de legislación nacional.
Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos relativos a productos puestos en el mercado de un Estado miembro de la OAPI por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 2. El uso de objetos a bordo de aeronaves, vehículos terrestres o navíos extranjeros que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio de un Estado miembro de la OAPI. 3. Los actos con fines experimentales en la investigación científica y técnica. 4. El uso anterior reiterado por una persona que de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya explotado la invención en un Estado miembro de la OAPI o llevado a cabo preparativos reales y efectivos con tal fin. 5. La explotación, por parte de una administración o de una organización autorizada por el ministerio del Estado miembro correspondiente, por razones de interés económico vital, salud pública, defensa o necesidades del país, sujeta a una remuneración. 6. Las licencias no voluntarias.

Oficinas Regionales	Excepciones y limitaciones a los derechos
Organización Eurasiática de Patentes (EAPO)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinados usos relacionados con medios de transporte que penetren temporalmente o accidentalmente en el territorio de un Estado contratante de la EAPO. 2. Los usos con fines de investigación científica y experimentales. 3. La preparación esporádica de medicamentos con receta médica en farmacias. 4. El uso privado sin fines lucrativos. 5. El uso de productos puestos en el mercado de un Estado contratante de la EAPO por el titular de la patente o con el consentimiento de éste. 6. El uso anterior reiterado por una persona que de buena fe, antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), haya utilizado la invención en el territorio de un Estado contratante o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin. 7. El uso anterior reiterado por una persona física, entidad jurídica u organización que, de buena fe, haya utilizado una invención o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin en el territorio de un Estado contratante, siempre y cuando no se aumente el alcance de esa utilización. El derecho del usuario anterior se aplica exclusivamente al territorio del Estado contratante en el que haya tenido lugar la utilización anterior. 8. El uso por una persona física, entidad jurídica u organización que, de buena fe, haya utilizado una invención o llevado a cabo los preparativos necesarios con tal fin en el territorio de un Estado contratante, en el período comprendido entre la pérdida de derechos en relación con la solicitud eurasiática publicada o la patente eurasiática concedida y la fecha de publicación de la información relativa al restablecimiento de dichos derechos. El derecho de utilización posterior se aplicará exclusivamente al territorio del Estado contratante en el que haya tenido lugar la utilización posterior y cuya legislación contemple dicho derecho. 8. Las licencias obligatorias.
Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO)	Materia de legislación nacional.

[Fin del Anexo y del documento]